

Boletín Oficial



**MUNICIPALIDAD
DE NEUQUEN**

SECRETARÍA GENERAL, DE GOBIERNO Y ACCIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA GENERAL, LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESPACHO
DIRECCIÓN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN -
Editor Responsable: División Boletín Oficial Municipal -
Mitre 461 -3er. Piso- Tel. 4491200-Int.4466. *E-MAIL: boletinoficial@muninqn.gov.ar*

Neuquén, 06 de Agosto de 2004

Edición N° 1475

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Intendente Municipal**

Dn. HORACIO RODOLFO QUIROGA
AUTORIDADES

Cr. FERNANDO GALLO

Secretario General, de Gobierno y Acción Social

Cr. CARLOS ALBERTO. YANES

Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

Dr. JOSÉ IGNACIO GEREZ

Subsecretario General, Legal y Técnico

Dn. CARLOS ROBERTO CIDES

Subsecretario de Servicios Públicos por Administración

Dn. ALEJANDRO CARLOS VIDAL

Subsecretario de Gobierno y Recursos Humanos

Dr. FERNANDO RÓMULO PALLADINO

Subsecretario de Servicios Públicos Concesionados

Lic. PABLO MARCELO CARBALLAL

Subsecretario de Acción Social

Lic. ADOLFO MARTÍN FARIZANO

Secretario de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana

Ing. Agr. JUAN CARLOS ARMANDO ROCA

Subsecretario de Gestión Ambiental, de Comercio y Bromatología

Lic. MARÍA CECILIA BIANCHI

Subsecretaria de Hacienda

Dn, OSCAR ALFREDO SMOLJAN

Secretario de Cultura, Turismo y Deporte

Lic. PABLO ALA RUÉ

Subsecretario de Administración Ingresos Públicos

Dn. GUSTAVO RICARDO ALTUNA

Subsecretario de Cultura y Turismo

Dr. CARLOS MARCELO GAMARRA

Subsecretario de Obras Públicas

Arq. SERGIO OMAR SANFILIPPO

Subsecretario de Deportes

Arq. ALDO BABAGLIO

Subsecretario de Gestión Urbana

S U M A R I O

ORDENANZA SINTETIZADA

LOTEOS

-Cesión de Tierras-

10013/Promulgada por Decreto N° 0797/04: Modifica Artículo 1º) Ordenanza N° 9837. Dña Moltini, Yolanda María Luisa .

DECRETOS SINTETIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

-Licencias-

0799/04: Olate Myriam Gladys.

-Pasantías-

0777/04: Herbsonmer, Marcela Andrea y Pelayes, Víctor Luciano.

-Servicios-

0787/04: Sta. Palma, María Inés.

0800/04: Sta. Vázquez, Silvia Liliana

CONTABILIDAD

-Licitaciones-

0789/04: Licitación Pública Nacional N° 11/2004 P/Contratación del “Servicio de Operación, Administración y Mantenimiento (OAM) de la Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Neuquén (ETON). -

CONTRATACIONES

0778/04: Aprueba Contrato Espectáculo musical de “LOS AUTÉNTICOS DECADENTES”.

0791/04: Obra: “Proyecto Ejecutivo y Construcción del Museo de Bellas Artes y Espacio Cultural” C/Empresa Mocchiola, Roque SA.

0803/04: Contratación Directa OE N° 21/04, Obra: “Red Cloacal Barrio Río Grande”, C/Empresa R.V Construcciones y Servicios.

Régimen General de Contratación del Municipio

0808/04: Designar, Integrantes titulares y suplentes Comisión de Preadjudicación de Contrataciones de Obras Públicas y de Compras y Contrataciones por Administración.

DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL

0779/04: XII Jamboree Panamericano 2005.

0780/04: “2º Jornadas Regionales Patagónicas de Cardiología-Centenario Ciudad de Neuquén”.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

-Pago de Honorarios-

0792/04: “Zubak Alejandro Daniel y Viscardi Diego Adrián C/Municipalidad de Neuquén S/Ejecución de Honorarios (PPAL. 29671/3”).-

0801/04: “Ortiz Víctor Marcelo C/Municipalidad de Neuquén S/Ejecución de Honorarios.-

RENTAS

-Utilidad Pública Sujeta a Pago-

0786/04: Declara caducidad de los derechos emergentes de la Utilidad Pública y Pago Obligatorio otorgados a la Empresa SAMAC SRL, por Ordenanza N° 8528, para ejecutar la Obra: “Red Cloacal Barrio El Progreso Sector II”.

TESORO

-Subsidios-

0781/04: Federación de Básquetbol de Neuquén. Pagar el subsidio a Sr. Cedrón, Cesar.-

0785/04: Comisión Vecinal del Barrio Unión de Mayo. Pagar a Sra. Ortiz, Nélica.

0790/04: Agrupación folklórica - Latinoamericana “Choique Urbano”. Pagar al Sr. Cuevas, Walter A.-

0793/04: Escuela Primaria N° 140. Pagar el subsidio a nombre de la Sra. Brión., Marisa Ibis .

0794/04: Escuela Primaria N° 196. Pagar a Sra. Castillo, Carmen Argentina

0795/04: Grupo de Gimnasia de La Tercera Edad, de la ciudad de Neuquén. Pagar a Dña. Molini, Nely

0796/04: Federación de Bochas de la Provincia del Neuquén. Pagar al Sr. Piucill, Enrique Oscar

0798/04: Agrupación denominada La Tribu Motoclub. Pagar al Sr. Figueroa Napal, Julio .

0802/04: Escuela N° 16 de la ciudad de Neuquén. Pagar a Dña. Sánchez, María Rosa.

0804/04: Escuela Primaria N° 121 “Joaquín V. González”- 1° Categoría-Grupo “A”. Pagar a Dña. Álvarez, Mara V.

0805/04: Integrantes de la Feria Artesanal de Neuquén. Pagar al Sr. Sancho, Alejandro.

0806/04: Escuela N° 260 de la ciudad de Neuquén. Pagar a Dña. Durán, Elda.

0807/04: Sociedad Vecinal del Barrio Limay. Pagar a Dn. Muñoz, David Andrés.-

0809/04: Sociedad Vecinal Barrio 14 de Octubre-Copol. Pagar el subsidio al Sr. Díaz, Manuel

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

-Reubicación -

0303/04: Gonzáles, Jorge Rubén.

0304/04: Barahona, Juan Omar; Hernández, Luis Adolfo; Silvera, José Luis; Rebollosa, Miguel Ángel; Poblete, José Honorio; Carrasco, Iris Beatriz; Pereyra, Juan Cruz; Fahler, Gustavo Adolfo; Catriñir Panes, Grismenia Luz; Iñiguez, Luis

Roberto; Suaste, José Antonio y Vallejos, Jaime Patricio.-

CONTRATACIONES

0305/04: Contratación Directa N° 720/2004 P/realizar el diseño y matriceria de llaves de la ciudad y monedas respectivas del Centenario de la Ciudad de Neuquén C/Firma Carlos Alberto Gutiérrez.-

ORDENANZAS COMPLETAS

Páginas 13 a 14

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

-Remuneraciones-

10011/Promulgada Tácitamente: Incorpora al básico de los agentes municipales, las sumas abonadas como adicionales no remunerativos no bonificables establecidos en los Decretos N° 2374/92 y 2401/92, ratificados por la Ordenanza N° 7700.-

Páginas 15 a 16

COMERCIO

-Normas Generales-

10014/Promulgada Tácitamente: Establece restricción horaria Zona Rem1 a los establecimientos que se detallan: **Código 4238:** Bares, Confiterías, Cantinas. **Código 4239:** Cafeterías; **Código 5303:** Wiskerías

Páginas 17 a 65

PLANEAMIENTO AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

10010/Promulgada por Decreto 0788/04: Aprueba Norma Reguladora Básica Urbana Ambiental Zona de Gestión Especial “Paseo de la Costa”.-

Páginas 66 a 78

TRANSPORTE

-Remis- (Reglamentada)

10012/Promulgada Tácitamente:
Aprueba Reglamentación General.
sobre Servicios de Transporte
diferencial de Personas efectuado
por autos al instante o autos remis.
Deroga Artículos 1º) al 21º)
inclusive, del 23º) al 34º) inclusive
Ordenanza N° 8727, y Artículo 2º)
Ordenanza 8944.-

DECRETOS COMPLETOS

Páginas 79 a 81

MEDIO AMBIENTE

-Control de Vectores y Plagas-

0784/04: Reglamenta Ordenanza N°
9869.-

Páginas 82 a 84

TRANSITO

-Circulación-

0782/04: Asigna único sentido de
circulación Sur-Norte al Pasaje
Manfredi e/Calles Carlos Paz y Cruz
del Eje. Prohíbe estacionamiento
vehicular sobre margen Oeste de
dichas calles.-

Páginas 85 a 87

0783/04: Asigna nuevos sentidos de
circulación y prohíbe el
estacionamiento vehicular en varias
arterias de la ciudad.

Páginas 88 a 114

**DISPOSICIONES COMPLETAS de
la DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPORTE**

048/04: Rechaza descargo
efectuado por la Empresa INDALO
S.A.

049/04: Rechaza descargo
efectuado por la Empresa INDALO
S.A.

050/04: Rechaza descargo
efectuado por la Empresa INDALO
S.A.

051/04: Rechaza descargo
efectuado por la Empresa INDALO
S.A.

057/04: Rechaza descargo
efectuado por la Empresa INDALO
S.A.

058/04: Rechaza descargo
efectuado por la Empresa INDALO
S.A.

059/04: Rechaza descargo
efectuado por la Empresa INDALO
S.A.

060/04: Rechaza descargo
efectuado por la Empresa INDALO
S.A.

074/04: Prohíbe ingreso de todo
vehículo que no este relacionado
con el Transporte de Pasajeros y su
estacionamiento en la playa
vehicular donde funcionan las
dependencias de la Dirección
General de Transporte.-



ORDENANZAS SINTETIZADAS

LOTEOS

-Cesión de Tierras-

ORDENANZA N° 10013/Promulgada por Decreto N° 0797: Modifica el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 9837, sancionada con fecha 16 de Octubre de 2003, en lo que respecta a sus medidas y linderos, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1º)**: ACÉPTASE la cesión de Superficie para Dominio Privado Municipal efectuado por los herederos universales de doña Yolanda María Luisa Moltini, según declaratoria de herederos dictada con fecha 11-04-1997 en autos: MOLTINI Yolanda María Luisa S/Sucesión ab-intestato (Expediente N° 149845/95) del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 5, de la Ciudad de Neuquén, todos con domicilio real en Chacra 77, calle Fava entre Leguizamón y La Pampa, de la Ciudad de Neuquén, constituyendo domicilio legal en Avenida Argentina 422 P2, de esta ciudad, que surge del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento del Lote A-1 que es parte de la Fracción A, Sector Sud de la Chacra 77, registrado por la Dirección Provincial del Catastro, bajo Expediente N° E-2756-3154/1999 y se designa Reserva Fiscal –Lote 14-Manzana III, del Lote A-1, que es parte de la Fracción A, Sector Sud de la Chacra 77, Nomenclatura Catastral N° 09-20-082-7531-0000, que mide partiendo del ángulo interno de 135° 00’00’’ y en dirección Noroeste por su lado Suroeste se mide 6m de ochava hasta llegar al próximo ángulo interno de 135° 00’00’’,

desde aquí y en dirección Norte, por su lado Oeste, hasta llegar al ángulo interno de 90° 00’00’’ se mide 52,00m desde aquí y en dirección Este, por su lado Norte, hasta llegar al Punto G, se mide 1,00m; desde aquí y en dirección Sureste, por su lado Este, hasta llegar al ángulo interno 78° 33’38’’ se mide 53,55m; desde aquí y en dirección Oeste, por su lado Sur, hasta llegar al ángulo interno de 135° 00’00’’, donde cierra la figura, se mide 7,28m; encerrando una Superficie total de 316,53m²; Linda: al Oeste con calle que se cede, al Sur con calle José María Paz, al Este con parte de la manzana III y al Norte con calle Esquiú”.-

DECRETO N° 0797/04: **Artículo 1º)**: Téngase por la Ordenanza Municipal la N° 10013, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 08 de julio de 2004, por la cual se modifica el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 9837, que aceptaba la cesión de la superficie para la Reserva Fiscal del Lote 14, Manzana III, del Espacio Verde del Lote 1, Manzana C de la Chacra 77, en lo que respecta a sus medidas y linderos; y cúmplase de conformidad.-

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios General, de Gobierno y Acción Social; y de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana.- **Artículo 3º)**: Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE-(Expte. SEO N° 3364-M-03).-

DECRETOS SINTETIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
-Licencias-

DECRETO N° 0799/04: Autoriza, con efectividad al 01-07-04 y por el término de la presente gestión de gobierno o mientras resulten necesarios sus servicios, el usufructo de licencia extraordinaria con encuadre en el Título VII, Sección 1), Punto C), Artículo 60º), Anexo I de la Ordenanza N° 7694, a la agente Olate Myriam Gladys, L.P N° 6963 (Grupo 01), Cat. 19, por desempeño de funciones en organismo estatal, en virtud de haber sido designada para cumplir tareas de Asesora de Gestión del Poder Ejecutivo del Ministerio de Seguridad y Trabajo, mediante Decreto Provincial N° 0768/04, Artículo 2º) y rectificatorio Decreto N° 1131/04, reteniendo, hasta su reintegro al Municipio, el cargo presupuestario de planta permanente sin percepción de haberes y la licencia ordinaria proporcional correspondiente al año 2004. La nombrada depende de la Dirección Municipal Plan Comer en Casa.-

-Pasantías-

DECRETO N° 0777/04: Aprueba los Acuerdos Particulares de Pasantías suscriptos entre este Municipio y las personas que a continuación se detallan, a partir de sus respectivas notificaciones y hasta el día 31-12-04: Herbsonmer, Marcela Andrea, L.P N° 43347 (Grupo 09), para desarrollar tareas administrativas en la Dirección Auditoría Interna. Pelayes, Víctor Luciano, L.P N° 43348 (Grupo 09), para desarrollar tareas administrativas en la Dirección Contaduría.-

-Servicios-

DECRETO N° 0787/04: Aprueba, a partir de su notificación y hasta el 31-12-04, el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre este Municipio y la Señorita Palma, María Inés, L.P N° 43358 (Grupo 02), asimilada a la Cat. 12, para cumplir tareas de auxiliar de sala en la órbita de la División Jardín Maternal Mariano Moreno, dependiente de la Dirección de Jardines Maternales-Dirección Municipal Plan Comer en Casa.-

DECRETO N° 0800/04: Aprueba, a partir de su notificación y hasta el 31-12-04, el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre este Municipio y la Señorita Vázquez, Silvia Liliana, L.P N° 43354 (Grupo 02), asimilada a la Cat. 12, para cumplir tareas de auxiliar de sala en la órbita de la División Jardín Maternal Eva Peron, dependiente de la Dirección de Jardines Maternales-Dirección Municipal Plan Comer en Casa.-

CONTABILIDAD

-Licitaciones-

DECRETO N° 0789/04: Artículo 1º) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones –Cláusulas Generales y Particulares- obrante de fs. 153 a fs. 219 del Expte. OE N° 4469-M-04, para la contratación del “Servicio de Operación, Administración y Mantenimiento (OAM) de la Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Neuquén (ETON).

Artículo 2º) Llamar a Licitación Pública Nacional N° 11/2004, con apertura de ofertas para el día 27 de agosto de 2004, a las 10:00 horas, a realizarse en la Dirección de Compras y Contrataciones-Avda. Argentina y Roca-3er piso del

Palacio Municipal de la Ciudad de Neuquén.-

Artículo 3º) Facultar a la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana a dar respuesta a las consultas de los oferentes y a realizar las aclaraciones sin consultas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2.4 de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones-Cláusulas Generales y Particulares-, aprobado por el Artículo 1º) del presente.-

Artículo 4º) Habilitar la venta de Pliegos de la Licitación Pública Nacional N° 11/2004 a partir del día 26-07-04 y hasta el día 11-08-04.-

Artículo 5º) Fijar el valor del Pliego de Bases y Condiciones-Cláusulas Generales y Particulares –de la Licitación Pública Nacional N° 11/2004, en \$ 2.000,00.-

CONTRATACIONES

DECRETO N° 0778/04: Aprueba contrato , para la presentación del espectáculo musical de “LOS AUTÉNTICOS DECADENTES”, el día 31 de julio de 2004, en lugar y horario a designar.

DECRETO N° 0791/04: Aprueba el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversiones de la Obra: “Proyecto Ejecutivo y Construcción del Museo de Bellas Artes y Espacio Cultural”, contratada con la Empresa Mocchiola, Roque SA, en (75) días corridos contados a partir de la fecha de finalización prevista, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto, quedando como fecha de finalización de la misma el día 06-07-04.-

DECRETO N° 0803/04: Adjudica la Contratación Directa OE N° 21/04,

correspondiente a la Obra: “Red Cloacal Barrio Río Grande”, a favor de la empresa R.V Construcciones y Servicios, por un importe de total de \$ 96.165,00.-

Régimen General de Contratación del Municipio

DECRETO N° 0808/04: Deja sin efecto, la designación de los miembros titulares y suplentes que integran las Comisiones de Preadjudicación de Contrataciones de Obras Públicas y de Compras y Contrataciones por Administración, en representación de la Secretaría General, de Gobierno y Acción Social, que fueron designados por Decreto N° 0261 de fecha 22 de marzo de 2004, a partir de sus respectivas notificaciones; de acuerdo a lo solicitado por Nota s/n de dicha área. Designar, a partir de su respectiva notificaciones por el término de la presente gestión o mientras sean necesarios sus servicios, y sin perjuicio de sus funciones, a los miembros titulares y suplentes que integrarán la Comisión de Preadjudicación facultados para intervenir en el tratamiento y evaluación de las Contrataciones de Obras Públicas y de Compras y Contrataciones por Administración, según el siguiente detalle:

Contrataciones de Obras Públicas

Secretaría General, de Gobierno y Acción Social

Titular: Mario Agesta DNI N° 7.721.294
Suplente: Patricia García Crespo DNI N° 24.659.588.

Compras y Contrataciones por Administración

Secretaría General, de Gobierno y Acción Social

Titular: Patricia García Crespo DNI N° 24.659.588

Suplente: Mario Agesta DNI N° 7.721.294

DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL

DECRETO N° 0779/04: Declara de Interés Municipal el XII Jamboree Panamericano 2005 a llevarse a cabo entre los días 8 y 16 de enero de 2005, en la ciudad de San Rafael (Mendoza), al que asistirá el grupo Scouts de Argentina-Distrito N° 1 – en representación de la Provincia del Neuquén, con la finalidad de contribuir al desarrollo de los jóvenes.-

DECRETO N° 0780/04: Declara de Interés Municipal las “2º Jornadas Regionales Patagónicas de Cardiología-Centenario Ciudad de Neuquén”, sobre Cardiopatía Isquémica, desde la prevención a la insuficiencia cardiaca, y el “3º Simposio Patagónico de Cardiología Pediátrica”, sobre Arritmias Congénitas, organizadas por las Sociedades de Cardiología de la Patagónica pertenecientes a la Federación Argentina de Cardiología, que se llevarán a cabo los días 10 y 11 de septiembre de 2004 en la ciudad de Neuquén.-

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
-Pago de Honorarios-**

DECRETO N° 0792/04: Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda-Dirección de Tesorería -, previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar mediante depósito en cuenta judicial

correspondiente a los autos caratulados: “Zubak Alejandro Daniel y Viscardi Diego Adrián C/Municipalidad de Neuquén S/Ejecución de Honorarios (PPAL. 29671/3”) (Expte. N° 1088/4) en concepto de honorarios profesionales a favor de los Dres. Zubak Alejandro Daniel y Viscardi Diego Adrián por la suma de \$ 1.406.-

DECRETO N° 0801/04: Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda-Dirección de Tesorería -, previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar mediante depósito en cuenta judicial correspondiente a los autos caratulados: “Ortiz Víctor Marcelo C/Municipalidad de Neuquén S/Ejecución de Honorarios (Expte. N° 1041/1) en concepto de honorarios profesionales a favor de los Dres. Víctor Marcelo Ortiz e Ignacio Rettig por la suma de \$ 352.-

RENTAS

-Utilidad Pública Sujeta a Pago-

DECRETO N° 0786/04: Declara la caducidad de los derechos emergentes de la Utilidad Pública y Pago Obligatorio otorgados a la Empresa SAMAC SRL, por Ordenanza N° 8528, para ejecutar la Obra: “Red Cloacal Barrio El Progreso Sector II”, en base a los considerandos del presente y la documentación obrante en el Expediente SEO N° 8313-S-03.-

TESORO

-Subsidios-

DECRETO N° 0781/04: Otorgar un subsidio de \$ 10.000 a favor de la Federación de Básquetbol de

Neuquén , destinado a cubrir gastos de alojamiento y alimentación de los distintos seleccionados participantes en 70º Campeonato Argentino de Básquetbol, categoría mayores realizado en la ciudad de Neuquén desde el 26 junio al 03 julio de 2004. Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda– Dirección de Tesorería – previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar el subsidio a nombre del Sr. Cedrón, Cesar, en carácter de presidente de la Federación beneficiada.-

DECRETO N° 0785/04: Otorga un subsidio de \$ 1.000 a favor de la Comisión Vecinal del Barrio Unión de Mayo para cubrir los gastos que demande la compra de distintos elementos necesarios para refaccionar esa sede vecinal. Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda-Dirección de Tesorería-previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar el subsidio a nombre de la Sra. Ortiz, Nélica, en carácter de Presidenta de la Comisión Vecinal beneficiada.-

DECRETO N° 0790/04: Otorga un subsidio de \$ 6.00 a favor de la agrupación folklórica - latinoamericana “Choi que Urbano”, con destino a solventar los gastos de traslado de los artistas Juan Falú y Marcelo Moguilevsky, desde la ciudad de Buenos Aires a la ciudad de Neuquén, para su presentación en el show que se realizará el día 20 de agosto de 2004 en la Escuela Superior de Música de la ciudad de Neuquén, dentro de los festejos del Centenario de la ciudad. Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda-Dirección de Tesorería -, previa intervención de la Contaduría

Municipal, a pagar el subsidio a nombre del Sr. Cuevas, Walter A.-

DECRETO N° 0793/04: Otorga un subsidio de \$ 500 a favor de la Escuela Primaria N° 140, con destino a solventar los gastos que demande el transporte de alumnos de 7º grado A y B al campamento anual de la Promoción 2004 en la localidad de Junín de los Andes, entre los días 15 y 19 de noviembre de 2004. Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda – Dirección de tesorería-previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar el subsidio a nombre de la Sra. Marisa Ibis Brión, en su carácter de Directora de la Escuela beneficiada.-

DECRETO N° 0794/04: Otorga un subsidio de \$ 500 a favor de la Escuela Primaria N° 196, para cubrir los gastos que demande el viaje de estudios de los alumnos de 7º grado a la Planta Educativa-Centro de Educación Física N° 9 de Chachín, San Martín de los Andes. Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda – Dirección de tesorería-previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar el subsidio a nombre de la Sra. Carmen Argentina Castillo, en su carácter de Directora de la Escuela beneficiada.-

DECRETO N° 0795/04: Otorga un subsidio de \$ 350 a favor del Grupo de gimnasia de La Tercera Edad, de la ciudad de Neuquén, con destino a solventar los gastos que demandará su traslado, con fines recreativos, a la localidad de El Chañar. Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda –Dirección de tesorería-previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar el

subsidio a nombre de la profesora Dña. Nely Molini.-

DECRETO N° 0796/04: Otorga un subsidio de \$ 500 a favor de la Federación de Bochas de la Provincia del Neuquén, con destino a solventar en parte los gastos que demandará su participación en el Campeonato Argentino Juvenil Por Trío realizado en la ciudad de Mendoza. Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería-previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar el subsidio a nombre del Sr. Enrique Oscar Piucill.-

DECRETO N° 0798/04: Otorga un subsidio de \$ 2.500 a favor de la Agrupación denominada La Tribu Motoclub, con destino a solventar en parte los gastos que demande su la realización del “Tercer Motoencuentro Internacional Neuquén 2004” a realizarse en la ciudad de Neuquén los días 08, 09,10 y 11 de octubre de 2004. Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda –Dirección de Tesorería-previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar el subsidio a nombre del Presidente de la Agrupación Sr. Julio Figueroa Napal.-

DECRETO N° 0802/04: Otorga un subsidio de \$ 500 a favor de la Escuela N° 16 de la ciudad de Neuquén, con destino a solventar en parte los gastos que demande el viaje de estudios a realizarse a la localidad de Junín de los Andes entre los días 20 y 24 de septiembre de 2004, con alumnos de séptimo grado, secciones “B” y “C”, turno tarde. Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda –Dirección de

Tesorería-previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar el subsidio a nombre de la Vicedirectora de la Escuela beneficiada Dña. María Rosa Sánchez.-

DECRETO N° 0804: Otorga un subsidio de \$ 1.500 a favor de la Escuela Primaria N° 121 “Joaquín V. González”- 1º Categoría-Grupo “A”, con destino a solventar en parte los gastos de transporte que demande la visita de los alumnos de 6º grado (55 personas) a la Planta de Campamento N° 3 de Villa La Angustura entre los días 02 y 05 de agosto de 2004 inclusive. Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería-previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar el subsidio a nombre de la Directora de la Escuela beneficiada Dña. Mara V. Álvarez.

DECRETO N° 0805/04: Otorga un subsidio de \$ 2.000 a favor de los integrantes de la Feria Artesanal de Neuquén, con destino a cubrir los gastos de organización de actividades vinculadas al “25 aniversario de la Feria Artesanal de Neuquén”, concerniente al “1º Concurso de Bandas Musicales”, orientado para alumnos regulares de Escuelas Primarias y Secundarias de toda la zona del Alto Valle durante el receso escolar de invierno. Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda-Dirección de Tesorería-previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar el subsidio, a nombre del Sr. Sancho, Alejandro, integrante de la “Feria Artesanal de Neuquén.-

DECRETO N° 0806/04: Otorga un subsidio de \$ 500 a favor de la Escuela N° 260 de la ciudad de Neuquén, con destino a la adquisición de una bandera de ceremonia de la Provincia de Neuquén. Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda-Dirección de Tesorería-, previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar el subsidio a nombre de la Directora de la Escuela beneficiada, Dña. Elda Durán.-

DECRETO N° 0807/04: Otorga un subsidio de \$ 3.000 a favor de la Sociedad Vecinal del Barrio Limay, con destino a la terminación de cerramiento del predio vecinal. Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda-Dirección de Tesorería-, previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar el subsidio a nombre del Presidente de la Sociedad Vecinal beneficiada Dn. Muñoz, David Andrés.-

DECRETO N° 0809/04: Otorga un subsidio por la suma de \$ 1.000 a favor de la Sociedad Vecinal Barrio 14 de Octubre-Copol, con destino a la atención de gastos derivados de la realización de reparaciones en espacios verdes de ambos barrios. Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda-Dirección de Tesorería-, previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar el subsidio a nombre del Presidente de la Sociedad Vecinal beneficiada Sr. Díaz, Manuel.-

-Reubicación -

RESOLUCIÓN N° 0303/04: Reubicar al agente Gonzáles, Jorge Rubén, L.P N° 4254/0, Cat. de revista 24, en la Dirección general de Obras por Administración, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos por Administración-Secretaría de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, cumpliendo función como administrativo, a partir del día 05-07-04.-

RESOLUCIÓN N° 0304/04: Reubicar Funcionalmente, a partir del 02 de agosto de 2004, en la Dirección de Vigilancia-Dirección Municipal de Seguridad y Servicios-Subsecretaría de Gobierno y Recursos Humanos-Secretaría General, de Gobierno y Acción Social, al personal municipal que a continuación se detalla: Barahona, Juan Omar, L.P N° 2160; Hernández, Luis Adolfo, L.P N° 5150, Silvera, José Luis, L.P N° 6934, Rebollosa, Miguel Ángel, L.P N° 6639, Poblete, José Honorio, L.P N° 41816, Carrasco, Iris Beatriz, L.P N° 6022, Pereyra, Juan Cruz, L.P N° 7246, Fahler, Gustavo Adolfo, L.P N° 5400, Catriñir Panes, Grismania Luz, L.P N° 6938, Iñiguez, Luis Roberto, L.P N° 6006, Suaste, José Antonio, L.P N° 4106 y Vallejos, Jaime Patricio, L.P N° 5237.-

CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN N° 0305/04: Aprueba y Adjudica la Contratación Directa N° 720/2004 para realizar el diseño y matriceria de llaves de la ciudad y monedas respectivas del Centenario de la Ciudad de Neuquén, a la firma Carlos Alberto Gutiérrez, en la suma total de \$

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

68.800. Forma de Pago: Contado \$ 11.000,00 ante presentación del diseño y las matrices de las llaves de la ciudad y de las monedas, las que serán aprobadas por el área solicitante; el saldo Contado en forma proporcional a la entrega de piezas terminadas. Precio unitarios: Llave \$ 380,00-Moneda \$ 5,40 atento a lo solicitado por la Dirección Municipal de Ceremonial

y Protocolo y lo dispuesto por la Subsecretaría de Hacienda, encuadrando la contratación en las excepciones previstas en el Art. 3º) inc. 2 h) de la Ordenanza 7838/97.

ORDENANZAS COMPLETAS

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
-Remuneraciones-

ORDENANZA N° 10011.-

VISTO:

El Expediente N° CD 179-B-2004; y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de junio del corriente año el Órgano Ejecutivo Municipal remitió al Concejo Deliberante el cálculo hipotético del aumento de la masa salarial y su impacto en el presupuesto municipal – simulación.-

Que disponer el carácter remunerativo bonificable de las sumas percibidas actualmente como adicionales no remunerativas provoca en forma directa una recomposición salarial efectiva de los empleados municipales - creados por los Decretos N° 2374/92 y 2401/92, ratificados por la Ordenanza N° 7700.-

Que en tal sentido, se estima conveniente a partir de los informes colectados, proceder a recomponer en forma escalonada los salarios de los empleados municipales.-

Que según se ha ponderado de los informes técnicos producidos y de las explicaciones brindadas por funcionarios del Órgano Ejecutivo Municipal, se estima aconsejable disponer gradualmente la incorporación de tales sumas como remunerativas bonificables a las remuneraciones.-

Que en tal sentido, con los haberes del mes de julio/2004 se liquidará el 40%, un 30% con los del mes de septiembre/2004 y el restante 30% en las liquidaciones de haberes correspondientes al mes de noviembre/2004.-

Que en el esquema pautado se obtiene con las liquidaciones salariales del mes de noviembre la recomposición salarial así dispuesta en el 100% de las sumas remunerativas aquí acordadas.-

Que el Concejo en Comisión emitió su Despacho N° 009/2004, dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta; el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 12/2004; celebrada por el Cuerpo el 08 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º),
Inciso 1, de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): INCORPÓRASE al sueldo básico de los agentes municipales, las sumas abonadas como adicionales no remunerativos no bonificables establecidos en los Decretos N° 2374/92 y 2401/92, ratificados por la Ordenanza N° 7700.-

ARTÍCULO 2º): ESTABLECESE la incorporación escalonada y acumulativas de dichas sumas conforme el siguiente cronograma: a) 40% con los haberes del mes de julio/2004, b) 30% con los haberes del mes de septiembre/2004, c) 30% restante con los haberes del mes de noviembre/2004.-

ARTÍCULO 3º): EQUIPÁRASE el básico de las categorías 9 a 17 al básico de la categoría 18.-

ARTÍCULO 4º): ESTABLECESE que las sumas indicadas en el Artículo 42º) inciso 2) apartado a) y b) del Escalafón Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 7694, se abonarán tomando como base para su liquidación la mitad del haber básico correspondiente a un agente de la categoría 18.-

ARTÍCULO 5º): AUTORICESE al Órgano Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.-

ARTÍCULO 6º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (Expediente N° CD 179-B-2004).-

ES COPIA:
scrz.-

**FDO: BURGOS
TRONCOSO.-**

La Ordenanza N° 10011 ha sido Promulgada Tácitamente Art. 76) Carta Orgánica Municipal

COMERCIO

-Normas Generales-

ORDENANZA N° 10014.-

VISTO:

El Expediente N° CD 165-B-2004 y las Ordenanzas N° 8201 y 9963; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 9963, en su Artículo 1º), incorpora a la Ordenanza N° 8201, Bloque Temático N° 1 “Usos y Ocupación del suelo” del Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental, el punto 3.1.2.2.5. Directrices Urbanísticas, donde se determina que la zona Rem1 “no admitirá usos del suelo que generen molestias al funcionar hasta altas horas de la noche, generando ruidos molestos y actividades en el entorno fuera de las normas de convivencia”.-

Que la Ordenanza N° 9963, en su Artículo 1º), incorpora a la Ordenanza N° 8201, Bloque Temático N° 1 “Usos y Ocupación del suelo” del Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental el punto 3.1.2.2.6. Normas Urbanísticas, donde determina en la reglamentación del uso del suelo para la Zona Rem1, que las Confiterías bailables, Café Concert o Pub son usos no permitidos; y establece que el Comercio minorista y servicios sean usos condicionados.-

Que si bien en los cuadros de Usos del Suelo que acompañan la Ordenanza N° 9963, establece el “Bar, café y confitería”; como usos permitidos dentro del rubro Servicios; se hace necesario regular el funcionamiento de estos establecimientos, en especial sus horarios, teniendo en cuenta que se trata de zonas residenciales de densidad baja, y a efectos de asegurar que el uso permitido no de lugar a grados de molestias no compatibles con lo establecido en la Ordenanza N° 8201.-

Que la Comisión Interna de Obras Públicas emitió su Despacho N° 052/2004 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 12/2004; celebrada por el Cuerpo el 08 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1, de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): ESTABLÉCESE restricción horaria en la zona Rem1 a los establecimientos habilitados a través de licencias comerciales otorgadas bajo los siguientes códigos, establecidos en la Ordenanza Tarifaria:

- Código 4238: Bares, Confiterías, Cantinas.
- Código 4239: Cafeterías
- Código 5303: Wiskerías

ARTÍCULO 2º): ESTABLÉCESE que los establecimientos a que se refiere el Artículo 1º) de la presente Ordenanza, no podrán permanecer abiertos, y deberán cesar su actividad, entre las 00:00 hs y las 08:00 hs.

ARTÍCULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (Expediente N° CD 165-B-2004).-

ES COPIA:

scrz.-

FDO: BURGOS
TRONCOSO.-

La Ordenanza N° 10014 ha sido Promulgada Tácitamente Art. 76) Carta Orgánica Municipal

PLANEAMIENTO AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ORDENANZA N° 10010

VISTO:

Los Expedientes N° OE-3973-M-2004 y SEO-7128-C-2003; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en sus Artículos 41º) y 124º) tutela en forma expresa el derecho al ambiente sano.-

Que la Constitución Provincial en su Artículo 13º) establece que “Los habitantes de la Provincia gozan en su territorio de todos los derechos y garantías enumerados en la Constitución Nacional”, por lo tanto es un deber de la provincia preservar el ambiente como un derecho de los ciudadanos.-

Que en el Artículo 101º) de la Carta Magna provincial, en orden a las atribuciones del Poder Legislativo, en su Inciso 44), establece que la Legislatura deberá “Dictar disposiciones para preservar los bienes naturales..-Establecer la adecuada protección de los animales y especies vegetales útiles, la forestación y reforestación en las explotaciones arbóreas, penando los daños y destrucciones innecesarias que sobrepasen en amplitud el margen expresamente autorizado”, disposición de la que se extraen, pese a su ya antigua redacción, principios análogos a los instaurados por la Constitución Nacional, en la reforma de 1994, y que citamos en el primer párrafo.-

Que la Carta Orgánica Municipal (en adelante COM), en su Capítulo III, fija la obligatoriedad de llevar a cabo un Planeamiento ambiental integral del ejido municipal, con base en los siguientes principios: a) asegurar un ambiente sano y equilibrado, b) satisfacer las necesidades actuales del hombre, sin comprometer las de las generaciones futuras, c) hacer uso racional del recurso natural y d) preservar el patrimonio.-

Que en su Artículo 9º), al regular los Deberes y Derechos de los vecinos, reafirma el doble carácter del Derecho Ambiental como un derecho – deber; determinando en el inciso 5) la obligación “Evitar la contaminación ambiental y participar en la preservación del ambiente” y en el inciso 10) el derecho a “vivir en un ambiente sano”.-

Que asimismo, por imperio del Artículo 16º) inciso 33) y 36) de la misma COM, se pone dentro de la esfera municipal las atribuciones necesarias para “Preservar, mejorar y defender el ambiente” y “Proteger la vida vegetal y animal”.-

Que la Ordenanza N° 7580 aprobó el Documento Técnico que definió el método a desarrollar para la elaboración del Plan Urbano Ambiental de la ciudad de Neuquén, mediante un Convenio de colaboración tripartito entre el Gobierno Provincial, la Municipalidad y la Universidad Nacional del Comahue.-

Que de la ejecución de ese procedimiento surgieron 6 documentos técnicos relevantes y sobre los que se apoya la normativa general de la materia, vigente actualmente para la ciudad de Neuquén, siendo ellos: 1. Diagnóstico, Propuesta e Identificación de Proyectos y Programas; 2. Neuquén ciudad en cifras; 3. Planeamiento de los usos del suelo; 4. Control Ambiental de las Actividades; 5. Planeamiento de la Movilidad Urbana y 6. Gestión y Participación Comunitaria.-

Que mediante la Ordenanza N° 8059 se aprobó el Sistema de Planificación Municipal (SPM, más tarde SPUAM) para la implementación del PUA, norma que fuera reglamentada mediante los Decretos N° 0203/1998, que aprueba la estructura del “Sistema de Planificación Urbano Ambiental para la Ciudad de Neuquén” (SPUAM), norma que conformó el Consejo de Planeamiento Urbano Ambiental” y la “Unidad de Seguimiento del Plan Urbano Ambiental” y por el Decreto N° 0414/98 se conformó y reglamentó la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental (UTGUA), prevista en el Apartado 3, Anexo I, de la referida Ordenanza, incluyendo un diagrama de procedimiento.-

Que si bien dicha norma legisla sobre la Planificación, también introduce normas sobre el Sistema de Gestión.-

Que el SPUAM prevé una organización institucional concebida como un sistema continuo, que asigna funciones y actividades a la estructura administrativa municipal en concordancia con lo establecido por la Carta Orgánica Municipal en su Título II, Capítulo III, sistema denominado como de “Planeamiento Ambiental y Desarrollo Sustentable”.-

Que en el SPUAM intervienen las cuatro Secretarías que conforman el actual gabinete del Órgano Ejecutivo Municipal, siendo sus órganos delegados y funciones las siguientes:-

- 1) Secretaría de Economía y Obras Públicas, la que a través de la Subsecretaría de Obras Públicas, realiza la planificación de los usos y ocupaciones del suelo.
- 2) Secretaría de Gobierno y Acción Social, la que a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente, realiza el control ambiental de las actividades.

- 3) Secretaría de Servicios Públicos, la que a través de la Subsecretaría de Servicios Públicos realiza la planificación y ejecución de los espacios verdes.
- 4) Secretaría General y Coordinación, la que a través de la Subsecretaría de Coordinación, realiza la planificación de la movilidad urbana en la ciudad.-

Que el SPUAM prevé, a su vez, tres Subsistemas: a) de Toma de Decisión; b) de Planificación, Gestión y Ejecución de Programas y Proyectos y c) de Evaluación y Gestión de Programas y Proyectos.-

Que la Ordenanza N° 8059, específicamente prevé que: “el SPM (hoy SPUAM) debe construirse y operar sobre el principio de flexibilidad administrativa, que básicamente consiste en entender que en la Municipalidad ningún sector tiene la facultad privativa de planificar y que ésta es función colectiva de todos los sectores involucrados. En tal sentido el término flexibilidad viene a reforzar el concepto de operación en una realidad dinámica y en permanente transformación, lo que demanda una estructura dúctil que dé respuesta a los cambios”.-

Que el Subsistema de Toma de Decisiones está integrado por el Consejo de Planificación, que está formado por el Intendente y los Secretarios, constituyéndose como un cuerpo colegiado con funciones de control, evaluación y aprobación de los programas y proyectos a elaborarse en el marco del PUA, siendo sus funciones principales:

Implementar el Plan Urbano Ambiental;

- a) Aprobar y evaluar el avance de programas y proyectos en el marco del Plan;
- b) Coordinar las acciones intersectoriales e interinstitucionales del Municipio en relación con el mismo.-

Que el Subsistema de Planificación y Gestión está integrado por las cuatro (4) Subsecretarías involucradas en la planificación, gestión y ejecución de programas y proyectos urbanos ambientales, y por una Unidad de Seguimiento del Plan (USP). Este subsistema tiene a su cargo la elaboración, gestión y ejecución de programas y proyectos en el marco del PUA, siendo sus funciones principales.-

- a) Realizar el seguimiento del PUA revisando y ajustando permanentemente sus metas.
- b) Evaluar ex–post programas y proyectos para verificar el cumplimiento de los criterios estratégicos previamente establecidos.
- c) Facilitar y apoyar la coordinación de programas y proyectos que involucran a distintos sectores del Municipio y su vinculación con los organismos provinciales o nacionales, con la Universidad Nacional del Comahue y con los actores sociales no gubernamentales.-

Que para la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, el PUA prevé la actuación de distintos órganos que componen el Subsistema del título.-

Que el mismo está conformada por la cuatro (4) Subsecretarías involucradas en el control, evaluación y gestión de programas y proyectos y por una representación del poder legislativo municipal.-

Que las funciones de este subsistema, que más abajo se especifican, están, según Ordenanza, a cargo de la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental (UTGUA).-

Que la UTGUA está formada por dos grupos: Grupo del Órgano Ejecutivo Municipal, compuesto por un representante de cada Subsecretaría involucrada; y Grupo Concejo Deliberante compuesto por cinco (5) representantes del Concejo Deliberante involucrados con las comisiones internas que abordan la temática urbano ambiental, que se definen como las siguientes: de Obras Públicas, de Servicios Públicos y de Ecología y Medio Ambiente (con representación de la mayoría y minoría parlamentaria).-

Que en los casos en que el procedimiento exige la sola intervención del primero de dichos Grupos, el PUA designa al mismo como UTGUA-parcial, en tanto que en los casos en que se requiere la intervención conjunta de sendos grupos, el Plan deriva tal función al UTGUA, que si bien no recibe una denominación específica podríamos denominar “general”, por oposición al primero de los nombrados.-

Que el Subsistema tiene a su cargo la evaluación de los planes, programas y proyectos, desde la perspectiva de la legislación vigente en la materia, siendo sus funciones principales: a) Evaluar planes, programas y proyectos generados por el sector privado o por otros organismos públicos que no son de jurisdicción municipal; b) Consensuar los procesos técnicos administrativos inherentes a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; c) Evaluar y emitir dictamen en cada una de las etapas del procedimiento en que éste sea requerido.

Que el Bloque Temático I del PUA, denominado “Usos y Ocupación del Suelo” aprobado por Ordenanza N° 8201 y modificado por la Ordenanza N° 8712 *“rige en todos los aspectos relacionados directa o indirectamente con el desarrollo de las actividades, la subdivisión (urbanizaciones) y englobamiento de parcelas, la construcción y usos de edificios, estructuras e instalaciones. También controla la incidencia de las urbanizaciones y edificaciones sobre el medio biofísico, evitando los impactos urbano ambientales negativos.”* (Título I. Punto 1.1.3 del Título I: De los Alcances).-

Que mediante el Decreto N° 0677/2002 se dio cumplimiento al Artículo 10º) de la Ordenanza N° 8712 que solicitaba al Órgano Ejecutivo Municipal elabore un texto ordenado y corregido del Bloque Temático N° 1.-

Que mediante la Ordenanza N° 3294, se estableció en un solo cuerpo normativo el conjunto de normas relativas a los fraccionamientos, subdivisiones y trazado de lotes (loteo) dentro del ejido urbano de la ciudad de Neuquén.-

Que mediante dicha ordenanza se establece el principio de que en todo fraccionamiento en que sea necesario realizar apertura y/o prolongación de calles, será obligación del propietario ceder gratuitamente a favor del Municipio de Neuquén la superficie necesaria para dicho fin y establece el procedimiento legal de dicha cesión.-

Que por Ordenanza N° 3603 la previsión de transferencia fue elevada al dieciséis por ciento (16%) de la superficie total de la parcela, ello en razón de entender que de mantener aquella norma se deslizaba un grave error que desnaturalizaba el criterio social del uso de la tierra y privaba de mayores espacios públicos a los vecinos de Neuquén.-

Que la misma norma establece que toda urbanización dentro del ejido municipal deberá ser provista de agua corriente, energía eléctrica y gas natural, siendo a cargo del loteador los gastos que ello demande.-

Que mediante la Ordenanza N° 8417, ANEXO I, se estableció, previo acuerdo con los propietarios del área, que éstos cederán un 10% adicional al previsto por la norma de fraccionamiento, con destino al financiamiento de las obras de infraestructura urbana.-

Que tal cesión es razonable de ser aplicada en toda las áreas periurbanas del PMPC más no así en la áreas ya urbanizadas del mismo;

Que con el objeto de no afectar el actual estado económico de la zona, ni provocar acciones que por vía de expropiación inversa deriven en la traba del desarrollo del proyecto y en un aumento significativo de sus costos, es razonable excluir de las cesiones extraordinarias y mantener el estado parcelario vigente a aquellas actividades agro-industriales.-

Que el Código Edificio de Neuquén denominado Código de Edificación, está fijado en las Ordenanzas N° 6485 y 7025.-

Que las disposiciones de este Código, que alcanzan a los asuntos relacionados con: construcción, alteración, demolición, remoción e inspección de edificios; estructuras e instalaciones mecánicas, eléctricas, electromecánicas, térmicas y de inflamables o partes de ellas; mantenimiento de predios, edificios, estructuras e instalaciones, se entienden como plenamente aplicables a la Zona General de Gestión Especial que se define mediante esta norma.-

Que mediante Ordenanza N° 8976 se aprobó el Acta Convenio de creación de la Corporación de Desarrollo Integral de Neuquén Sociedad del Estado (Cordineu S.E.), constituida por la Provincia y la Municipalidad de Neuquén, en los términos de la Ley Nacional N° 20.705.-

Que conforme la cláusula primera del Acta Constitutiva, se designó como finalidad de la Sociedad del Estado, propender a la integración de la ribera de los ríos Limay y Neuquén, en su confluencia, posibilitando la generación de un polo de desarrollo autosustentable, basado en el turismo, mediante la implementación de un programa integral de desarrollo vial y de servicios que incluya la reestructuración urbana de los sectores a beneficiar.-

Que por la cláusula cuarta se designó a Cordineu S.E. como la Unidad Interjurisdiccional Promotora y Ejecutora de las Obras y Servicios que resulten necesarios para los objetivos antes expuestos.-

Que conforme su Estatuto Social - Artículo 4º), Cordineu S.E. tiene por objeto planificar, proyectar y ejecutar, por sí, o por contratación de terceros, en coordinación con la Municipalidad de Neuquén, el desarrollo integral del Proyecto “Paseo de la Costa”.-

Que mediante la Ordenanza N° 8417 se aprobaron las directrices particulares de la zona denominada en el PUA Parque Residencial – Agrario de la Confluencia con la intención de promover en el sector distintas actividades destinadas a usos residenciales, productivos y recreativos, cuya estructura parcelaria posibilitara desarrollar usos productivos primarios intensivos a escala familiar y de tipo artesanal, tales como horticultura, floricultura, forestación, parqueización, granja, etc.-

Que ya en esa Ordenanza se sostenía que dicho parque está directamente relacionado con el Proyecto de la zona Costanera y se estimaba necesario crear una Unidad de Gestión Territorial capaz de gestionar y llevar adelante con los distintos actores sociales e institucionales el Proyecto del denominado Parque Residencial – Agrario de la Confluencia.-

Que por tal motivo se creó la Unidad de Gestión Territorial Parque Confluencia, a la que se le asignó como objeto el gestionar la propuesta integral del futuro Parque, conforme las directrices urbanas particulares que se aprobaran por medio del ANEXO I de la Ordenanza N° 8417.-

Que los lineamientos principales de dicha Ordenanza, tanto en cuanto a las directrices urbanas que se aprueban por el referido ANEXO I, como en la metodología decisoria que se aprueba en el ANEXO II, quedan plenamente subsumidas en el cuerpo de la presente Ordenanza, por lo que resulta conveniente su derogación expresa, a efectos de no provocar dudas interpretativas.-

Que mediante el Decreto N° 0414/1998 fijó entre las funciones de la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental, en su Artículo 3º) la necesidad de implementar las normas e instrumentos que permitan determinar en forma objetiva la calificación y posterior procedimiento administrativo que deberán seguir todos aquellos Programas, Planes, Proyectos y/o Actividades, según el grado de impacto que produzcan en el medio y el cumplimiento o no de las normas de uso y ocupación del suelo.-

Que en función de ello se aprobó el Manual de Procedimiento Urbano Ambiental –MAPUA- a través del Decreto N° 1381/1998, determinando, entre otros aspectos, las autoridades de Evaluación de Impacto Urbano Ambiental (EIA) en correspondencia con los Bloques Temáticos N° 1 y 2, designando como autoridades de aplicación a la Subsecretaría de Obras Públicas y de Medio Ambiente, con competencia respectiva en sendos Bloques.-

El referido Anexo establece las definiciones y siglas que se utilizan en esta norma, la clasificación de los emprendimientos privados o públicos en función de la alteración ambiental que pueden producir, estipulando el sistema de puntaje, el cuestionario de evaluación, el cálculo del coeficiente de impacto ambiental, contenidos mínimos del EIA.-

Que la Ordenanza N° 8290 sancionó la normativa sobre la estructura vial de la ciudad de Neuquén, constituyendo el Bloque Temático N° 3 “Movilidad Urbana”, elaborado en función del desarrollo experimentado por la ciudad en los últimos años y en el marco de los estudios y avances realizados en el ámbito del Plan Urbano Ambiental, así como en el estudio del Transporte Urbano de Pasajeros realizado por la Dirección General de Transporte Municipal.-

Que dicha Ordenanza plantea a la trama vial como un sistema multicomunicacional, donde se realiza la función de transitar, entre otras muchas de similar importancia, como lo son las de esparcimiento, asoleamiento, intercambio social y cultural, definiéndose la categoría de cada vía en base a su especialización y funcionalización consolidada por las obras de infraestructura.-

Que por dicha norma se procuró la racionalización de la circulación mejorando los niveles de accesibilidad a los diversos puntos atractivos de la ciudad propiciando la reestructuración del sistema de transporte público de pasajeros y evitando la circulación del tránsito pesado y de cargas peligrosas por las calles urbanas.-

Que al mismo tiempo se contempló la construcción de ciclovías, calles peatonales, veredas y adecuación de estas últimas, propendiendo a la eliminación de cualquier obstáculo o barrera urbanística que no permita una libre y confortable circulación.-

Que esa misma Ordenanza contemplaba como proyecto del Municipio la realización del Proyecto Paseo de la Costa, con el objeto de cubrir parcialmente el circuito costero.-

Que también contemplaba la evaluación del impacto que generaría la jerarquización de las vías, tanto como la seguridad peatonal y vehicular.-

Que en forma metodológicamente correcta la referida Ordenanza prevé un sistema de flexibilización de la misma trama que atiende a la dinámica del proceso urbano.-

Que en la creación de Cordineu S.E. se tuvo como principal objetivo establecer un “instrumento de gestión” para promover nuevos proyectos que favorezcan el crecimiento de la ciudad.-

Que, uno de los proyectos prioritarios para tales autoridades es el desarrollo urbano del área de influencia de la ribera del Río Limay, que comprende a la denominada Isla 132.-

Que la propuesta en marcha tuvo como premisa contemplar a través de un modelo coordinado de gestión, una mejor relación urbana entre la ciudad y el río, satisfaciendo la decisión colectiva, de orientar hacia zonas no habituales y con mayor calidad ambiental las nuevas localizaciones residenciales, laborales y recreativas.-

Que el proyecto se aleja de cierto urbanismo exageradamente sensible a las presiones económicas y a las exigencias de la circulación, por la especulación territorial e inmobiliaria.-

Que, en cumplimiento de tales fines, Cordineu S.E. ha actuado y actúa como una Unidad de Planificación y Ejecución, trabajando sobre el tema indicado, en un todo de acuerdo con las iniciativas generales del Plan Urbano Ambiental (PUA) de la Ciudad de Neuquén.-

Que para la implementación de lo expuesto, los profesionales intervinientes en dicha unidad de planificación y ejecución, generaron todos los estudios pertinentes para constituir, un proyecto de estrategia general y de sector, denominado Plan de desarrollo costero de la Ribera del Río Limay y la Isla 132.-

Que la conclusión del “ Plan de Desarrollo Costero de la Ribera del Río Limay y la Isla 132, denominada “Plan Maestro”, permitió configurar un plan a nivel de perfil para el Plan de Desarrollo Urbano para las Riberas del Río Neuquén.-

Que este incluyó, entre otros, los siguientes estudios:

- a) Evaluación del estado general de la situación urbana de la Ciudad de Neuquén: a.1) Relación de la Ciudad con la Región Comahue y a.2) Relación del casco urbano de la Ciudad con la ribera del Río Limay;
- b) Estudios de normas urbanas existentes: Relación entre las políticas previstas en el Plan Urbano Ambiental de la Ciudad de Neuquén y el desarrollo de la Ribera del Río Limay y las *Nuevas Centralidades*;
- c) Recopilación y evaluación de todos los estudios existentes que puedan influir en propuestas posteriores.-
- d) Estudios de campo: verificación en el terreno de los proyectos de obras de infraestructura, espacio público y mantenimiento previsto por el Gobierno Provincial o por la Ciudad que puedan incorporarse de inmediato a un Plan Ejecutivo de obras en el área.-

Que con base en tales antecedentes se obtuvieron los siguientes resultados generales:

- a) Formulación del plan estratégico general (Plan Maestro), que incluye objetivos, justificaciones, estrategias, medios de acción y cronogramas tentativos.-
- b) Formulación de nuevas centralidades.-

Que al propio tiempo, respetando el procedimiento de concertación previsto en el PUA, se hicieron presentaciones a las organizaciones más representativas de la comunidad en materia urbanística, de las Propuestas.-

Generales contenidas en el Plan Maestro, con el fin de exponer a la consideración pública el contenido de las acciones a emprender.-

Que también se realizaron encuestas para permitir conocer el estado actual de la opinión de los ciudadanos de Neuquén, sobre las principales propuestas y estrategias del Plan.-

Que el resultado de las mismas ha evidenciado la aceptación del Plan Maestro, con prescindencia de algunas divergencias menores que han sido y serán atendidas en las sucesivas reelaboraciones del mismo, definido metodológicamente como “flexible”.-

Que el Plan Maestro para el “Desarrollo Costero de la Ribera del Río Limay y la Isla 132”, ha merecido la aprobación del Subsistema Toma de Decisión del PUA, luego de producidas la Evaluación de Impacto Urbano Ambiental y la Evaluación de Producto Urbanístico (que supone la de Usos y Ocupación del Suelo), a través del procedimiento previsto en el MAPUA.-

Que el Plan Maestro así considerado constituye a un tiempo un proyecto estratégico urbano, general y de sector, cuyo contenido optimiza las herramientas urbanísticas dadas por el PUA, mediante la inclusión de procedimientos de gestión concertada entre el sector público y privado y,

estudios específicos de ocupación del suelo y de realización de obras de infraestructura y espacios públicos, que responden a principios de desarrollo sustentable y planificación continua y concertada, participación ciudadana y calidad ambiental;

Que el proyecto responde a los objetivos propuestos en tanto genera una nueva relación urbana del río con la ciudad de Neuquén que prevé el desarrollo de una nueva escala y calidad de usos sociales mediante la reconvención urbana del área ribereña.-

Que el proyecto interrelaciona la red urbanística con parámetros de calidad ambiental, contemplando un amplio paseo integrado por un paseo público costero sobre dos ríos, Limay y Neuquén y una parque temático en la Isla 132.-

Que el proyecto respeta el carácter paisajístico del terreno contemplando un Proyecto ecológico que permite la inundabilidad de las áreas inundables y la conservación del área de antiguas chacras.-

Que la presente Norma Reguladora Básica, constituye una pormenorización de los lineamientos, principios y procedimientos aprobados en los Bloques Temáticos del PUA, que más arriba se han identificado.-

Que el Plan Maestro promueve una eficiente gestión ambiental mediante la conjugación de los distintos intereses económicos con la preservación de los bienes patrimoniales ambientales en el marco de un desarrollo sustentable.-

Que esta norma parte de aceptar que los riesgos ambientales, por su propia definición, son inesperados y por ello difíciles de anticipar, y su predicción está rodeada de múltiples aspectos de incertidumbre.-

Que, en general, es del examen sistemático y riguroso de los distintos y diversos aspectos de un Proyecto, que se pueden realizar estimaciones y orientar las tendencias previendo un costo menor.-

Que el predecir la posibilidad de que ocurra un riesgo bajo ciertas condiciones de vulnerabilidad del ambiente o de determinados manejos tecnológicos aplicados al medio, es esencial en las Evaluaciones de Impacto Ambiental ya que permitirá establecer mecanismos de seguridad permanentes y adecuados.-

Que tal previsión va de la mano con las que aconsejan el monitoreo de la gestión urbana de las perspectivas estrictamente antrópicas, urbanísticas, inmobiliarias o arquitectónicas.-

Que ello implica compatibilizar a tales normativas mediante herramientas jurídicas específicas que permitan una rápida, concreta

y efectiva implementación de políticas ambientales, económicas y sociales en pos del desarrollo sustentable de la misma.-

Que el Plan Maestro recepta los principios rectores para la prevención, preservación, conservación, defensa, recuperación y mejoramiento del medio ambiente, que han sido objeto de la Evaluación de Impacto Ambiental realizado por Cordineu S.E. y que ha sido evaluado por auditores externos designados por la Universidad Nacional del Comahue;-

Que de dicho informe se infiere que el desarrollo urbano propuesto no compromete la preservación de recursos para generaciones futuras;

Que son objetivos del Estado Provincial y de la Ciudad de Neuquén, mantener los procesos ecológicos y sistemas de sustentación de la vida que sean compatibles con las expectativas de calidad de vida de las generaciones futuras, conservar la biodiversidad en todos sus niveles (genes, especies, comunidades, ecosistemas) y utilizar éstos en forma sustentable en concordancia con la Estrategia Mundial para la Conservación de la Naturaleza.-

Que sobre la base de las normas más arriba referidas se establecieron las pautas generales y específicas del Plan Maestro de la Zona General de Gestión Especial “Paseo de la Costa” (en adelante el PMPC), resultante de las acciones de relevamiento urbano-ambiental, estudios legales y consulta a los actores relevantes de la actividad urbanística de la ciudad y del área bajo planeamiento y gestión de Cordineu S.E., definiendo las directrices específicas de la misma, tales como las normativas de preservación ambiental, los factores de ocupación y usos del suelo, así como normas específicas para cada zona delimitada en el PMPC.-

Que en función del carácter general de las normas contenidas en los Bloques Temáticos se hace necesario dictar normas específicas en consonancia con las propuestas del PMPC y normas relativas a la gestión del mismo, por lo que la presente norma define los marcos normativos urbano ambientales y los instrumentos de gestión y contralor particulares para la Zona General de Gestión Especial Paseo de la Costa.-

Que en cumplimiento de la Ordenanza N° 8976, Cordineu S.E. es designada como Unidad de Planeamiento y Ejecución del PMPC, quedando bajo su responsabilidad el planeamiento, la gestión administrativa y técnica, así como la ejecución del Plan.-

Que a tal efecto queda también facultada para la presentación ante los órganos municipales, provinciales y/o nacionales, de las solicitudes técnicas y legales de aprobación de los proyectos, licitaciones, concesiones y toda otra forma de intervención necesaria.-

Que la intervención de Cordineu S.E. como Unidad de Planeamiento y Ejecución del PMPC, no importará restricción alguna de las

facultades que las Ordenanzas del PUA confieren a los órganos municipales que tienen a su cargo el planeamiento y la gestión urbana general de la ciudad, conservando especialmente éstas las facultades de control de las normas establecidas en los Bloques Temáticos del PUA;-

Que esta norma procura cumplir con el principal objetivo del PUA cual es el de: “proponer un nuevo ordenamiento que asegure mayores grados de libertad urbanística y arquitectónica, cuando los proyectos aportan una calidad destacada en la construcción humana del territorio” y prevé que dicho objetivo se obtenga mediante lo que el PUA llama Nuevos Instrumentos de Planeamiento, entre los que se encuentran las Directrices Urbano Ambientales y las Áreas Especiales.-

Que las Directrices Urbano Ambientales (DUAM) que se definen para la Zona General de Gestión Especial Paseo de la Costa reflejan el estado actual de un acuerdo social preliminar respecto del perfil urbano ambiental deseado para los distintos sectores del ejido municipal y son el marco de referencia pública que orienta y regula la acción de los distintos actores sociales de la comunidad, tanto públicos como privados, en el ámbito de la Zona General de Gestión Especial (conforme PUA, Título I, Capítulo 2, Punto 2.1.1.1).-

Que las DUAM definen para cada zona del PMPC sus vocaciones y roles prioritarios, explicitando las características morfológicas, la tipología de trazado, de amanzanamiento y de tejido edilicio, así como los criterios de calidad urbanística y ambiental.-

Que si bien el PUA establece que: “las directrices surjan de espacios de concertación social donde estén representados los distintos actores sociales de la comunidad, los que podrán así explicitar sus evaluaciones y sugerencias, produciéndose de esa forma la apropiación social del proceso de planificación y gestión, con lo cual el cumplimiento de las directrices no dependerá sólo del poder de policía que pueda ejercer el municipio sino, fundamentalmente, de la defensa de una mejor calidad de vida que hagan los propios habitantes del área”, instaurando como principio de gestión urbana el de la concertación social, aún no se han establecido de manera completa los mecanismos para llegar a la misma, desde que el Bloque Temático N° 4, se encuentra en proceso de estudio por parte del Concejo Deliberante.-

Que la responsabilidad de obtener la máxima rentabilidad social y económica de inversiones y actividades que se realicen en el Área Paseo de la Costa requiere interesar a Entidades Públicas, Organizaciones No Gubernamentales, empresas o inversores particulares en un programa de Acción Concertada para la ejecución de proyectos específicos de fomento de los sectores culturales, naturales, inmobiliarios, comerciales o turísticos.-

Que la Acción Concertada es el procedimiento por el cual una pluralidad de agentes públicos y privados se someten a un procedimiento de adopción de decisiones para llevar a cabo una intervención mixta con un objeto determinado.-

Que la Acción Concertada supone como obligación someter a información pública la oferta de colaboración y ayudas, para que la distribución de los fondos públicos (o cualquier otro tipo de intervención) se lleve a cabo con objetividad y concurrencia.-

Que ese procedimiento, esbozado en el PUA, es concretado en la presente norma, a través de los “Convenios de Acción Concertada”, que se recogen de la experiencia institucional comparada, en particular la europea, procurando estabilizar un procedimiento al mismo tiempo participativo y ágil, que no detenga la dinámica del Plan.-

Que de ello se deriva la necesidad de delegar en Cordineu S.E. el diseño de tales convenios, diseño que podrá luego extrapolarse para su utilización en otras áreas de la ciudad.-

Que las normas contenidas en el Código de Edificación se entienden también *prima facie* compatibles con el PMPC.-

Que en el caso del PMPC o “Plan de Desarrollo Urbano para las Riberas de la Ciudad de Neuquén”, según Expediente N° SEO-10069-C-2002, iniciado por Cordineu S.E., la UTGUA-parcial ha establecido que se trata de un proyecto que produce alteración ambiental del medio y se ha expedido respecto de los presupuestos que debe reunir el emprendimiento.-

Que dicho dictamen no puede ser visto como “negativo” desde que todo proyecto que signifique intervención antrópica implica “alterar” el medio.-

Que la intervención prevista en el PMPC, comporta una acción “positiva” sobre el medio ambiente, desde que procura rehabilitar las zonas degradadas ambientalmente (vgr: “Distrito Bahía”) y preservar aquellas que registran una óptima situación ambiental.-

Que a su vez, la UTGUA-parcial ha establecido que por la naturaleza de este proyecto se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental sobre el PMPC, esto es, que ha establecido los elementos mínimos que debe contener la presentación del desarrollo total del Paseo de la Costa.-

Que de dicho estudio, realizado con los máximos requisitos técnicos, se extraen como principales conclusiones que el área Paseo de la Costa presenta actualmente los siguientes problemas en su ecosistema.-

* Erosión ribereña de los ríos Limay y Neuquén, por manejo inadecuado en otros sectores de la cuenca hidrográfica.-

*Crecidas del pelo de agua de los cursos fluviales por manejo de represas hidroeléctricas.-

*Manejo inadecuado de los arroyos Durán y Villa María por taponamiento del ingreso natural, descarga de aguas con importante cantidad de nutrientes y otros elementos químicos y falta de mantenimiento.-

*Provisión ineficiente de servicios, como por ejemplo el caso de la planta de tratamiento de líquidos cloacales, la que se encuentra totalmente colmatada.-

*Presencia de ocupantes ilegales en terrenos fiscales.-

*Construcción de viviendas en lugares geomorfológicamente inestables sin considerar la altura mínima de edificación a partir de la línea de inundaciones por crecidas no recurrentes.-

*Falta de cumplimiento de las normas legales vigentes en cuanto a los usos del suelo lo que da lugar a funciones inadecuadas.-

Que el Estudio indica para el Plan de Manejo Ambiental del PMPC dos grandes funciones.-

1.- La relacionada con las medidas de vigilancia y mitigación en relación con las Obras Físicas, que presenta, a su vez, dos subfunciones:

- a) Las actividades de vigilancia ambiental, las deberá llevar adelante el Observatorio Ambiental, verificando el correcto cumplimiento por parte de Cordineu S.E. y/o los contratistas de las obras físicas de las normas de presupuestos ambientales mínimos que se aprueban en el plan de manejo ambiental, a fin de corregir desviaciones o ineficiencias y reclamar ante el o los responsables el cumplimiento de lo pactado en el pliego.-
- b) Las medidas de mitigación necesarias de ser incorporadas a los pliegos de licitación de las obras, a fin de establecer las acciones y precauciones que deberán contemplarse durante la construcción, para no afectar negativamente a la comunidad. Dichas medidas deberán ejecutarse como parte de las obras a licitar (obras físicas); y

2.- Una función de Intervención Ambiental que estará a cargo de Cordineu S.E., la que tendrá por finalidad asegurar el cumplimiento de los presupuestos mínimos del Plan Maestro, debiendo para ello coadyuvar a organizar la participación comunitaria; a la solución de conflictos con empresas, particulares, organizaciones no gubernamentales u otras

instituciones siempre a través de la metodología de la Acción Concertada, la que se plasmará en Convenios o Contratos de Acción Concertada con los interesados en áreas que vaya a sufrir modificaciones.-

Según describe el informe, el acompañamiento ejercido por un Promotor Ambiental tiene como finalidad: garantizar la aplicación y efectividad de los planes de manejo, promover la participación vecinal en la ejecución y control de todas las acciones a contemplarse en el Plan de Manejo Ambiental del Área; así como estimular conductas individuales y comunitarias de manejo y vigilancia ambiental; ejercer tareas en concepto de comunicación grupal, capacitación, discusión y solución de conflictos vecinales relacionados con la temática ambiental, articular la intervención de las entidades previstas por la legislación provincial y municipal vigentes, la asociación de vecinos y otros actores sociales vinculados a la ejecución de los aspectos ambientales del programa.-

Como resulta congruente, para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, se consideraron los resultados del Diagnóstico Ambiental y la Evaluación de Impacto Ambiental. A partir de allí, se diseñaron las medidas de mitigación para la etapa de construcción a ser incluidas en los pliegos, sus medidas para la vigilancia y los responsables.-

Que el proyecto incluye la provisión de infraestructura y equipamiento a través de múltiples obras, y presenta una gama de potenciales impactos negativos durante la construcción de las mismas, que afectarán las condiciones iniciales de la Isla 132.-

Que conforme se desprende de esta norma los documentos así elaborados por Cordineu S.E serán sometidos a la UTGUA-parcial-, la que mediante el procedimiento previsto reglamentariamente autorizará o solicitará las modificaciones necesarias a cada proyecto particular.-

Que ante el anuncio de inversiones públicas significativas en el área de influencia del Paseo de la Costa, en especial en el sector aledaño a las márgenes de los ríos Neuquén y Limay, atento a que su concreción dará lugar a la generación de un importante polo de desarrollo urbano en una zona de la ciudad notoriamente postergado se generan expectativas significativas que pueden traducirse en maniobras especulativas en el mercado inmobiliario.-

Que a tal fin es de interés, de las autoridades municipales, promover un crecimiento urbano jerarquizado, ordenado y acorde con los recursos disponibles.-

Que la aprobación por medio de la presente del Plan Maestro para la Zona Paseo de la Costa, permite ordenar las inversiones públicas y/o privadas en el área beneficiada con dicho emprendimiento.-

Que por esta norma se designa como organismo centralizador de la gestión de las inversiones en la ZGEPC a Cordineu S.E., con la finalidad de promover los usos del suelo previstos en el Plan Maestro.-

Que Cordineu S.E. deberá seleccionar los proyectos que impliquen las utilidades más afines con el referido Plan, siempre a través de métodos de concertación y convocatoria, en los que dará prioridad a la actividad pública y privada local y nacional.-

Que debe asegurarse un desarrollo concertado y racional del crecimiento urbano en dicha Zona evitando comprometer por anticipado recursos territoriales naturalmente limitados.-

Que con la finalidad de estimular iniciativas tendientes a la realización de inversiones o actividades en los Distritos y Zonas, de conformidad con las directrices y normas del Plan Maestro, resulta conveniente autorizar a Cordineu S.E., a suscribir compromisos de acción concertada con particulares, consorcios de propietarios, o cualquier otro ente con personería jurídica sea de naturaleza privada, pública o mixta, de conformidad con un contrato tipo que oportunamente aprobará su Directorio.-

Que en materia de definición de las categorías de hoteles y otras formas de alojamiento, se adoptan en esta norma las clasificaciones establecidas mediante la Ley Nacional N° 17.752 y su Decreto Reglamentario N° 391/1968.-

Que a efectos de preservar la aplicabilidad de las normas contenidas en esta Norma Reguladora se hace conveniente establecer una prohibición general de innovaciones en la Zona, bloqueando transitoriamente permisos de loteo, y/o cualquier otra modificación urbana significativa, hasta tanto la Unidad Ejecutora y la Autoridad Urbana, hayan definido los pormenores del Plan Maestro que por esta norma se aprueba.-

Que el concepto de gestión urbanística que presume el Plan Maestro implica la necesidad de un control de calidad de diseño en los proyectos individuales a realizarse en la Zona de Gestión Especial. Para ello se atribuye a Cordineu S.E., la responsabilidad de visar, previamente a la autorización formal municipal, a los mismos desde dicha perspectiva técnica, con el objeto de dotar de una mayor congruencia al desarrollo de toda la zona, procurando minimizar las divergencias que naturalmente se producen en todos los desarrollos urbanos. Dicha visación implica también la responsabilidad por parte de Cordineu de asesorar a los responsables de proyectos en las adecuaciones que se estimen necesarias, tanto para lograr la antedicha congruencia urbanística como para facilitar los emprendimientos.-

Que la regulación que se proyecta se define como flexible en tanto prevé métodos de actualización y ajuste, que permitan una gestión de calidad, congruente con las normas municipales vigentes en la materia;

Que, al mismo tiempo, la presente norma resulta congruente con los cuatro Bloques Temáticos del PUA y sus normas complementarias.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129º), Inciso c), del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 0043/2004, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 11/2004 del día 24 de junio próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 12/2004, celebrada por el Cuerpo el 08 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): APRUEBASE la Norma Reguladora Básica Urbana Ambiental de la Zona de Gestión Especial “Paseo de la Costa” que, como **ANEXO**, forma parte de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 2º): COMUNIQUESE, AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (Expediente N°OE-3973-M-2004, y SEO-7128-C-2003).-

ANEXO

TITULO I: NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO I: CONCEPTOS Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 1º): *Objetivos* - La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación urbano ambiental de la Zona General de Gestión Especial denominada “Paseo de la Costa”.-

ARTÍCULO 2º): *Delimitación de la Zona de Gestión Especial* Se declara Zona General de Gestión Especial “Paseo de la Costa” al espacio urbano delimitado en el Plano Catastral que consta en el ANEXO I.-

ARTÍCULO 3º): *Aprobación Plan Maestro* - Se aprueba como Plan Maestro Urbano Ambiental de la zona delimitada por el artículo anterior que consta en el ANEXO II.-

ARTÍCULO 4º): *Documentación Técnica. Anexos* - Se aprueba como documentación técnica complementaria del Plan Maestro la contenida en los siguientes anexos:

- ANEXO I: Plano Catastral Zona General de Gestión Especial Paseo de la Costa.
- ANEXO II: Plan Maestro.
- ANEXO III: Delimitación de Distritos y Zonas del Proyecto.

ARTÍCULO 5º): *Carácter de las Directrices del Plan Maestro* - Las directrices del Plan Maestro que se establecen por la presente norma tienen carácter taxativo, no pudiendo ser modificadas sino mediante los procedimientos que se establecen en el Título siguiente.-

TITULO II: NORMAS DE GESTIÓN URBANA.

CAPÍTULO I: FACULTADES DEL ÓRGANO DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 6º): *Facultades Generales* - A los efectos de la gestión de la Zona General de Gestión Especial “Paseo de la Costa” delimitada en el Artículo 2º), Cordineu S.E. ejerce las facultades de coordinación urbanística general, incluyendo los aspectos relativos al equipamiento, los arquitectónicos, los ambientales, de planeamiento y ejecución del Plan Maestro, que le fueran atribuidas por la Ordenanza N° 8976.

En el ejercicio de estas facultades acuerda estrategias y programas de gestión urbano ambiental con actores públicos y privados, a través de convenios de acción concertada.-

ARTÍCULO 7º): *Declaración de utilidad pública* - Cordineu S.E. queda facultada para formular ante el Órgano Ejecutivo Municipal el pedido de declaración de utilidad pública, con fines expropiatorios, de las parcelas del dominio privado que fuesen necesarias para la gestión del área, para su posterior elevación a la Legislatura Provincial en los términos de las Leyes Provinciales N° 256 y 804.-

ARTÍCULO 8º): *Permisos de uso y ocupación en Zona Parque Corredor Costero* Cordineu S.E. está facultada para otorgar permisos de uso y ocupación sobre la Zona Parque Corredor Costero. Asimismo podrá gestionar ante los organismos competentes los permisos de uso y ocupación cuando se involucren parcelas que requieran un permiso especial.-

ARTÍCULO 9º): *Englobamiento parcelario* Cordineu S.E. promueve o gestiona estímulos por englobamiento o redistribución parcelaria, a efectos que las parcelas cumplan con los requisitos establecidos en las normas de fraccionamiento de tierra y urbanización y con las directrices urbanas del Plan Maestro.-

CAPÍTULO II: MODELO DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 10º): *Acción concertada.* En la decisión de las acciones ejecutorias del Plan Maestro, Cordineu S.E. privilegia la metodología de la “Acción Concertada”, a través de los procedimientos que se definen en los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 11º): *Convenios de Acción Concertada* En cada Distrito, Zona o Zona de Usos Específicos en las que se reconozca a personas físicas, jurídicas u organizaciones no gubernamentales con intereses relevantes, Cordineu S.E. concierta las acciones ejecutivas, los ajustes del Plan Maestro o cualesquiera otra precisión urbanística necesaria al mismo, a través de la suscripción de un convenio de Acción Concertada, el que debe ser aprobado por el Directorio de la referida sociedad para gozar de plena ejecutoriedad.-

ARTÍCULO 12º): *Reglamentación* - Los procedimientos de acción concertada, que incluyen los referentes a la resolución de diferendos, serán reglamentados por el Órgano Ejecutivo Municipal a propuesta de Cordineu S.E. en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de sancionada la presente.-

ARTÍCULO 13º): *Modificaciones del Plan Maestro* - Cordineu S.E. someterá al Sistema de Planificación Urbano Ambiental Municipal (SPUAM) los proyectos de revisión o transformación del Plan Maestro, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada que se establece en el artículo siguiente.-

ARTÍCULO 14º): *Aprobación de proyectos de modificación del Plan Maestro* Una vez aprobado un proyecto de adecuación o incorporación al Plan Maestro por el Directorio de Cordineu S.E., éste elevará la propuesta a consideración del SPUAM, acompañando copia del convenio de acción concertada, del decisorio del Directorio y de las recomendaciones del Observatorio. Con el dictamen favorable del SPUAM, el Directorio de Cordineu S.E. estará facultado para adecuar el Plan Maestro.-

CAPÍTULO III: GESTIÓN URBANA.

ARTÍCULO 15º): *Equipamiento urbano* El equipamiento urbano definido en el Plan Maestro es ejecutado por Cordineu S.E., sea directamente a través de presupuestos propios o públicos delegados, o bien indirectamente a través de las condiciones que imponga a los propietarios o emprendedores.-

ARTÍCULO 16º): *Visación técnica de diseño* - Todo proyecto que se pretenda ejecutar dentro del área de la Zona General de Gestión Especial “Paseo de la Costa” debe ser presentado previamente a Cordineu S.E., para que ésta otorgue un visado de calidad de diseño urbanístico al mismo. La visación que establece el párrafo primero debe efectuarse en el término máximo de treinta (30) días hábiles, debiendo Cordineu S.E. sugerir, en su caso, las modificaciones que estime convenientes para la mejor adecuación de los proyectos individuales al Plan Maestro y a la concepción general urbanístico-arquitectónica del mismo.

La visación establecida por este artículo es requisito sine qua non para la presentación del proyecto ante las autoridades del SPUAM para su autorización municipal definitiva.-

CAPÍTULO IV: GESTIÓN URBANO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 17º): *Sistema de Monitoreo y Vigilancia* - El sistema de monitoreo y vigilancia a implementar, como parte del Plan de Manejo Urbano Ambiental, está a cargo del Observatorio Urbano Ambiental del Plan Maestro, cuyo funcionamiento será reglamentado por el Poder Ejecutivo Municipal a propuesta de Cordineu S.E.-

ARTÍCULO 18º): *Conformación del Observatorio* - El Observatorio Ambiental se integra con tres expertos en materia de manejo ambiental, uno designado por el organismo Municipal con competencia en la materia, otro adscripto por una Institución Científica de reconocimiento nacional e internacional que convenga con Cordineu S.E. tal adscripción, y el tercero seleccionado por el Directorio de la referida Sociedad del Estado. Se expresa a través de recomendaciones, que adopta por mayoría de sus miembros.-

ARTÍCULO 19º): *Funciones del Observatorio* - El Observatorio Urbano Ambiental tiene a su cargo la realización de controles periódicos y la recolección de los datos necesarios, para la constitución de la Base de Datos de Cargas Urbano-Ambientales del Proyecto. Informa a Cordineu S.E. y a las autoridades del SPUAM del cumplimiento de los objetivos del Plan Maestro, de los desvíos y ajustes del mismo.-

ARTÍCULO 20º): *Cuadernos de Cargas Urbano-Ambientales.* El Directorio de Cordineu S.E. requerirá a los responsables de cualesquiera de las actividades con impacto en la Zona General de Gestión Especial “Paseo de la Costa”, un Cuaderno de Cargas Urbano-Ambientales de cada emprendimiento, a efectos de conformar una Base de Datos, que se desglosará por Distritos y Zonas.-

CAPÍTULO V: CESIONES URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 21º): *Obligatoriedad de Cesión Parcelaria con destino al Plan Maestro* - Es obligación de los propietarios de las parcelas afectadas a la Zona General de Gestión Especial “Paseo de la Costa”, sea cual fuere la extensión de sus tierras, transferir al dominio del Municipio de la ciudad de Neuquén una superficie de terreno equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la superficie total de cada parcela. Dichas tierras tendrán como destino solventar las obras de infraestructura y urbanización previstas en el Plan Maestro Paseo de la Costa, siendo administradas por Cordineu S.E. en su carácter de unidad ejecutora del mismo.-

ARTÍCULO 22º): *Finalidades Comprendidas* - Las cesiones a realizar, en cumplimiento de la presente Ordenanza, comprenden las superficies necesarias para configurar la infraestructura de redes de servicio y nuevas vías

troncales, los espacios públicos anexos a las mismas, la readecuación de las existentes y el Parque Corredor Costero, no siendo exigibles nuevas cesiones con destino a la infraestructura urbana prevista en el Plan Maestro.-

ARTÍCULO 23º): *Exclusiones* - Quedan excluidos de la obligación de cesión, establecida en el Artículo 21º) aquellos propietarios de parcelas que, estando comprendidos dentro del espacio determinado como de la Zona General de Gestión Especial “Paseo de la Costa” aprobado por el Artículo 4º), estuvieren ya integrados a la zona urbana y hubiesen efectuado las cesiones correspondientes conforme las normas vigentes al tiempo de concretarse la urbanización. La determinación de las parcelas excluidas queda a cargo del área municipal competente.

Se excluye de la cesión establecida en el Artículo 21º), manteniendo el estado parcelario vigente al momento de la sanción de la presente, a los establecimientos agro-industriales preexistentes, hasta tanto perdure tal destino de uso y ocupación del suelo.-

ARTÍCULO 24º): *Plazo y forma de cesión* - Los propietarios deben concretar la cesión de superficie prevista en el Artículo 21º), en forma indivisa, en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos de sancionada la presente, mediante la suscripción de un acta de cesión.-

ARTÍCULO 25º): *Autorización* - Aceptada la cesión por el Concejo Deliberante, Cordineu S.E. queda automáticamente autorizada para utilizar las herramientas financieras necesarias sobre las tierras cedidas, con el objeto de atender las finalidades establecidas en el Plan Maestro y cumplimentar las obligaciones establecidas por el Artículo 22º).-

ARTÍCULO 26º): *Fraccionamiento* - Las cesiones dispuestas por el Artículo 21º) quedan sujetas a las siguientes reglas:

Parcelas afectadas por obras de infraestructura prevista por el Plan Maestro: Aprobada la realización de la obra, Cordineu S.E. y el propietario realizarán la respectiva subdivisión respecto de cada parcela afectada; efectuada la misma, Cordineu S.E. y el propietario acordarán el modo y forma de cancelar el saldo que restase a favor de la primera, si la subdivisión no alcanzare exactamente al 25% fijado por el Artículo 21º).

Parcelas no afectadas por obras de infraestructura prevista por el Plan Maestro: Cordineu S.E. y el propietario acordarán el modo y forma de cancelar el 25% fijado por el Artículo 21º).-

Cordineu S.E. costeará o gestionará frente a terceras personas el pago de los gastos que demanden las subdivisiones previstas en el inciso a) del presente; exceptuándose de tales desembolsos a los propietarios de parcelas cuya subdivisión se origina por obras de infraestructura previstas en el Master Plan.-

ARTÍCULO 27º): *Retrocesión* - En caso de no llevarse a cabo las obras del Plan Maestro en el plazo de diez (10) años de efectuada la cesión establecida en el Artículo 21º), dicha cesión será anulada y retrocedido el dominio pleno al titular de la parcela o quien lo sucediere, sin perjuicio de la aplicación de las normas urbanas generales.-

ARTÍCULO 28º): *Carácter urbano* - A los fines impositivos y retributivos, las parcelas afectadas a la Zona General de Gestión Especial “Paseo de la Costa” conservan el carácter periurbano o subrural hasta que se produzcan los fraccionamientos referidos en el Artículo 26º).-

ARTÍCULO 29º): *Resolución de Diferendos* - Para la resolución de cualquier diferendo ocurrido en oportunidad de celebrarse la cesión, cancelación de porcentuales o cambio de estado parcelario, referenciados en este Capítulo, se aplicarán los procedimientos previstos en el Título II, Capítulo II.-

TITULO III: NORMAS ESPECÍFICAS.

CAPÍTULO I: DELIMITACIONES TERRITORIALES DEL PLAN MAESTRO.

ARTÍCULO 30º): *Distrito* - Distrito es el área geográfica en que el Plan Maestro divide a la Zona General de Gestión Especial “Paseo de la Costa”, asignándole directrices urbano ambientales particulares.-

ARTÍCULO 31º): *Zona* - Zona es el área geográfica a la que la presente Ordenanza asigna normas urbanísticas de uso y ocupación del suelo, específicas y homogéneas en toda su extensión.-

ARTÍCULO 32º): *Zona de Usos Específicos* - Es aquel recorte de espacio urbano comprendido por parcelas destinadas a la localización de usos singulares, con características y normas particulares en función de proyectos especiales. Dichos proyectos serán aprobados en función de una evaluación urbano ambiental, de acuerdo a los procedimientos previstos por esta Ordenanza y los establecidos por el SPUAM.-

ARTÍCULO 33º): *Delimitación específica de Distritos y Zonas* - Se aprueban como Distritos y Zonas las identificadas en el Anexo III.-

ARTÍCULO 34º): *Determinación de nuevos Distritos y zonas urbanizadas y reservas* - Los espacios urbanos que, en lo sucesivo, se incorporen a la Zona General de Gestión Especial “Paseo de la Costa”, deben adoptar las directrices urbano ambientales y reglas de ocupación y uso del suelo vigentes para el Distrito o Zona a la cual se integran.-

CAPÍTULO II.

DISTRITO 131 - “BALNEARIOS”.

ARTÍCULO 35º): *Distrito 131* - El sector identificado en el Plan Maestro como Distrito 131 se denomina Balnearios y resulta delimitado en el Plano Catastral contenido en el ANEXO I.-

ARTÍCULO 36º): *Directrices urbanísticas* - El Distrito 131 queda destinado a la localización de áreas residenciales de baja densidad, sectores de balneario público, áreas de paseo públicos al aire libre y un parque lineal para actividades deportivas y recreativas con mobiliario urbano deportivo.-

ARTÍCULO 37º): *Zonificación* - El Distrito 131 se divide en las siguientes Zonas, conforme el ANEXO III, según la localización y uso predominante:

- Zona 131-1: Recreativa y deportiva costera.
- Zona 131-2: Urbanización parque urbano.
- Zona 131-2a: Urbanización parque natural.
- Zona 131-3: Recreativa costera, balneario público.
- Zona 131-4: Residencial de baja densidad.
- Zona 131-5: Residencial de media y baja densidad.-

ARTÍCULO 38º): *Zona 131-1 - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 131-1 queda destinada a la localización de actividades recreativas y deportivas complementarias al balneario público, permitiendo la refuncionalización del equipamiento deportivo existente.-

ARTÍCULO 39º): *Zona 131-1 - Normas de Usos y Ocupación del Suelo* - En cuanto a las normas de usos y ocupación del suelo, rige en la Zona 131-1 lo normado en el Código de Planeamiento y Gestión Ambiental, Capítulo II: Normas Generales del Bloque Temático N° 1 - “Usos y Ocupación del Suelo”.-

ARTÍCULO 40º): *Zona 131-1 - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la Zona 131-1” será elaborado por Cordineu S.E. Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 41º): *Zona 131-1 - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 131-1 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Actividades recreativas, deportivas cubiertas y descubiertas.
- b) Uso Complementario: Venta de alimentos sin elaboración; venta y alquiler de artículos deportivos; espectáculos al aire libre.-

ARTÍCULO 42º): *Zona 131-2 - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 131-2 queda destinada al espacio verde público con parquización de carácter urbano. La zona Parque Urbano Lineal permite la incorporación de sectores al aire libre con mobiliario urbano deportivo para el desarrollo de actividades físicas, como complemento de la actividad principal de senda peatonal.-

ARTÍCULO 43º): *Zona 131-2 - Normas de Usos y Ocupación del Suelo* - En cuanto a las normas de usos y ocupación del suelo, rige en la Zona 131-2 lo

normado en el Código de Planeamiento y Gestión Ambiental, Capítulo II: Normas Generales del Bloque Temático N° 1 - “Usos y Ocupación del Suelo”.-

ARTÍCULO 44º): *Zona 131-2 - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la Zona 131-2” será elaborado por Cordineu S.E.

Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 45º): *Zona 131-2 - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 131-2 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Actividades recreativas y deportivas descubiertas, paseo peatonal y bicisenda.-

ARTÍCULO 46º): *Zona 131-2a - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 131-2a se destina a espacios verdes, preservación de la forestación natural y a la parquización con características propias al ambiente natural del área.-

ARTÍCULO 47º): *Zona 131-2a - Normas de Usos y Ocupación del Suelo* - En cuanto a las normas de usos y ocupación del suelo, rige en la Zona 131-2a lo normado en el Código de Planeamiento y Gestión Ambiental, Capítulo II: Normas Generales del Bloque Temático N° 1 - “Usos y Ocupación del Suelo”.-

ARTÍCULO 48º): *Zona 131-2a - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la Zona 131-2a” será elaborado por Cordineu S.E.

Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 49º): *Zona 131-2a - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 131-2a las siguientes:

- a) Uso Predominante: Actividades recreativas y de contemplación.

ARTÍCULO 50º): *Zona 131-3 - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 131-3 se destina a la localización de un balneario público con actividades complementarias y anexas a la principal.-

ARTÍCULO 51º): *Zona 131-3 – Normas de Usos y Ocupación del Suelo* - En cuanto a las normas de usos y ocupación del suelo, rige en la Zona 131-3 lo normado en el Código de Planeamiento y Gestión Ambiental, Capítulo II: Normas Generales del Bloque Temático N° 1 - “Usos y Ocupación del Suelo”.-

ARTÍCULO 52º): *Zona 131-3 - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la Zona 131-3” será elaborado por Cordineu S.E.

Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 53º): *Zona 131-3 - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 131-3 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Balneario público.
- b) Uso Complementario: Venta de alimentos sin elaboración; venta y alquiler de artículos deportivos complementarios a la actividad de balneario.
- c) Uso Condicionado: Espectáculos y eventos al aire libre.-

ARTÍCULO 54º): *Zona 131-4 - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 131-4 se destina a uso residencial de baja densidad, con tipología de vivienda en lote propio.-

ARTÍCULO 55º): *Zona 131-4 - Normas de Usos y Ocupación del Suelo* - En cuanto a las normas de usos y ocupación del suelo, rige en la Zona 131-4 lo normado en el Código de Planeamiento y Gestión Ambiental, Capítulo II: Normas Generales del Bloque Temático N° 1 - “Usos y Ocupación del Suelo”.-

ARTÍCULO 56º): *Zona 131-4 - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - Se fijan como normas específicas de ocupación del suelo para la Zona 131-4 las que surjan por la Unidad de Gestión Territorial creada por Ordenanza N° 9817 – Unidad de Gestión Territorial Río Grande.-

ARTÍCULO 57º): *Zona 131-4 - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 131-4 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Residencia familiar.
- b) Uso Complementario: Estudios y consultorios profesionales anexos a la vivienda. Se deberá cumplir con las normas sobre estacionamiento vehicular vigentes.-

ARTÍCULO 58º): *Zona 131-5 - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 131-5 se destina al uso residencial con usos complementarios anexos para actividades sociales y deportivas.-

ARTÍCULO 59º): *Zona 131-5 - Normas de Usos y Ocupación del Suelo* - En cuanto a las normas de usos y ocupación del suelo, rige en la Zona 131-5 lo normado en el Código de Planeamiento y Gestión Ambiental, Capítulo II: Normas Generales del Bloque Temático N° 1 - “Usos y Ocupación del Suelo”.-

ARTÍCULO 60º): *Zona 131-5 - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - Se fijan como normas específicas de ocupación del suelo para la Zona 131-5

las que surjan por la Unidad de Gestión Territorial creada por Ordenanza N° 9817 – Unidad de Gestión Territorial Río Grande.-

ARTÍCULO 61º): *Zona 131-5 - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 131-5 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Residencia multifamiliar.
- b) Uso Complementario: Estudios y consultorios profesionales anexos a la vivienda. Se deberá cumplir con las normas sobre estacionamiento vehicular vigentes.-

CAPÍTULO III. **DISTRITO 132 - “ISLA 132”.**

ARTÍCULO 62º): *Distrito 132* - El sector identificado en el Plan Maestro como Distrito 132 se denomina Isla 132 y resulta delimitado en el Plano Catastral contenido en el ANEXO I.-

ARTÍCULO 63º): *Directrices urbanísticas* - El Distrito 132 queda destinado a la localización de equipamiento comercial, hotelero, administrativo privado, urbano cultural, deportivo recreativo y parque público y urbano.-

ARTÍCULO 64º): *Zonificación* - El Distrito 132 se divide en las siguientes Zonas, conforme el Anexo III, según la localización y uso predominante:

- Zona 132-1: Administrativa.
- Zona 132-1a: Emplazamiento de la sede de Cordineu S.E.
- Zona 132-2: Comercial y equipamiento hotelero.
- Zona 132-3: Equipamiento cultural, equipamiento recreativo y esparcimiento.
- Zona 132-4: Equipamiento deportivo social.
- Zona 132-5: Urbanización Parque Natural.
- Zona 132-6: Recreativa deportiva costera y balneario.
- Zona 132-7: Recreativa deportiva costera y balneario público.-

ARTÍCULO 65º): *Zona 132-1 - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 132-1 se destina a la localización de la actividad administrativa.-

ARTÍCULO 66º): *Zona 132-1 - Normas de Usos y Ocupación del Suelo* - En cuanto a las normas de usos y ocupación del suelo, rige en la Zona 132-1 lo normado en el Código de Planeamiento y Gestión Ambiental, Capítulo II: Normas Generales del Bloque Temático N° 1 - “Usos y Ocupación del Suelo”.-

ARTÍCULO 67º): *Zona 132-1 - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la ocupación del suelo en la Zona 132-1” será elaborado por Cordineu S.E.

Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 68º): *Zona 132-1 - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de uso del suelo para la Zona 132-1 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Oficinas administrativas del sector privado, con actividad complementaria a la principal.
- b) Uso Complementario: Estacionamiento, sujeto a la normativa vigente en la materia.-

ARTÍCULO 69º): *Zona 132-1a - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 132-1a se destina a la localización de la sede de Cordineu S.E., con áreas libres para el desarrollo de actividades de esparcimiento y difusión cultural.-

ARTÍCULO 70º): *Zona 132-1a - Normas de Usos y Ocupación del Suelo* - En cuanto a las normas de usos y ocupación del suelo, rige en la Zona 132-1a lo normado en el Código de Planeamiento y Gestión Ambiental, Capítulo II: Normas Generales del Bloque Temático N° 1 - “Usos y Ocupación del Suelo”.-

ARTÍCULO 71º): *Zona 132-1a - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la ocupación del suelo en la Zona 132-1a” será elaborado por Cordineu S.E. Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 72º): *Zona 132-1a - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de uso del suelo para la Zona 132-1a las siguientes:

- a) Uso Predominante: Oficinas administrativas.
- b) Uso Complementario: Estacionamiento, sujeto a la normativa vigente en la materia, actividades de esparcimiento y culturales.-

ARTÍCULO 73º): *Zona 132-2 - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 132-2 se destina a la localización de equipamiento comercial general y gastronómico, hotelero con categoría cuatro o cinco estrellas y a usos complementarios de los predominantes en el Distrito 132.-

ARTÍCULO 74º): *Zona 132-2 - Normas de Usos y Ocupación del Suelo* - En cuanto a las normas de usos y ocupación del suelo, rige en la Zona 132-2 lo normado en el Código de Planeamiento y Gestión Ambiental, Capítulo II: Normas Generales del Bloque Temático N° 1 - “Usos y Ocupación del Suelo”.-

ARTÍCULO 75º): *Zona 132-2 - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la ocupación del suelo en la Zona 132-2” será elaborado por Cordineu S.E.

Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 76º): *Zona 132-2 - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de uso del suelo para la Zona 132-2 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Comercial y hotelería.-

ARTÍCULO 77º): *Zona 132-3 - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 132-3 se destina a la localización de un Centro de Convenciones y predio ferial, para la difusión de la producción regional, y un Museo Temático con áreas complementarias reservadas para el desarrollo de actividades al aire libre.-

ARTÍCULO 78º): *Zona 132-3 - Normas de Usos y Ocupación del Suelo* - En cuanto a las normas de usos y ocupación del suelo, rige en la Zona 132-3 lo normado en el Código de Planeamiento y Gestión Ambiental, Capítulo II: Normas Generales del Bloque Temático N° 1 - “Usos y Ocupación del Suelo”.-

ARTÍCULO 79º): *Zona 132-3 - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la ocupación del suelo en la Zona 132-3” será elaborado por Cordineu S.E. Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 80º): *Zona 132-3 - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de uso del suelo para la Zona 132-3 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Centro de Convenciones, Museo Temático.
- b) Uso Complementario: Anfiteatro.-

ARTÍCULO 81º): *Zona 132-4 - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 132-4 se destina a la localización de equipamiento deportivo náutico y actividades complementarias comerciales y de servicios.-

ARTÍCULO 82º): *Zona 132-4 - Normas de Usos y Ocupación del Suelo* - En cuanto a las normas de usos y ocupación del suelo, rige en la Zona 132-4 lo normado en el Código de Planeamiento y Gestión Ambiental, Capítulo II: Normas Generales del Bloque Temático N° 1 - “Usos y Ocupación del Suelo”.-

ARTÍCULO 83º): *Zona 132-4 - Normas específicas de Ocupación del suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la ocupación del suelo en la Zona 132-4” será elaborado por Cordineu S.E. Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 84º): *Zona 132-4 - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de uso del suelo para la Zona 132-4 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Sede social canotaje.
- b) Uso Complementario: Actividades recreativas, sociales, deportivas y comerciales anexas al uso principal; venta y alquiler de artículos deportivos y guardería de equipamiento náutico.-

ARTÍCULO 85º): *Zona 132-5 - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 132-5 se destina a espacios verdes, a la preservación de la forestación natural y a la parquización, respetando la protección y conservación de las especies autóctonas.-

ARTÍCULO 86º): *Zona 132-5 - Normas de Usos y Ocupación del Suelo* - En cuanto a las normas de usos y ocupación del suelo, rige en la Zona 132-5 lo normado en el Código de Planeamiento y Gestión Ambiental, Capítulo II: Normas Generales del Bloque Temático N° 1 - “Usos y Ocupación del Suelo”.-

ARTÍCULO 87º): *Zona 132-5 - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la ocupación del suelo en la Zona 132-5” será elaborado por Cordineu S.E. Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 88º): *Zona 132-5 - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de uso del suelo para la Zona 132-5 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Espacios verdes.
- b) Uso Complementario: Sendas peatonales y bicisendas.-

ARTÍCULO 89º): *Zona 132-6 - Directriz Urbano-Ambiental* - El área delimitada como Zona 132-6 se destina a actividades propias del balneario existente y actividades náuticas deportivas.-

ARTÍCULO 90º): *Zona 132-6 - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la ocupación del suelo en la Zona 132-6” será elaborado por Cordineu S.E. Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 91º): *Zona 132-6 - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de uso del suelo para la Zona 132-6 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Balneario.
- b) Uso Complementario: Actividades recreativas y deportivas.

- a) Uso Prohibido: No se permitirá la navegación con naves propulsadas por motor, salvo las actividades de patrullaje o que por razones de urgencia deban prestar socorro.-

ARTÍCULO 92º): *Zona 132-7 - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 132-7 se destina a la preservación del uso balneario, al desarrollo de un nuevo balneario sobre la ribera de la Isla 132 y a la actividad náutica deportiva.-

ARTÍCULO 93º): *Zona 132-7 - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la ocupación del suelo en la Zona 132-7” será elaborado por Cordineu S.E. Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 94º): *Zona 132-7 - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de uso del suelo para la Zona 132-7 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Balneario público.
b) Uso Complementario: Recreativos y deportivos.
c) Uso Prohibido: No se permitirá la navegación con naves propulsadas por motor, salvo las actividades de patrullaje o que por razones de urgencia deban prestar socorro.-

CAPÍTULO IV. **DISTRITO 133 - “BAHÍA”.**

ARTÍCULO 95º): *Distrito 133* - El sector identificado en el Plan Maestro como Distrito 133 se denomina Bahía y resulta delimitado en el Plano Catastral contenido en el ANEXO I.-

ARTÍCULO 96º): *Directrices urbanísticas* - El Distrito 133 queda destinado a la localización de equipamiento recreativo, deportivo náutico, comercial, mercado de venta, distribución y difusión de artículos regionales, residenciales de alta, media y baja densidad y un parque urbano.-

ARTÍCULO 97º): *Zonificación* - El Distrito 133 se divide en las siguientes Zonas, conforme el Anexo III, según la localización y uso predominante:

- Zona 133-1a: Recreativa y balneario público.
- Zona 133-1b: Recreación nocturna y gastronomía.
- Zona 133-1c: Deportiva, recreativa y cultural.
- Zona 133-2a: Residencial de baja densidad.
- Zona 133-2b: Residencial de media y baja densidad.
- Zona 133-2c: Residencial de alta densidad.
- Zona 133-3a: Residencial con comercio complementario, oficinas y estudios profesionales.
- Zona 133-3b: Centro comercial y recreativo.

- Zona 133-4: Parque urbano con estacionamiento para el sector.
- Zona 133-5: Parque urbano con equipamiento urbano y deportivo.-

ARTÍCULO 98º): *Zona 133-1a - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 133-1a se destina a la localización de actividades recreativas y balneario público, con usos complementarios de gastronomía y comercio como actividades anexas al uso principal.-

ARTÍCULO 99º): *Zona 133-1a - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la ocupación del suelo en la Zona 133-1a” será elaborado por Cordineu S.E. Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 100º): *Zona 133-1a - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de uso del suelo para la Zona 133-1a las siguientes:

- a) Uso Predominante: Recreación y balneario público.
- b) Uso Complementario: Locales de gastronomía, comerciales y de venta y alquiler de artículos deportivos; actividades de esparcimiento, espectáculos y eventos al aire libre.-

ARTÍCULO 101º): *Zona 133-1b - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 133-1b se destina a la localización de actividades recreativas con usos gastronómicos complementarios y comercial temático; actividades de diversión y esparcimiento nocturno, locales bailables y bares.-

ARTÍCULO 102º): *Zona 133-1b - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la ocupación del suelo en la Zona 133-1b” será elaborado por Cordineu S.E. Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 103º): *Zona 133-1b - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de uso del suelo para la Zona 133-1b las siguientes:

- a) Uso Predominante: Recreación.
- b) Uso Complementario: Locales de gastronomía, bailables, bares, pubs y restaurantes; venta y alquiler de artículos deportivos; actividades recreativas y de esparcimiento al aire libre.-

ARTÍCULO 104º): *Zona 133-1c - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 133-1c se destina a la localización de equipamientos deportivos privados sobre áreas verdes. Se permite la refuncionalización y

localización de los establecimientos deportivos existentes. Se permite la localización de instalaciones para la realización de actividades al aire libre o bajo espacios cubiertos, con la posibilidad de alojar espectadores con escala menor a la de un estadio o micro estadio, aproximadamente mil (1.000) personas para el primer caso y de quinientas (500) personas para el segundo.-

ARTÍCULO 105º): *Zona 133-1c - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la ocupación del suelo en la Zona 133-1c” será elaborado por Cordineu S.E. Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 106º): *Zona 133-1c - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de uso del suelo para la Zona 133-1c las siguientes:

- a) Uso Predominante: Recreación y deportivas.
- b) Uso Complementario: Locales comerciales temáticos y gastronómicos; actividades sociales y culturales, permanentes o transitorias.-

ARTÍCULO 107º): *Zona 133-2a - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 133-2a se destina a la localización de uso residencial de baja densidad, con tipología de vivienda en lote propio, preservando las características del uso residencial existente.-

ARTÍCULO 108º): *Zona 133-2a - Normas de Usos y Ocupación del Suelo* - En cuanto a las normas de usos y ocupación del suelo, rige en la Zona 133-2a lo normado en el Código de Planeamiento y Gestión Ambiental, Capítulo II: Normas Generales del Bloque Temático N° 1 - “Usos y Ocupación del Suelo”.-

ARTÍCULO 109º): *Zona 133-2a - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - Se fijan como normas específicas de ocupación del suelo para la Zona 133-2a las siguientes:

- a) Relativas a las subdivisiones: Cantidad de viviendas unifamiliares por m² de parcela: 1/200.
- b) Relativas a las parcelas:
Ancho mínimo de frente: 15 mts.
Superficie mínima de lote: 450 m².
- c) Relativas a los factores de edificación:
FOS: 50 %.
FOT: 0,8.
- d) Relativas a la morfología urbana: Altura máxima para morfologías cerradas: 9 mts. desde cota cero no inundable.-

ARTÍCULO 110º): *Zona 133-2a - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 133-2a las siguientes:

- a) Uso Predominante: Residencia unifamiliar.
- b) Uso Complementario: Estudios y consultorios profesionales anexos a la vivienda. Se deberá cumplir con las normas sobre estacionamiento vehicular vigentes.-

ARTÍCULO 111º): *Zona 133-2b - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 133-2b se destina a la localización de uso residencial de media y baja densidad, con tipología de vivienda sobre lote propio o bajo el régimen de propiedad horizontal, con usos complementarios en espacios comunes. El sector prevé el desarrollo de urbanizaciones en condominio, con proyectos especiales en parcelas de superficie superior a los 2.500 m2.-

ARTÍCULO 112º): *Zona 133-2b - Normas de Usos y Ocupación del Suelo* - En cuanto a las normas de usos y ocupación del suelo, rige en la Zona 133-2b lo normado en el Código de Planeamiento y Gestión Ambiental, Capítulo II: Normas Generales del Bloque Temático N° 1 - “Usos y Ocupación del Suelo”.-

ARTÍCULO 113º): *Zona 133-2b - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - Se fijan como normas específicas de ocupación del suelo para la Zona 133-2b las siguientes:

- a) Relativas a las parcelas:
 - Ancho mínimo de frente: 12 mts.
 - Superficie mínima de lote: 300 m2.
- b) Relativas a los factores de edificación:
 - FOS: 50 %.
 - FOT para morfologías cerradas: 1,5.
- c) Relativas a la morfología urbana: Altura máxima: 15 mts. desde cota cero no inundable.-

ARTÍCULO 114º): *Zona 133-2b - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 133-2b las siguientes:

- a) Uso Predominante: Residencia unifamiliar y multifamiliar.
- b) Uso Complementario: Estudios y consultorios profesionales anexos a la vivienda. Se deberá cumplir con las normas sobre estacionamiento vehicular vigentes. Actividades de esparcimiento, espectáculos y eventos al aire libre.
- c) Usos Condicionados: Urbanización en condominio.-

ARTÍCULO 115º): *Zona 133-2c - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 133-2c se destina a la localización de uso residencial de alta densidad, en torres de perímetro libre, con usos complementarios anexos para actividades sociales y deportivas, con posibilidad de conformar condominios con urbanizaciones especiales.-

ARTÍCULO 116º): *Zona 133-2c - Normas de Usos y Ocupación del Suelo* - En cuanto a las normas de usos y ocupación del suelo, rige en la Zona 133-2c lo normado en el Código de Planeamiento y Gestión Ambiental, Capítulo II: Normas Generales del Bloque Temático N° 1 - “Usos y Ocupación del Suelo”.-

ARTÍCULO 117º): *Zona 133-2c - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - Se fijan como normas específicas de ocupación del suelo para la Zona 133-2c las siguientes:

- a) Relativas a los factores de edificación:
 - FOS: 50 %.
 - FOT para morfologías cerradas: No permitidas.
 - FOT para morfologías abiertas: 1,5.
- b) Relativas a la morfología urbana: Altura máxima para morfologías abiertas: 25 mts. desde cota cero no inundable.-

ARTÍCULO 118º): *Zona 133-2c - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 133-2c las siguientes:

- a) Uso Predominante: Residencia multifamiliar.
- b) Uso Complementario: Estudios y consultorios profesionales anexos a la vivienda. Usos complementarios sociales, deportivos y de servicios. Guardería náutica con oficina administrativa. Se deberá cumplir con las normas sobre estacionamiento vehicular vigentes.-

ARTÍCULO 119º): *Zona 133-3a - Directriz Urbano-Ambiental* - El área delimitada como Zona 133-3a se destina a la localización de uso residencial, vivienda colectiva de media densidad, con usos complementarios anexos para actividades sociales y deportivas, de servicios y locales comerciales en planta baja para la venta de artículos temáticos y gastronomía, de escala regional.-

ARTÍCULO 120º): *Zona 133-3a - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la ocupación del suelo en la Zona 133-3a” será elaborado por Cordineu S.E. Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 121º): *Zona 133-3a - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 133-3a las siguientes:

- a) Uso Predominante: Residencia de media densidad.
- b) Uso Complementario: Oficinas, estudios y consultorios profesionales anexos a la vivienda. Locales comerciales y de gastronomía. Guardería náutica con oficina administrativa. Se deberá cumplir con las normas sobre estacionamiento vehicular vigentes.-

ARTÍCULO 122º): *Zona 133-3b - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 133-3b se destina a la localización de instalaciones comerciales con usos anexos, a escala regional, tales como centro comercial, hipermercado y mercado.-

ARTÍCULO 123º): *Zona 133-3b - Normas específicas de Ocupación del suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la ocupación del suelo en la Zona 133-3b” será elaborado por Cordineu S.E. Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 124º): *Zona 133-3b - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 133-3b las siguientes:

- a) Uso Predominante: Comercio escala regional.
- b) Uso Complementario: Mercado regional. Locales gastronómicos. Usos complementarios. Se deberá cumplir con las normas sobre estacionamiento vehicular vigentes.-

ARTÍCULO 125º): *Zona 133-4 - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 133-4 se destina a la localización de un parque urbano y áreas verdes, con sectores destinados a estacionamiento vehicular descubierto, dimensionado según la afluencia de público.-

ARTÍCULO 126º): *Zona 133-4 - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la ocupación del suelo en la Zona 133-4” será elaborado por Cordineu S.E. Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 127º): *Zona 133-4 - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 133-4 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Parque urbano.
- b) Uso Complementario: Actividades recreativas. Estacionamiento descubierto que deberá cumplir con las normas sobre estacionamiento vigentes.-

ARTÍCULO 128º): *Zona 133-5 - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 133-5 se destina a la localización del equipamiento urbano necesario para el desarrollo integral del proyecto, con usos deportivos públicos y usos complementarios anexos.-

ARTÍCULO 129º): *Zona 133-5- Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la ocupación del suelo en la Zona 133-5” será elaborado por Cordineu S.E.

Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 130º): *Zona 133-5 - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 133-5 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Administrativos públicos.
- b) Uso Complementario: Organismos de control de servicios deportivos. Se deberá cumplir con las normas sobre estacionamiento vehicular vigentes.-

CAPÍTULO V. **DISTRITO 134 - “PARQUE RESIDENCIAL COSTERO”.**

ARTÍCULO 131º): *Distrito 134* - El sector identificado en el Plan Maestro como Distrito 134 se denomina Parque Residencial Costero y resulta delimitado en el Plano Catastral contenido en el Anexo I.-

ARTÍCULO 132º): *Directrices urbanísticas* - El Distrito 134 queda destinado a la localización de residencias permanentes o transitorias de baja densidad. Se permiten urbanizaciones especiales tipo barrio cerrado, con residencias unifamiliares y multifamiliares, con sus áreas complementarias sociales y deportivas. Se localizará en esta área residencias de alta densidad con localización particularizada, con usos complementarios. El área prevé sectores diferenciados para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales. Dichos sectores están determinados por los usos preexistentes de clubes sociales y deportivos. El distrito localiza dentro de la zona un área específica para un desarrollo turístico con la localización de un hotel cinco o cuatro estrellas, áreas deportivas anexas y apart hotel tipo *dormis* dentro de la zona turística. Se complementa el distrito con un Parque Corredor Costero con espacios de recreación y balnearios públicos con usos complementarios de comercio y gastronomía. El distrito se zonificará según sus usos predominantes y sus características actuales.-

ARTÍCULO 133º): *Zonificación* - El Distrito 134 se divide en las siguientes Zonas, conforme el ANEXO III, según la localización y uso predominante:

- Zona 134-1: Residencial de baja y media densidad.
- Zona 134-2: Parque Corredor Costero.
- Zona 134-3: Residencial localizada.
- Zona 134-3a: Recreativa y deportiva.
- Zona 134-4: Parque Turístico hotelero.
- Zona 134-5: Balneario público y usos complementarios.-

ARTÍCULO 134º): *Zona 134-1 - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 134-1 se destina a la localización de residencias de baja y media densidad y urbanizaciones especiales, tipo barrios cerrados, destinadas a usos

residenciales permanentes o transitorios, con áreas sociales y deportivas complementarias. Constituirán conjuntos urbanísticos integrales de acceso controlado. Circulación interna por calles de propiedad común y cerco perimetral. En todos los casos deberá cumplirse con exigencias propias de estos emprendimientos. Para las urbanizaciones especiales tipo barrio cerrado, que surgen de la integración de las parcelas existentes, la superficie máxima está otorgada por los polígonos generados por la trama vial del Plan Maestro, que coincide con la trama vial existente.-

ARTÍCULO 135º): *Zona 134-1 - Normas de Usos y Ocupación del Suelo* - En cuanto a las normas de usos y ocupación del suelo, rige en la Zona 134-1 lo normado en el Código de Planeamiento y Gestión Ambiental, Capítulo II: Normas Generales del Bloque Temático N° 1 - “Usos y ocupación del suelo”.-

ARTÍCULO 136º): *Zona 134-1 - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - Se fijan como normas específicas de ocupación del suelo para la Zona 134-1 las siguientes:

- a) Para urbanizaciones abiertas:
 1. Relativas a las parcelas:
 - 1.1. Ancho mínimo de frente: 20 mts.
 - 1.2. Superficie mínima de lote: 1.000 mts.
 2. Relativas a los factores de edificación:
 - 2.1 FOS: 50 %.
 - 2.2 FOT para morfologías cerradas: 0,5.
 3. Relativas a la morfología urbana: Altura máxima para morfologías cerradas: 10 mts. desde cota cero no inundable.-

- b) Para urbanizaciones especiales (barrio cerrado):
 1. Relativas a las subdivisiones:
 - 1.1 Cantidad de viviendas unifamiliares por m² de parcela: 1/800.
 2. Relativas a las parcelas:
 - 2.1. Ancho mínimo de frente: 20 mts.
 - 2.2. Superficie mínima de lote: 800 m².
 3. Relativas a los factores de edificación:
 - 3.1. FOS: 50 %.
 - 3.2. FOT para morfologías cerradas: 0,8.
A la superficie construable total, podrá sumarse un FOT de 0,20 sobre la superficie total fraccionable en parcelas del barrio cerrado. Esta superficie será destinada a la localización de viviendas multifamiliar agrupada.
 4. Relativas a la morfología urbana: Altura máxima para morfologías cerradas: 10 mts. desde cota cero no inundable.
 5. Espacios de uso común: Se exige el 30% del total de la urbanización como áreas comunes, que incluirán áreas de recreación descubierta, el espacio destinado a las instalaciones sociales y deportivas, al desarrollo de tipologías de vivienda multifamiliar y a las circulaciones vehiculares y peatonales internas.-

ARTÍCULO 137º): *Zona 134-1 - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 134-1 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Residencial permanente o transitorio, unifamiliar y multifamiliar.
- b) Uso Complementario: Equipamientos sociales y deportivos. Estacionamiento descubierto que deberá cumplir con las normas sobre estacionamiento vehicular vigentes.-

ARTÍCULO 138º): *Zona 134-2 - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 134-2 se destina al esparcimiento y la recreación, con sectores localizados para la actividad de balneario público con usos complementarios anexos, como el comercial temático y el gastronómico.-

ARTÍCULO 139º): *Zona 134-2 - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la ocupación del suelo en la Zona 134-2” será elaborado por Cordineu S.E. Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 140º): *Zona 134-2 - Delimitación* - La Zona 134-2 quedará delimitada según el plano de zonificación de usos del suelo y está destinada al desarrollo prioritario del Parque Corredor Costero, como camino exclusivo de tránsito peatonal y/o ciclístico público, a cuyo fin se restringirán los permisos de uso y ocupación en cuanto a las superficies utilizables y sus destinos específicos.-

ARTÍCULO 141º): *Zona 134-2 - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 134-2 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Esparcimiento y recreación.
- b) Uso Complementario: Deporte a escala del sector, sin instalación permanente. Comercio de venta o alquiler de artículos deportivos. Gastronomía de apoyo a la actividad principal.-

ARTÍCULO 142º): *Zona 134-2 - Permisos de Usos y Ocupación* - Cordineu S.E. otorgará los permisos de uso y ocupación en la Zona 134-2 según las siguientes reglas:

- a) Sobre el Parque Corredor Costero, se otorgarán por tramos de hasta 200 mts. de extensión y no podrán exceder en todo su contorno del 2,5 % (dos coma cinco por ciento) lineal, ni más del 2 % (dos por ciento) de la superficie de la Zona, siempre que no obstaculicen la finalidad de facilitar las comunicaciones entre caminos principales y éstos con el Corredor Costero y la libre circulación peatonal.
- b) Los espacios cedidos serán definidos como espacios de uso público, de gestión privada o pública y están sujetos a la pertinente localización dentro del Plan Maestro;

- c) Los permisos deberán consignar la finalidad con que son concedidos y establecer expresamente que todo uso apartado de ellas, así como las transgresiones a los límites físicos, se penalizan con hasta la revocación del permiso sin indemnización.-

ARTÍCULO 143º): *Zona 134-2 - Finalidades* - Los permisos de usos y ocupación del suelo en la Zona 134-2 estarán limitados a finalidades de uso público, de servicios, gastronómicas, turísticas, de navegación, seguridad pública y otras afines o complementarias de éstas, no pudiendo concederse permisos de uso privado exclusivo.-

ARTÍCULO 144º): *Zona 134-2 - Infracciones* - Se faculta a Cordineu S.E. para solicitar directamente, ante el órgano municipal competente, el ejercicio de las acciones de desalojo e interdictos de recobrar del espacio público cedido y toda otra acción necesaria para normalizar la utilización del espacio del área, según los lineamientos establecidos en el Plan Maestro y esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 145º): *Zona 134-3 - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 134-3 se destina a la localización particularizada de grupos de viviendas colectivas multifamiliares, con usos complementarios anexos en espacios comunes.-

ARTÍCULO 146º): *Zona 134-3 - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la ocupación del suelo en la Zona 134-3” será elaborado por Cordineu S.E. Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza. El órgano de control visará el proyecto bajo las pautas de proyecto especial con localización definitiva, con una superficie destinada a vivienda multifamiliar no superior a las 15.000 m² y una altura máxima de 18 mts. desde cota cero no inundable.-

ARTÍCULO 147º): *Zona 134-3 - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 134-3 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Residencia multifamiliar.
- b) Uso Complementarios: Equipamiento deportivo, estudios y consultorios profesionales anexos a la vivienda. Se deberá cumplir con las normas sobre estacionamiento vehicular vigentes.-

ARTÍCULO 148º): *Zona 134-3a - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 134-3a queda destinada a la localización de actividades recreativas y deportivas, permitiendo la refuncionalización del equipamiento deportivo existente.-

ARTÍCULO 149º): *Zona 134-3a - Normas de Usos y Ocupación del Suelo* - En cuanto a las normas de usos y ocupación del suelo, rige en la Zona 134-3a lo

normado en el Código de Planeamiento y Gestión Ambiental, Capítulo II: Normas Generales del Bloque Temático N° 1 - “Usos y Ocupación del Suelo”.-

ARTÍCULO 150º): *Zona 134-3a - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la Zona 134-3a” será elaborado por Cordineu S.E.

Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 151º): *Zona 134-3a - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 134-3a las siguientes:

- a) Uso Predominante: Actividades recreativas, deportivas cubiertas y descubiertas.
- b) Uso Complementario: Venta de alimentos sin elaboración; venta y alquiler de artículos deportivos; espectáculos al aire libre.-

ARTÍCULO 152º): *Zona 134-4 - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 134-4 se destina a la localización de actividades turísticas y recreativas con hotel de cuatro o cinco estrellas. Areas deportivas en parques temáticos y apart hotel tipo *dormis* con usos complementarios. Se deberá respetar la forestación natural y preservar y conservar a las especies autóctonas.-

ARTÍCULO 153º): *Zona 134-4 - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la ocupación del suelo en la Zona 134-4” será elaborado por Cordineu S.E.

Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

El órgano de control visará el proyecto bajo las pautas de preservación de las características naturales existentes, con la implementación sugerida en el plano anexo y por áreas de control determinadas, siendo tomado como proyecto especial con una superficie no superior a las 6.000 m² y una altura máxima de 18 mts. desde cota cero no inundable.-

ARTÍCULO 154º): *Zona 134-4 - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 134-4 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Hotel cuatro o cinco estrellas.
- b) Uso Complementario: Parque deportivo sin instalaciones cubiertas, Apart Hotel. Se deberá cumplir con las normas sobre estacionamiento vehicular vigentes.-

ARTÍCULO 155º): *Zona 134-5 - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 134-5 se destina a la localización de un balneario público, con actividades complementarias anexas a la principal.-

ARTÍCULO 156º): *Zona 134-5 - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la ocupación del suelo en la Zona 134-5” será elaborado por Cordineu S.E. Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 157º): *Zona 134-5 - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 134-5 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Balneario público.
- b) Uso Complementario: Venta de alimentos sin elaboración, venta y alquiler de artículos deportivos complementarios a las actividad de balneario. Espectáculos y eventos al aire libre.-

CAPÍTULO VI. **DISTRITO 135 - “PARQUE RESIDENCIAL AGRARIO”.**

ARTÍCULO 158º): *Distrito 135* - El sector identificado en el Plan Maestro como Distrito 135 se denomina Parque Residencial Agrario y resulta delimitado en el Plano Catastral contenido en el ANEXO I.-

ARTÍCULO 159º): *Directrices urbanísticas* - El Distrito 135 queda destinado a la localización de sectores residenciales de densidad media y baja, con tipología de vivienda individual sobre lote propio y en urbanizaciones especiales tipo barrio cerrado. La delimitación de las áreas y lotes se realizará mediante la estructura de alamedas existentes y los nuevos cercos divisorios que se generen, producto de la adecuación de las parcelas, deberán conservar las características paisajísticas existentes, que permitan preservar el carácter de parque agrario. Los usos mencionados se desarrollarán junto a las actividades de producción agraria primaria, instaladas o a instalarse, más aquellas actividades complementarias que Cordineu S.E. considere compatibles con el uso predominante del distrito. Se prevé la localización del equipamiento urbano necesario para el desarrollo urbano propuesto.-

ARTÍCULO 160º): *Zonificación* - El Distrito 135 se divide en las siguientes Zonas, conforme el ANEXO III, según la localización y uso predominante:

- Zona 135-1: Residencial y comercial.
- Zona 135-2a: Residencial y agraria.
- Zona 135-2b: Residencial.
- Zona 135-3: Agro - Industrial.-

ARTÍCULO 161º): *Zona 135-1 - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 135-1 se destina a la localización de residencias de baja y media densidad en viviendas unifamiliares y edificios multifamiliares, con zonas comerciales localizadas sobre la calle Obrero Argentino. Se prevé la localización del equipamiento urbano recreativo para la nueva urbanización.-

ARTÍCULO 162º): *Zona 135-1 - Normas de Usos y Ocupación del Suelo* - En cuanto a las normas de usos y ocupación del suelo, rige en la Zona 135-1 lo normado en el Código de Planeamiento y Gestión Ambiental, Capítulo II: Normas Generales del Bloque Temático N° 1 - “Usos y Ocupación del Suelo”.-

ARTÍCULO 163º): *Zona 135-1 - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - Se fijan como normas específicas de ocupación del suelo para la Zona 135-1 las siguientes:

- a) Relativas a las parcelas:
 - 1. Ancho mínimo de frente:
 - 1.1. Parcelas en general, excepto sobre calle Obrero Argentino: 20 mts.
 - 1.2. Parcelas sobre Obrero Argentino: 10 mts.
 - 1.3. Superficie mínima de lote: 400 m2.
- b) Relativas a los factores de edificación:
 - FOS: 60 %.
 - FOT: 0,8.
- c) Relativas a la morfología urbana: Altura máxima: 15 mts. desde cota cero no inundable.-

ARTÍCULO 164º): *Zona 135-1 - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 135-1 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Residencial unifamiliar y multifamiliar y comercio.
- b) Uso Complementario: Equipamientos urbano. Se deberá cumplir con las normas sobre estacionamiento vehicular vigentes.-

ARTÍCULO 165º): *Zona 135-2a - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 135-2a se destina a la localización de residencias de baja y media densidad y urbanizaciones especiales, tipo barrios cerrados, destinados a usos residenciales permanentes o transitorios, con áreas sociales y deportivas complementarias. Constituirán conjuntos urbanísticos integrales de acceso controlado. Circulación interna por calles de propiedad común y cerco perimetral. Para las urbanizaciones especiales que surgen de la integración de las parcelas existentes, la superficie máxima está otorgada por los polígonos generados por la trama vial del Plan Maestro, que coincide con la trama vial existente.-

ARTÍCULO 166º): *Zona 135-2a - Normas de Usos y Ocupación del Suelo* - En cuanto a las normas de usos y ocupación del suelo, rige en la Zona 135-2a lo normado en el Código de Planeamiento y Gestión Ambiental, Capítulo II: Normas Generales del Bloque Temático N° 1 - “Usos y Ocupación del Suelo”.-

ARTÍCULO 167º): *Zona 135-2a - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - Se fijan como normas específicas de ocupación del suelo para la Zona 135-2a las siguientes:

- a) Para urbanizaciones abiertas:
 1. Relativas a las parcelas:
 - 1.1. Ancho mínimo de frente: 20 mts.
 - 1.2. Superficie mínima de lote: 1.000 m².
 2. Relativas a los factores de edificación:
 - FOS: 50 %.
 - FOT : 0,5.
 3. Relativas a la morfología urbana: Altura máxima para morfologías cerradas: 10 mts. desde cota cero no inundable.

- b) Para urbanizaciones especiales (barrios cerrados):
 1. Relativas a las subdivisiones: Cantidad de viviendas unifamiliares por m² de parcela: 1/800.
 2. Relativas a las parcelas:
 - Ancho mínimo de frente: 20 mts.
 - Superficie mínima de lote: 800 m².
 3. Relativas a los factores de edificación:
 - FOS: 50 %.
 - FOT : 0,8.
 4. Relativas a la morfología urbana: Altura máxima para morfologías cerradas: 10 mts. desde cota cero no inundable.-
 5. Espacios de uso común: Se exige un 30% del total de la urbanización como áreas comunes, que incluirán áreas de recreación descubierta, el espacio destinado a las instalaciones sociales y deportivas, al desarrollo de tipologías de vivienda multifamiliar y a las circulaciones vehiculares y peatonales internas.-

ARTÍCULO 168º): *Zona 135-2a - Normas específicas de Uso del Suelo - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 135-2a las siguientes:*

- a) Uso Predominante: Residencial unifamiliar y multifamiliar, permanente y transitorio.
- b) Uso Complementario: Actividad agraria de bajo impacto.-

ARTÍCULO 169º): *Zona 135-2b - Directriz Urbano Ambiental - El área delimitada como Zona 135-2b se destina a la localización de residencias de baja y media densidad y urbanizaciones especiales, tipo barrios cerrados, destinados a usos residenciales permanentes o transitorios, con áreas sociales y deportivas complementarias. Constituirán conjuntos urbanísticos integrales de acceso controlado. Circulación interna por calles de propiedad común y cerco perimetral. Para las urbanizaciones especiales que surgen de la integración de las parcelas existentes, la superficie máxima está otorgada por los polígonos generados por la trama vial del Plan Maestro, que coincide con la trama vial existente.-*

ARTÍCULO 170º): *Zona 135-2b - Normas de Usos y Ocupación del Suelo - En cuanto a las normas de usos y ocupación del suelo, rige en la Zona 135-2b lo*

normado en el Código de Planeamiento y Gestión Ambiental, Capítulo II: Normas Generales del Bloque Temático N° 1 - “Usos y Ocupación del Suelo”.-

ARTÍCULO 171º): *Zona 135-2b - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - Se fijan como normas específicas de ocupación del suelo para la Zona 135-2b las siguientes:

Para urbanizaciones abiertas:

1. Relativas a las subdivisiones: Cantidad de viviendas unifamiliares por m2 de parcela: 1/1000.
2. Relativas a las parcelas:
 - Ancho mínimo de frente: 20 mts.
 - Superficie mínima de lote: 1.000 m2.
3. Relativas a los factores de edificación:
 - FOS: 50 %.
 - FOT: 0,5.
4. Relativas a la morfología urbana: Altura máxima para morfologías cerradas: 10 mts. desde cota cero no inundable.

- a) Para urbanizaciones especiales (barrios cerrados):
1. Relativas a las subdivisiones: Cantidad de viviendas unifamiliares por m2 de parcela: 1/800.
 2. Relativas a las parcelas:
 - Ancho mínimo de frente: 20 mts.
 - Superficie mínima de lote: 800 m2.
 3. Relativas a los factores de edificación:
 - FOS: 50 %.
 - FOT : 0,8.
 4. Relativas a la morfología urbana: Altura máxima para morfologías cerradas: 10 mts. desde cota cero no inundable.
 5. Espacios de uso común: Se exige un 30% del total de la urbanización como áreas comunes, que incluirán áreas de recreación descubierta, el espacio destinado a las instalaciones sociales y deportivas, al desarrollo de tipologías de vivienda multifamiliar y a las circulaciones vehiculares y peatonales internas.-

ARTÍCULO 172º): *Zona 135-2b - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 135-2b las siguientes:

Uso Predominante: Residencial unifamiliar y multifamiliar.

Uso Complementario: Estudios y consultorios profesionales anexos a la vivienda. Se deberá cumplir con las normas vigentes sobre estacionamiento vehicular.-

ARTÍCULO 173º): *Zona 135-3 - Directriz Urbano Ambiental* - El área delimitada como Zona 135-3 se destina a la preservación del uso existente, agro-industrial de bajo y mediano impacto ambiental. Se prevé la localización de usos complementarios al principal y la ampliación del mismo, en una relación

porcentual que deberá ser fiscalizada por el organismo de control, con el fin de preservar la calidad ambiental del área residencial de la confluencia.-

ARTÍCULO 174º): *Zona 135-3 - Normas específicas de Ocupación del Suelo* - El proyecto de “Determinación de indicadores urbanísticos específicos para la ocupación del suelo en la Zona 135-3” será elaborado por Cordineu S.E. Dicho proyecto será sometido para su evaluación al SPUAM, dando cumplimiento previamente, en los casos que corresponda, al procedimiento de acción concertada establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 175º): *Zona 135-3 - Normas específicas de Uso del Suelo* - Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona 135-3 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Agro - Industrial.
- b) Uso Complementario: Carga y descarga de vehículos de transporte de mercadería y productos inherentes al uso principal. Se deberá cumplir con las normas vigentes sobre estacionamiento vehicular.-

TITULO IV: Normas Supletorias, Complementarias y Transitorias.

Capítulo Único.

ARTÍCULO 176º): *Normas complementarias y supletorias* - En los casos no previstos por la presente Ordenanza se aplican complementaria o supletoriamente las Ordenanzas N° 3603, 6485, 7025, 8059, 8201, 8320, 8976 y los Decretos Municipales N° 0203/1998 y 0414/1998.-

ARTÍCULO 177º): *Indelegabilidad de la responsabilidad* - Las obligaciones inherentes a los propietarios o responsables del desarrollo de los emprendimientos de la Zona General no pueden ser delegadas a terceros ni los eximen del cumplimiento de la normativa urbano ambiental de la ciudad, incluidas la presente norma, los Pliegos de Licitaciones y Contratos de Obras específicos, debiendo asumir en forma inmediata por su cuenta y cargo toda acción correctiva que le requieran tanto Cordineu S.E. como la autoridad municipal competente, según la naturaleza del emprendimiento.-

ARTÍCULO 178º): *Orden público. Vigencia* - La presente Ordenanza es de Orden Público y comienza a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

ARTÍCULO 179º): *Norma derogada:* Derogase la Ordenanza N° 8417 - “Unidad Gestión Territorial Parque Confluencia”.-

DECRETO Nº 0 7 8 8

NEUQUÉN, 26 JUL 2004

VISTO:

La Ordenanza Nº 10010 sancionada por el Concejo Deliberante el día 08 de julio de 2004-por unanimidad-, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85º), Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

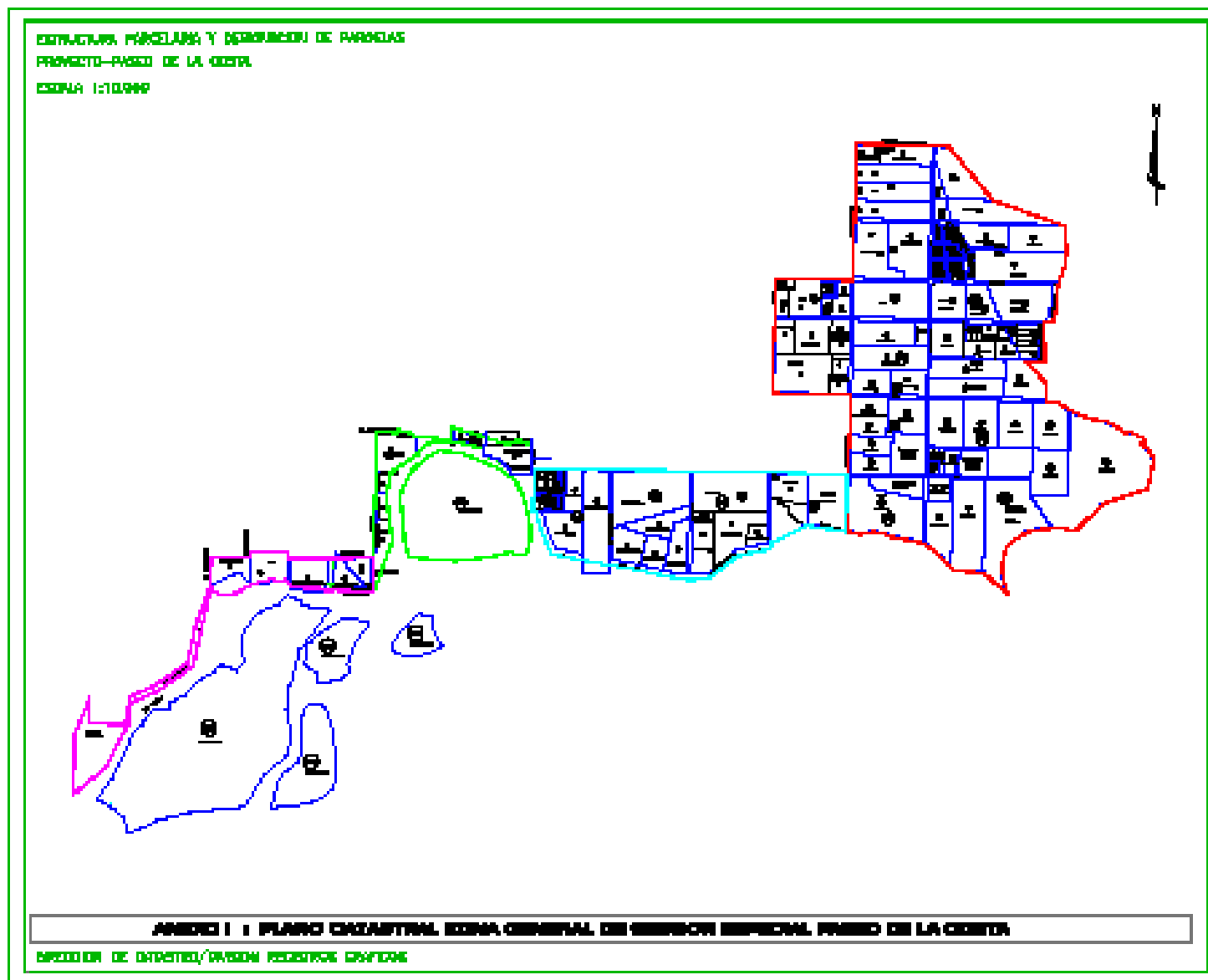
DECRETA

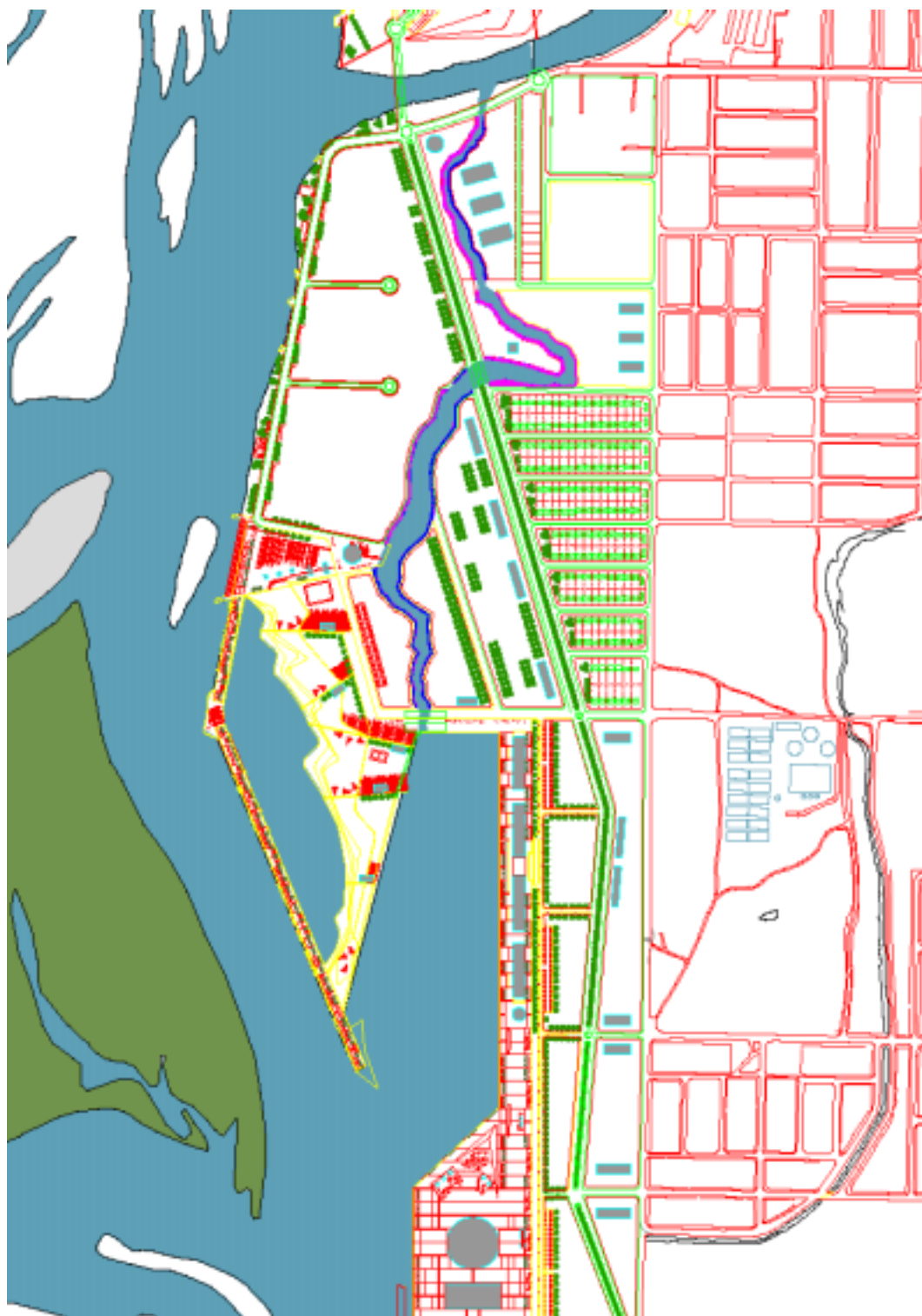
Artículo 1º) TENGASE por Ordenanza Municipal la Nº 10010, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 08 de julio de 2004, por la cual se aprueba la Norma Reguladora Básica Urbana Ambiental de la Zona de Gestión Especial “Paseo de La Costa”, que como Anexo forma parte de la misma; y cúmplase de conformidad.-

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios General, de Gobierno y Acción Social; y de Economía, Obras Públicas y gestión Urbana.-

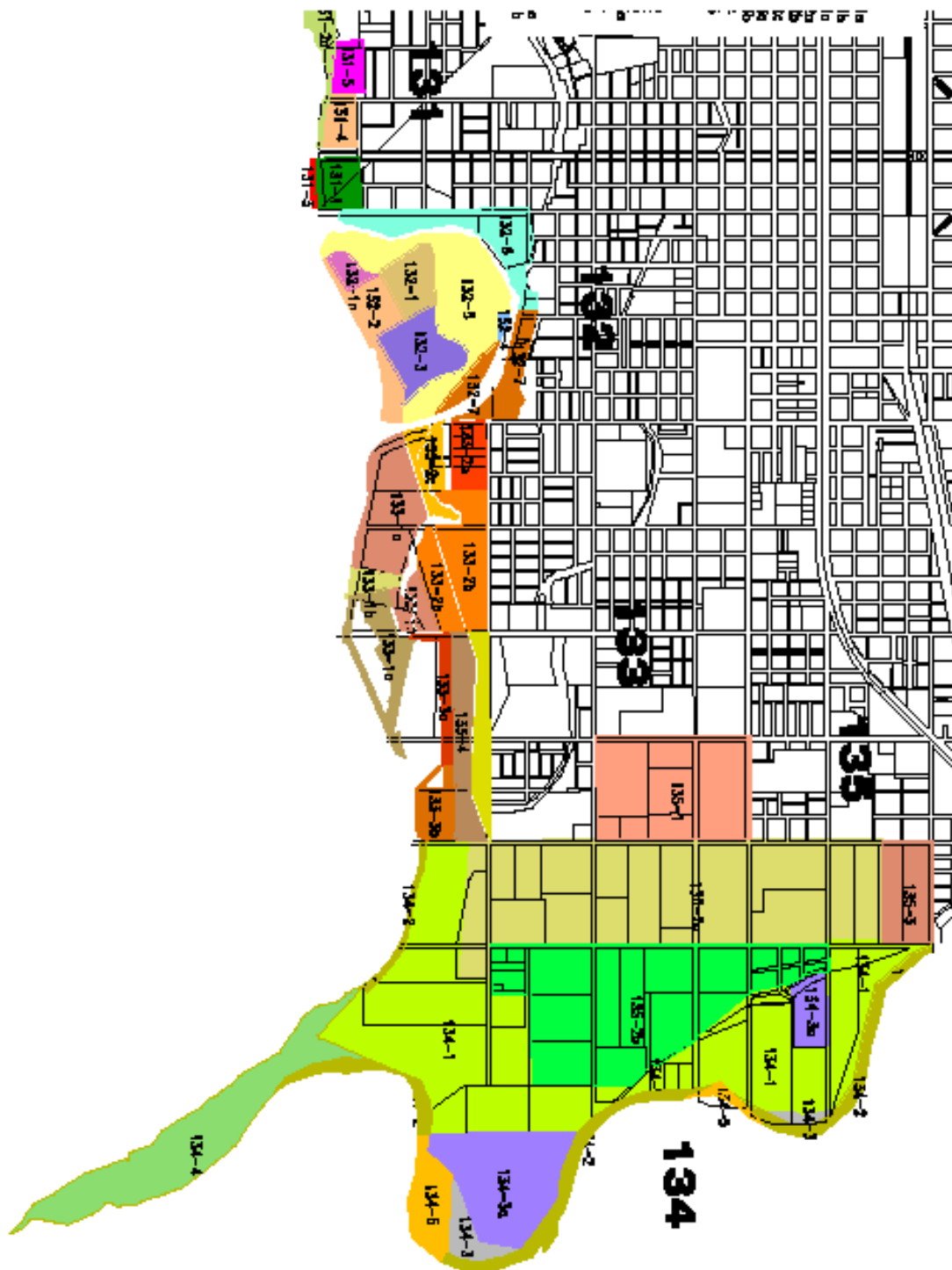
Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente, ARCHÍVESE.- (Exptes. OE 3973-M-04 y adjunto SEO 7128-C-03)

**FDO) QUIROGA
GALLO
FARIZANO**





ANEXO II : DELIMITACION DE DISTRITOS Y ZONAS DEL PROYECTO



**TRANSPORTE
-Remis-(Reglamenta)**

ORDENANZA Nº 10012

VISTO:

El Expediente Nº CD-016-P-2004 - CD-126-B-2004 - CD-151-B-2004 - CD-152-B-2004; y

CONSIDERANDO:

Que en la implementación del servicio autos al instante remis, debe tenerse en cuenta la diferenciación con otros servicios de transporte que se prestan en la ciudad.-

Que es necesario diferenciar las relaciones existentes entre los titulares de vehículos prestadores del servicio (remiseros) y las agencias de remis (remiseras), otorgando a los sujetos involucrados una mejor normativa para su libre asociación, que permita el fortalecimiento del sistema en su conjunto.-

Que en razón de los cambios que se han producido en cuanto a la modalidad del servicio, es necesario adecuar la legislación existente, tendiente a brindar un mejor y ordenado servicio para el usuario, determinando las condiciones de la prestación como así también los requisitos a cumplir por todos los involucrados en la prestación del servicio.-

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos emitió su Despacho Nº 0039/2004 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nº 0012/2004, celebrada por el Cuerpo el 08 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

CAPITULO PRELIMINAR.

ARTICULO 1º): El servicio de transporte diferencial de personas efectuado por autos al instante o autos remis será prestado exclusivamente en el marco de una Agencia de Remis, que organice dicha prestación.-

La prestación será realizada por los licenciarios y estará regulada por la presente Ordenanza, siendo la Autoridad de Aplicación la Dirección General de Transporte Municipal (D.G.T.M.) o quien designe el Órgano Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 2°): A los fines de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) **REMIS**: es el vehículo habilitado a nombre de un titular de licencia, con el cual se desarrolla la prestación operativa del servicio.
- b) **LICENCIA HABILITANTE**: Es la autorización otorgada por el Concejo Deliberante y expedida por la Autoridad de Aplicación, para desarrollar la actividad del transporte diferencial de personas bajo la figura de Licenciario. La Licencia habilitante es de carácter individual por cada vehículo afectado al servicio.
- c) **LICENCIARIO (REMISERO)**: toda persona física titular de la licencia y propietario del o los vehículo/s habilitados para la prestación del servicio de transporte de personas denominado remis.
- d) **LICENCIA COMERCIAL**: Es la Autorización Municipal, otorgada por la Autoridad de Aplicación, a la Agencia de Remis para desarrollar su actividad.-
- e) **AGENCIA DE REMIS**: es la persona física o jurídica habilitada por la Autoridad de Aplicación, quien a través de su base ofrece la organización necesaria para la prestación del servicio, mediante el/los licenciario/s debidamente habilitado/s.
- f) **BASE**: Son las instalaciones fijas con que debe contar la Agencia de Remis para el desarrollo de la actividad.-
- g) **CONDUCTOR**: Es el chofer del auto al instante o auto remis.

CAPITULO I **DE LOS LICENCIARIOS**

ARTICULO 3°): La Licencia para la prestación del servicio de autos al instante ó autos remis será otorgada mediante Ordenanza a personas físicas, previo Concurso Público.-

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá convocar a Concurso Público, y fijará las pautas en el marco de lo normado en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°): El cupo máximo del sistema se establece en doscientos (200) vehículos afectados al servicio, quedando a consideración y criterio del Concejo Deliberante la ampliación y el otorgamiento de nuevos cupos.-

ARTICULO 5°): Un licenciatario podrá ser titular de hasta diez (10) vehículos debidamente autorizados, como máximo, correspondiendo una Licencia por vehículo.-

ARTICULO 6°): Los aspirantes a una licencia deberán cumplimentar los siguientes requisitos, al momento de presentar su solicitud ante la Autoridad de Aplicación o al llamado a Concurso.-

- a) Nota en la que se debe consignar: apellido y nombres, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, estado civil, edad, domicilio real y el que se constituya a todos los efectos de la presentación.-
- b) Acompañar sellado Municipal de actuación que determine la Ordenanza Tarifaria vigente.-
- c) Ser mayor de edad con domicilio real en la Ciudad de Neuquén, con una residencia en la misma de tres (3) años como mínimo, certificada a través del Documento Nacional de Identidad o equivalente.-
- d) En caso de ser extranjero, además de los requisitos mencionados en el inciso precedente, deberá acreditar radicación definitiva.-
- e) No poseer antecedentes legales que lo inhabiliten para el libre ejercicio del comercio y cumplir con el requisito establecido en el Artículo 26°, Inciso c) de la presente Ordenanza.-
- f) Certificado de Cumplimiento fiscal.-
- g) Contrato de Vinculación con la Agencia de Remis, debidamente formalizado.-

ARTICULO 7°): La licencia habilitante tendrá una vigencia igual al tiempo que le falta al vehículo para quedar desafectado por su antigüedad.-

ARTICULO 8°): Para acceder a la renovación, el nuevo modelo vehicular deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo II de la presente Ordenanza y la aprobación de la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 9°): El Concejo Deliberante autorizará toda renovación de licencia, aprobada por la Autoridad de Aplicación..-

ARTICULO 10°): Ninguna licencia, bajo pena de caducidad automática, podrá permanecer mas de treinta (30) días continuos y/o sesenta (60) días discontinuos durante un (1) año calendario, sin tener el vehículo afectado al servicio.-

ARTICULO 11°): En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del licenciatario, (debidamente acreditada) la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar la titularidad de la licencia, en forma provisoria hasta la finalización de

la vigencia de la misma, a un descendiente directo en primer grado, cónyuge, concubino/a (con cinco (5) años de convivencia inmediata al momento del deceso o del inicio de la incapacidad debidamente comprobada); acreditando que el vehículo y el beneficiario cumplen con los requisitos exigidos por esta Ordenanza.-

ARTICULO 12°): En caso de incapacidad temporal del Licenciario (debidamente acreditada), el mismo deberá asegurar la prestación del servicio, mientras dure la misma.-

ARTICULO 13°): Las licencias son de carácter intransferible, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza.-

ARTICULO 14°): La Autoridad de Aplicación cuando lo considere necesario, podrá exigir a los licenciarios y a las Agencias la exhibición de la totalidad de la documentación del personal afectado al servicio, de acuerdo a la normativa laboral vigente.-

ARTICULO 15°): Todo Licenciario que no acceda a la habilitación comercial para desarrollar la actividad como Agencia de Remis, en los términos del Artículo 21°) de la presente ordenanza, deberá prestar el servicio mediante un contrato debidamente formalizado con una Agencia de Remis.-

CAPITULO II **DE LOS VEHÍCULOS**

ARTICULO 16°): Para obtener la habilitación del vehículo que se afectará al servicio, se deben cumplimentar los siguientes requisitos.-

- a) Tener una antigüedad de fábrica no mayor a los seis (6) años, al momento de la habilitación, conservando la misma hasta el cumplimiento de la antigüedad máxima de siete (7) años.-
- b) Estar inscriptos en los padrones de la Municipalidad de Neuquén para el pago de impuestos de Patente de Rodados.-
- c) Poseer características de tipo Sedan cuatro (4) puertas con sus respectivos vidrios, carrocería metálica, techo acorazado y demás dispositivos en buen estado de funcionamiento y conservación, tener un peso mínimo de fabricación de un mil kilogramos, según catálogo de fábrica. La Autoridad de Aplicación emitirá anualmente un listado de vehículos que respondan al carácter diferencial de categoría, lujo y comodidad distintivos del servicio, incorporando marcas y modelos presentados por las concesionarias o empresas automotrices.-
- d) Deberán encontrarse en perfectas condiciones mecánicas, estéticas y de higiene; poseer sistema de calefacción y aire acondicionado que brinde una temperatura agradable en las distintas estaciones del año y en perfectas condiciones de uso.-

- e) Contar con capacidad para transportar además del conductor a cuatro (4) personas cómodamente sentadas. Los vehículos que ocupen su baúl con equipo de Gas Natural Comprimido (GNC) deben obligatoriamente asegurar el traslado del equipaje del/los pasajeros.-
- f) Estar tapizados en tela, cuero, imitación cuero, plásticos u otros materiales similares, aprobados por la Autoridad de Aplicación.-
- g) Estar dotados de todos los elementos de seguridad requeridos por las normas de tránsito en vigencia.-
- h) Aprobar la Revisión Técnica Obligatoria en los talleres habilitados, la que debe realizarse cada seis (6) meses.-
- i) Acreditar el pago de la tasa correspondiente a la habilitación.-
- j) Poseer en perfecto funcionamiento todo tipo de instrumental.-
- k) Deberá llevar una identificación de su actividad con un autoadhesivo cuyas medidas no excedan los seis (6) centímetros por treinta (30) centímetros, colocado en el parabrisas delantero y en la luneta trasera con los siguientes datos: Municipalidad de Neuquén, Nombre de la Agencia de Remis, Ordenanza Municipal que lo habilita y Número de Licenciario.-
- l) Se acreditará la contratación, en Aseguradoras que desarrollen actividad comercial en Neuquén Capital, de los siguientes seguros.-
 - 1- De responsabilidad civil hacia terceros y objetos de terceros.-
 - 2- De accidentes de personas transportadas.-

ARTICULO 17°): La Autoridad de Aplicación entregará un certificado de habilitación de la unidad donde constaran los siguientes datos:

- a) Nombre del Licenciario
- b) Vehículo (Tipo y Modelo)
- c) Dominio
- d) Fecha de Habilitación.

El certificado debe ser exhibido en la unidad en un lugar que permita su perfecta visualización por el pasajero y/o la inspección de la Autoridad de Aplicación.-

Los vehículos no podrán estar pintados con color semejante o igual al de los taxis.-

ARTICULO 18°): Los vehículos deberán poseer un sistema electrónico instalado a la vista del usuario y que deberá emitir comprobantes, en los que consten los siguientes datos.-

- a) Datos de la Agencia de Remis, que organiza la prestación del servicio.
- b) Denominación, N° de C.U.I.T y N° de Licencia Comercial o Licencia Habilitante del emisor de la factura o documento equivalente.
- c) Kilómetros recorridos.
- d) Fecha y hora de realización del servicio.
- e) Importe del servicio.

Asimismo este sistema debe permitir que la Autoridad de Aplicación cuente mensualmente con la siguiente información: total de viajes realizados, Licenciatario responsable, hora de conexión y reconexión, velocidad desarrollada por el vehículo en servicio.-

ARTICULO 19°): Los vehículos en servicio deben portar Cédula de Identificación del Automotor, pólizas y/o certificados de los seguros contratados y patentes del rodado con los correspondientes recibos de pago actualizados.-

ARTICULO 20°): Los vehículos autorizados no podrán ser retirados del servicio salvo razones debidamente justificadas y previa autorización de la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 32°) de la presente Ordenanza.-

CAPITULO III **DE LAS AGENCIAS DE REMIS**

ARTICULO 21°): Podrán acceder a la habilitación comercial para desarrollar la actividad de Agencia de Remis.-

a) Toda persona física que posea una base y acredite su vinculación, ya sea por titularidad o por contratación, con al menos cinco (5) vehículos habilitados, en los términos de la presente ordenanza.-

b) Toda persona jurídica debidamente constituida, que posea una base y acredite su vinculación, por contratación, con al menos cinco (5) vehículos habilitados, en los términos de la presente ordenanza.-

De tratarse de una persona jurídica, se deja establecido que su objeto social deberá ser exclusivamente el de Agencia de Remis.-

ARTICULO 22°): Toda persona física o jurídica que aspire a habilitar una Agencia de Remis deberá presentar ante la Dirección General de Comercio, la siguiente documentación.-

- a) Certificado de compatibilidad de Uso Conforme para la explotación del servicio, en relación con el lugar en que funcione la Base, emitido por el área técnica de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén.-

- b) Nómina de vehículos con que se prestará el servicio y que operarán exclusivamente en la agencia, que deberán tener su licencia habilitante, conforme al Capítulo I – De los Licenciarios – y cumplir indefectiblemente con todos los requisitos del Capítulo II – De los Vehículos, de la presente Ordenanza.-
- c) Constancia de cumplimiento de las normas vigentes en lo referido a los sistemas de comunicaciones radioeléctricas.-
- d) Constancia de cumplimiento de los requisitos del Capítulo IV – De las Instalaciones Fijas – de la presente Ordenanza.-
- e) Certificado de Cumplimiento Fiscal.

La Agencia deberá iniciar su funcionamiento dentro de los diez (10) días hábiles desde la notificación de la resolución aprobatoria de la habilitación solicitada. En caso contrario y verificándose el incumplimiento a esta disposición, se denegará la solicitud efectuada y se archivarán las actuaciones, previa notificación al solicitante, impidiéndole acceder a la habilitación de una agencia por el término de tres (3) años.-

ARTICULO 23°): Las licencias comerciales serán de carácter intransferible, con una duración de tres (3) años.-

ARTICULO 24°): La renovación de la Licencia Comercial, será otorgada por la Dirección General de Comercio Municipal, sobre los antecedentes que obren en el Legajo de cada una de las Agencias durante la explotación del servicio.-

CAPITULO IV **DE LAS INSTALACIONES FIJAS**

ARTICULO 25°): La Agencia de Remis debe poseer una base para la atención del servicio, la que deberá contar imprescindiblemente con servicio telefónico comercial afectado a la prestación del servicio.

Las dependencias mínimas de la Base serán:

- a) Una oficina de atención al público, con acceso directo desde la vía pública y donde se encontrará instalado el teléfono.-
- b) Una habitación de diez (10) m² de superficie mínima para el descanso y espera de los chóferes con el amoblamiento necesario.-
- c) Un baño con lavatorio e inodoro, como equipamiento mínimo.
- d) Una cocina o kitchenette que podrá estar instalada en el mismo local que el indicado en el punto b), debiendo en tal caso incrementarse su superficie en cuatro (4) metros cuadrados.
- e) La Base debe contar con un garaje o playa de estacionamiento en terreno privado con capacidad mínima para cinco (5) módulos de

estacionamiento. Cada Módulo se tomará con una superficie de veinticinco (25) m².

- f) A los efectos de lograr una adecuada cobertura de la prestación y establecer radios de acción propios del servicio, las Agencias de Remis deberán estar situadas a una distancia no menor de doscientos (200) metros del emplazamiento de una parada de Taxis.

La determinación de la capacidad de estacionamiento debe ser establecida en el Certificado de Uso Conforme, emitido por la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de Neuquén.

El estacionamiento debe estar cerrado con un cerco perimetral, de acuerdo a la reglamentación vigente, contando con portón de acceso y sistema luminoso y sonoro que anuncie la salida de vehículos.

En caso de que la cantidad de vehículos habilitados supere la capacidad de la Base, la Autoridad de Aplicación podrá habilitar otras Bases que deberán reunir los mismos requisitos que los enunciados en los incisos precedentes.-

CAPITULO V **DE LOS CONDUCTORES**

ARTICULO 26°): Los conductores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Licencia de Conductor habilitante para el transporte público de pasajeros, categoría D1 o similar, expedida por la Municipalidad de Neuquén.
- b) Acreditar domicilio real en la ciudad de Neuquén, con una residencia mínima de tres (3) años, a través del Documento Nacional de Identidad o equivalente. Los extranjeros deberán adjuntar la documentación probatoria de su radicación definitiva, otorgada por autoridad competente.
- c) Probar mediante la presentación del pertinente certificado policial de antecedentes, que no registran orden de captura, ni condena vigente que los inhabilite para conducir.-

ARTICULO 27°): Los conductores prestarán servicio correctamente vestidos (pantalón de vestir, camisa y zapatos).

ARTICULO 28°): Los conductores deberán llevar consigo la siguiente documentación:

- a) Carnet de conductor habilitante.-
- b) Documentación del vehículo.-
- c) Seguros obligatorios.-

CAPITULO VI

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 29°): Los licenciatarios atenderán exclusivamente todos los servicios que le sean requeridos a través de la Agencia de Remis, en su/s base/s, no pudiendo atender requerimientos de servicios que se le hagan en la vía pública.-

ARTICULO 30°): El Órgano Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, deberá autorizar el desarrollo de esta actividad en la Terminal de Ómnibus y en el Aeropuerto Internacional de Neuquén a todas las Agencias habilitadas.-

ARTICULO 31°): las Agencias de Remis podrán tener publicidad fija, debidamente autorizada por la Autoridad de Aplicación, en cualquier lugar de acceso público.-

ARTICULO 32°): La Autoridad de Aplicación queda facultada para fijar plazos perentorios tendientes a subsanar inconvenientes técnicos en los vehículos, siempre que ello no evidencie un riesgo para la integridad física de los pasajeros y/o conductores, ni resienta la calidad del servicio.-

ARTICULO 33°): Los conductores de autos al instante-remis tienen prohibido:

- a) Llevar acompañantes.
- b) Fumar si el pasajero se opone.
- c) Levantar pasajeros no invitados por el primer contratante, detenerse durante el viaje salvo por expresa indicación del pasajero, por problemas mecánicos o de tránsito, o a pedido de fuerzas de seguridad y/o inspectores municipales.-
- d) Llevar en los vehículos emblemas, fotografías, dibujos, o leyendas ofensivas.-

CAPITULO VII **DE LAS TARIFAS**

ARTICULO 34°): El precio del servicio se determinará por viaje, no pudiendo en ningún caso fijarse tarifa por pasajero. Asimismo no podrá cobrarse ningún recargo por equipaje.-

El sistema electrónico instalado en el vehículo en las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación, indicará el costo del viaje en cifras que expresen su valor en moneda de curso legal.-

El valor total del viaje se determinará de acuerdo a los siguientes ítems. El valor de cada uno de ellos, se determinará por Ordenanza.-

a- Inicio de viaje.-

b- Recorrido total del viaje, fraccionado cada cien (100) metros.-

c- Espera en destino. Es el recargo por minuto, a partir de los cinco (5) minutos de espera.-

ARTICULO 35°): Las tarifas a aplicar en las distancias que transpongan el ejido Municipal deben ser pactadas con el usuario previa iniciación del viaje.

ARTICULO 36°): En cada uno de los vehículos afectados al servicio debe encontrarse a disposición y en lugar visible, un ejemplar de las tarifas autorizadas vigentes, que estará visada por la Autoridad de Aplicación. En dicho ejemplar debe encontrarse transcrito el Artículo 35°) de la presente Ordenanza.-

CAPITULO VIII **DE LOS REGISTROS**

ARTICULO 37°): La Autoridad de Aplicación llevará los siguientes Registros:

a) REGISTRO ÚNICO DE LICENCIATARIOS, en el que se consignará:

- 1- Número de Licencia.
- 2- Apellido, Nombres y edad del titular.
- 3- Número de documento de identidad.
- 4- Domicilio legal y número de teléfono.
- 5- Número de dominio del vehículo.
- 6- Marca y modelo del vehículo.
- 7- Vencimiento de la Licencia.
- 8- Fechas de las inspecciones practicadas.
- 9- Sanciones aplicadas.
- 10- Certificado de Cumplimiento Fiscal.
- 11- Constancia de CUIT e Inscripción en Dirección Provincial de Rentas.
- 12- Contrato de Vinculación con la Agencia de Remis debidamente formalizado.
- 13- Nómina de conductores a su cargo.

b) REGISTRO ÚNICO DE CONDUCTORES, consignando:

- 1- Apellido y Nombres.
- 2- Documento, tipo y número.
- 3- Domicilio.
- 4- Número de Licencia de conductor y fecha de vencimiento de la misma.
- 5- Sanciones aplicadas.
- 6- Contrato Laboral, celebrado con el Licenciario o la Agencia de Remis.

c) REGISTRO ÚNICO DE AGENCIAS DE REMIS, consignando:

- 1- Número de Licencia Comercial.
- 2- Denominación.
- 3- Identificación del/los Propietarios/s y/o autoridades responsables.
- 4- Contrato Social, de corresponder, debidamente formalizado.
- 5- Documento, tipo y número.
- 6- Nombre de fantasía.
- 7- Domicilio y teléfono del asentamiento de la base.
- 8- Constancia de C.U.I.T e Inscripción en Dirección Provincial de Rentas.
- 9- Certificado de Cumplimiento Fiscal.
- 10- Nómina de conductores a su cargo.
- 11- Contrato de vinculación con los licenciatarios debidamente formalizado.
- 12- Sanciones aplicadas.

CAPITULO IX **DE LAS TASAS**

ARTICULO 38°): Las tasas aplicables serán las que fija la Ordenanza Tarifaria vigente. Los vencimientos operarán conforme al cronograma fijado por la Secretaría de Economía o quién la reemplace en el futuro.

CAPITULO X **DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 39°): Las infracciones y/o contravenciones que cometan los licenciatarios y/o Agencias de Remis, serán sancionadas en la forma que establece el Código de Faltas. Estas formarán parte de sus antecedentes, para lo que se llevarán legajos tanto de los licenciatarios, como de las Agencias de Remis a los efectos de evaluar su comportamiento al momento de la renovación de la licencia.

La reiteración de faltas, contravenciones, la comisión de hechos graves en la prestación del servicio por parte de los licenciatarios y/o agencias de remis, y violaciones a esta ordenanza, faculta a la Autoridad de Aplicación a suspender preventivamente la habilitación hasta treinta (30) días y remitir al Concejo Deliberante las actuaciones correspondientes conjuntamente con los antecedentes obrantes en el Tribunal Municipal de Faltas para que se tome una determinación definitiva.

ARTICULO 40°): Las Agencias de Remis y los Licenciatarios son solidariamente responsables del incumplimiento de las normas por parte de sus respectivos conductores y pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 39°).

ARTICULO 41°): En el caso que fuera caducada la habilitación de una Agencia de Remis, él o sus integrantes no podrán acceder a la titularidad de una nueva habilitación, por el término de tres (3) años, contados a partir de la notificación de caducidad. A su vez y por igual plazo, no podrán integrar la sociedad de

otras Agencias existentes o a crearse, ni formar parte de ninguna otra actividad vinculada al transporte privado/público de pasajeros, como titular de licencia.

CAPITULO XI **DEL CESE DE ACTIVIDADES**

ARTICULO 42°): El cese de actividades se producirá conforme a las siguientes modalidades:

- a) Un Licenciario podrá dejar de serlo, por decisión propia – mediante la solicitud fehaciente de baja del servicio ante la Autoridad de Aplicación- o por declaración de caducidad dictada por el Concejo Deliberante.
- b) Una Agencia podrá extinguirse por decisión de su/s titular/es, o por declaración de caducidad resuelta por la Dirección General de Comercio.

ARTICULO 43°): Si el titular de una licencia, cambiare de Agencia por propia determinación, deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación un nuevo contrato con otra Agencia habilitada, en un plazo de treinta (30) días como máximo. Durante este plazo deberá abstenerse de prestar el servicio. La falta de comunicación del cambio a la Autoridad de Aplicación será considerada una falta grave, por lo que el titular será sancionado con suspensión en el uso de la licencia por un plazo no mayor a noventa (90) días. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días, el licenciario no realizó la contratación voluntaria con otra Agencia, se deberá dictar la caducidad de la licencia.

ARTICULO 44°): Si se constatase que un Licenciario forma parte de una Agencia de Remis y a su vez cumple funciones en otra, se le retirara todo tipo de licencia y habilitación comercial, y se lo suspenderá por el término de tres (3) años. A su vez y por igual plazo, no podrá integrar la sociedad de otras Agencias existentes o a crearse, ni formar parte de ninguna otra actividad vinculada al transporte privado/público de pasajeros, como titular de licencia.

CAPITULO XII **CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

ARTICULO 45°): A los fines de la implementación de las disposiciones de la presente Ordenanza, se otorgara un plazo de ciento cincuenta (150) días corridos, contados a partir de su promulgación.-

ARTICULO 46°): La Autoridad de Aplicación, otorgará licencias habilitantes en el siguiente orden, hasta completar el cupo fijado en el Artículo 4°) de la presente ordenanza:

- a) A las Agencias de Remis, que se encuentren habilitadas y prestando su servicio con anterioridad al 31/03/2004, se le otorgarán tantas licencias como autos propios habilitados y afectados al servicio de remis, hubiesen poseído a

dicha fecha, sin considerar la restricción del Artículo 5º), en cuanto al máximo de vehículos a habilitar por titular.-

b) A cada titular de un vehículo (Adscripto) en los términos definidos en la Ordenanza N° 8727 habilitado al 31/03/2004, se le otorgarán tantas licencias como autos propios habilitados y afectados al servicio de remis, hubiesen poseído a dicha fecha, sin considerar la restricción del Artículo 5º), en cuanto al máximo de vehículos a habilitar por titular.-

c) A cada titular al 31/03/2004, de una licencia comercial Código 4503 y 4519 de la Ordenanza Tarifaria Municipal, que se encuentre prestando un servicio asimilable a taxi o remis, se le otorgarán tantas licencias como autos propios habilitados y afectados al servicio de remis, hubiesen poseído a dicha fecha, sin considerar la restricción del Artículo 5º), en cuanto al máximo de vehículos a habilitar por titular. Previamente la Autoridad de Aplicación deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos que se establecen por la presente Ordenanza y si los vehículos afectados al servicio cumplen con las condiciones para ser considerados en la categoría de remis.

d) Cumplido el plazo establecido del Artículo 45º), y en el caso de no haberse aún completado el cupo fijado en el Artículo 4º) de la presente ordenanza, se convocará a un Concurso Público conforme lo dispuesto en el Artículo 3º).-

CAPITULO XIII **DEROGACIONES**

ARTICULO 47º): DEROGANSE los Artículos 1º) al 21º) inclusive, del 23º) al 34º) inclusive de la Ordenanza N° 8727, y el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 8944.-

ARTICULO 48º): COMUNIQUESE, AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (Expediente N° CD-016-P-2004, CD-126-B-2004, CD-151-B-2004,CD-152-B-2004).-

ES COPIA:
om.-

FDO: BURGOS
TRONCOSO

La Ordenanza N° 10012 ha sido Promulgada Tácitamente Art. 76) Carta Orgánica Municipal

DECRETOS COMPLETOS

MEDIO AMBIENTE

-Control de Vectores y Plagas-

DECRETO Nº 0784
NEUQUÉN, 26, JUL 2004

V I S T O:

El Expediente SGC Nº 3681-M-02 y el proyecto de decreto producido por la División Control de Plagas de la Dirección Control de Zoonosis y Vectores dependiente de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, de Comercio y Bromatología, por el cual se propicia reglamentar la Ordenanza Nº 9869; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ordenanza, se procede a unificar las normas vigentes en lo atinente a control de vectores y plagas en la ciudad de Neuquén, determinando el ámbito de acción y/o ejecución del Municipio con respecto al mismo y, en consecuencia, a derogar las Ordenanzas Nºs. 0250, 0624, 3996, 4106, 7524, 7583 y 8011, como así también fiscalizar y evaluar las actividades de todas las personas o empresas que se dediquen al control de vectores y plagas;

Que resulta procedente su reglamentación con el objeto de lograr su adecuada implementación;

Que por Dictamen Nº 231/04, toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifestando que analizado el proyecto de decreto, no encuentra objeciones que formular;

Que la Subsecretaría de Gestión Ambiental, Comercio y Bromatología, con la intervención de la Secretaría de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, dispone el traslado de lo actuado a la Dirección Municipal de Despacho a los fines del dictado de la norma legal correspondiente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1º) REGLAMENTAR la Ordenanza Nº 9869, referida al control de vectores y plagas en la ciudad de Neuquén, de acuerdo a las estipulaciones establecidas en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2º) TOMEN conocimiento de lo dispuesto precedentemente las áreas involucradas con el tema en cuestión, de la Secretaría de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios General, de Gobierno y Acción Social; y de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

///eaa.-

ES COPIA

**FDO) QUIROGA
GALLO
YANES.-**

A N E X O !

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA Nº 9869

Artículo 1º) Sin reglamentar.-

Artículo 2º) Sin reglamentar.-

Artículo 3º) El control obligatorio de plagas en todos los inmuebles destinados al comercio y/o industria y en los inmuebles públicos de la ciudad de Neuquén será llevado a cabo únicamente por las empresas habilitadas conforme a la Ordenanza Nº 9870. En los inmuebles de dominio municipal o a cargo del Municipio la tarea de control de plagas se efectuará por la autoridad de aplicación de la Ordenanza Nº 9869.

Inciso a) Sin reglamentar.-

Inciso b) El control de plagas a realizarse antes de un movimiento de suelo deberá ser exigido por la Dirección Municipal de Catastro y Ordenamiento Territorial o el órgano de más alta competencia en el tema, requiriendo el certificado de realización correspondiente otorgado por las empresas habilitadas conforme a la Ordenanza Nº 9870.-

Inciso c) Sin reglamentar.-

Inciso d) Sin reglamentar.-

Inciso e) La Dirección General de Limpieza Urbana y Gestión de Residuos o el órgano de más alta competencia en el tema, intimará a los propietarios de terrenos baldíos a que previamente a su limpieza y desmalezamiento, conforme a lo normado por Ordenanza Nº 7710, realice el control de plagas obligatorio, el que será llevado a cabo por las empresas habilitadas conforme a la Ordenanza Nº 9870, que otorgarán el certificado correspondiente.-

Artículo 4º) Sin reglamentar.-

Artículo 5º) Sin reglamentar.-

Artículo 6º) Sin reglamentar.-

Artículo 7º) Sin reglamentar.-

Artículo 8º) Sin reglamentar.-

Artículo 9º) Sin reglamentar.-

Artículo 10º) La Dirección Municipal de Comercio e Industria o el órgano de más alta competencia en el tema, será el responsable de exigir la autorización de la Dirección de Control de Zoonosis y Vectores antes de habilitar un evento en el que se tengan, exhiban o expongan aves.-

Artículo 11º) Sin reglamentar.-

Artículo 12º) Sin reglamentar.-

Artículo 13º) Sin reglamentar.-

Artículo 14º) Sin reglamentar.-

Artículo 15º) Sin reglamentar.-

Artículo 16º) Sin reglamentar.-

TRANSITO
-Circulación -

DECRETO Nº 0 7 8 2
NEUQUÉN, 26 JUL 2004

V I S T O:

El Expediente SGC Nº 3003-E-03, las solicitudes efectuadas por la Comisión Vecinal del barrio COPOL y la Escuela Primaria Nº 4, la Ordenanza Nº 9958, y el proyecto de decreto elaborado por el área pertinente de la Dirección General de Tránsito; y

CONSIDERANDO:

Que se ha estudiado en forma integral el sistema vial del barrio COPOL y se ha advertido que en una primera etapa es necesario intervenir sobre el Pasaje Manfredi, entre calles Carlos Paz y Cruz del Eje, teniendo en cuenta el alto grado de consolidación que presentan dichas calles con línea de árboles sobre ambas veredas, postes y columnas de alumbrado y canteros como los que se observan sobre el acceso a la Escuela Nº 4;

Que el Pasaje Manfredi es de tierra, sin cordones cuneta, presentando un ancho total de calle de 12,00 metros, siendo el ancho de calzada de 6,00 metros, la vereda Oeste de 2,30 metros y la vereda de la escuela de 3,70 metros;

Que dicho pasaje contiene el ingreso principal a la Escuela Nº 4, con la parada para los transportes escolares sobre la margen Este;

Que si bien la escuela hace un gran esfuerzo para ordenar la salida de los alumnos la circulación de los transportes escolares de Sur a Norte sobre calle Manfredi y ha materializado un estacionamiento para los padres y personal de la escuela sobre una explanada al Norte de la calle Cruz del Eje, es necesario concretar la medida para garantizar su cumplimiento y consolidar la seguridad vial frente a la institución;

Que la Ordenanza Nº 9958 permite al Órgano Ejecutivo Municipal realizar cambios de sentido de circulación, previo informe de las áreas competentes;

Que el señor Subsecretario de Servicios Públicos Concesionados, con el Vº Bº del señor Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental eleva las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho

para el dictado de la norma legal correspondiente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1º) ASIGNAR único sentido de circulación Sur – Norte al Pasaje Manfredi entre calles Carlos Paz y Cruz del Eje.-

Artículo 2º) PROHIBIR el estacionamiento vehicular sobre la margen Oeste del Pasaje Manfredi entre calles Carlos Paz y Cruz del Eje.-

Artículo 3º) El área de la División Señalamiento -Dirección Programación de Servicios- de la Subsecretaría de Servicios Públicos por Administración - Secretaría de Servicios Públicos y Gestión Ambiental-, procederá a la instalación de las señalizaciones indicadas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 4º) Por la Dirección de Prensa, publíquese, a través de los diversos medios de comunicación, las modificaciones realizadas.-

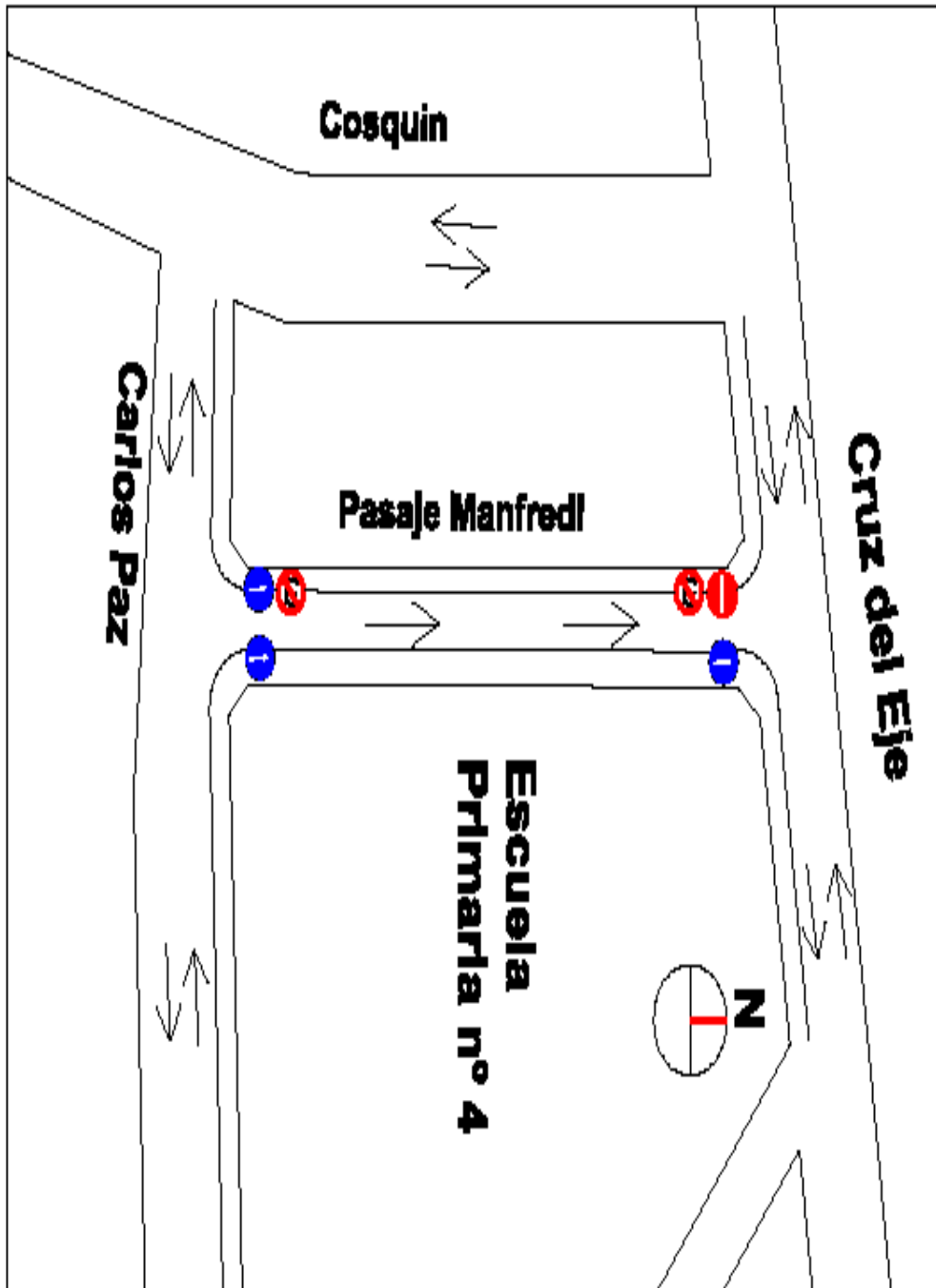
Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios General, de Gobierno y Acción Social; y de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.-

Artículo 6º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

///eb.-

ES COPIA.-

**FDO) QUIROGA
GALLO
YANES.-**



ANEXO I

DECRETO Nº 0 7 8 3

NEUQUÉN, 26 JUL 2004

VISTO:

El Expediente OE N° 6336-M-04, el Decreto N° 0123/04, la Ordenanza N° 9958 y el proyecto de decreto elaborado por la Dirección de Estudios, Proyectos y Educación Vial de la Dirección General de Tránsito; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 400-08-655 del Coordinador de Obras del Plan de Pavimentación 400 cuadras, obra: “Proyecto Ejecutivo y Construcción de Pavimento en calles del barrio Islas Malvinas”, se elevó al señor Subsecretario de Obras Públicas la Memoria Descriptiva de las modificaciones necesarias de realizar como obras adicionales;

Que por Nota N° 400-08-659, se remitió al señor Subsecretario de Obras Públicas la Medición Final y el tercer Cuadro Comparativo de Obra e Importes Autorizados y Modificaciones a Autorizar Final;

Que las obras se originaron a partir de la liberación de terrenos ocupados por particulares, lo cual permitió dar continuidad a la Avenida del Trabajador hasta la intersección con rotonda de calle Cristóbal Colón y Antártida Argentina (Expediente OE N° 11119-M-03);

Que por Decreto N° 0123/04, se aprobó el Cuadro Comparativo de Obra e Importes Autorizados y Modificaciones a Autorizar, como así también la ampliación de obra y los trabajos adicionales a ejecutarse;

Que las modificaciones en la rotonda han producido tramos de calles de único sentido de circulación, haciéndose necesario el dictado de la norma legal;

Que la Ordenanza N° 9958 permite al Órgano Ejecutivo Municipal realizar cambios de sentido de circulación previo informe de las áreas competentes;

Que el señor Subsecretario de Servicios Públicos Concesionados, con el V° B° del señor Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental eleva las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho para el dictado de la norma legal correspondiente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1º) ASIGNAR único sentido de circulación Sureste - Noroeste a la Avenida del Trabajador entre calles Cristóbal Colón y Peña-loza.-

Artículo 2º) ASIGNAR único sentido de circulación Oeste – Este a la calle Antártida Argentina entre calles Monzón y Cristóbal Colón.-

Artículo 3º) ASIGNAR único sentido de circulación Noreste – Suroeste al derivador construido entre la Avenida del Trabajador y calle Antártida Argentina.-

Artículo 4º) ASIGNAR doble sentido de circulación Norte –Sur y Sur –Norte a la calle Monzón entre calle Antártida Argentina y Avenida del Trabajador.-

Artículo 5º) PROHIBIR el estacionamiento vehicular sobre ambas márgenes de la Avenida del Trabajador entre las calles Cristóbal Colón y Peñaloza.-

Artículo 6º) PROHIBIR el estacionamiento vehicular sobre ambas márgenes de la calle Antártida Argentina entre las calles Monzón y Cristóbal Colón.-

Artículo 7º) PROHIBIR el estacionamiento vehicular sobre ambas márgenes del derivador Noreste – Suroeste construido entre la Avenida del Trabajador y calle Antártida Argentina.-

Artículo 8º) PROHIBIR el estacionamiento sobre los cordones externos que conforman el sistema de la rotonda y sobre los cordones que conforman el paso por los derivadores de acceso a la rotonda por calle Cristóbal Colón de Norte a Sur y de Sur a Norte.-

Artículo 9º) La señalización vial ha sido prevista dentro del pliego de licitación de la ampliación de obra, correspondiéndole a la empresa contratista la instalación de la señalización vertical, mientras que la señalización horizontal indicada en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto, será ejecutada por el área de la División Señalamiento -Dirección Programación de Servicios- de la Subsecretaría de Servicios Públicos por Administración - Secretaría de Servicios Públicos y Gestión Ambiental-, según Convenio, previa entrega de los materiales a dicho sector.-

Artículo 10º) Por la Dirección de Prensa, publíquense, a través de los diversos medios de comunicación, las modificaciones realizadas.-

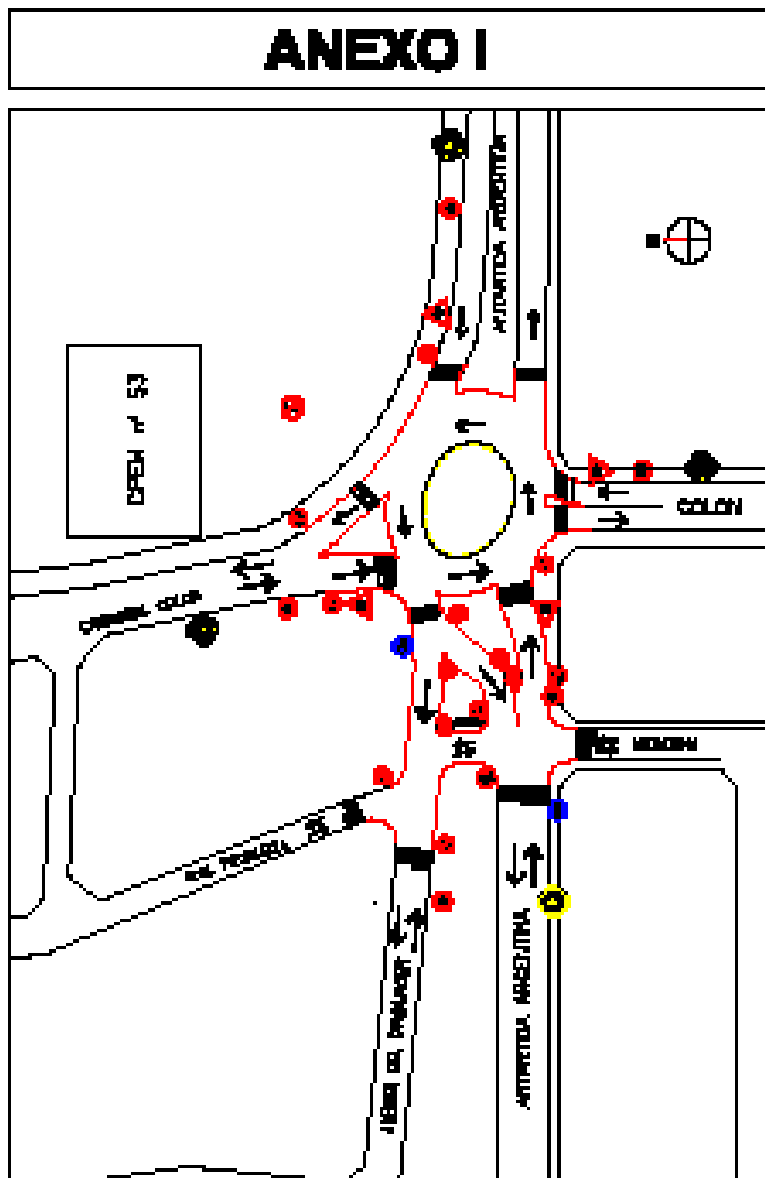
Artículo 11º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios General, de Gobierno y Acción Social; y de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.-

Artículo 12º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportuna-mente, **ARCHÍVESE.-**

///eb.-

ES COPIA.-

**FDO) QUIROGA
GALLO
YANES.-**



**DISPOSICIONES COMPLETAS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE**

NEUQUEN, 14 DE JUNIO DE 2004-08-03

DISPOSICIÓN Nº 048/04

VISTO:

EL EXPEDIENTE OE Nº 5509-S-04, y

CONSIDERANDO:

Que en cláusula VIGÉSIMO TERCERA del Contrato de Concesión , a SIPRE S.R.L. , del Sistema de Cobro y Expendio de Pasajeros y Abonos Prepagos, para el Servicio de Transportes Urbanos de Pasajeros, LA CONCESIONARIA se compromete a habilitar bocas de expendio de tarjetas magnéticas, directamente o a través de distribuidores minoristas ubicados en distintos puntos de la ciudad.

Que en la cláusula VIGÉSIMASEXTA la concesionaria se compromete a mantener un abastecimiento suficiente de tarjetas magnéticas descartables del valor mínimo exigible por la MUNICIPALIDAD , a los distribuidores minoristas.

Que la cláusula DECIMA, faculta a la MUNICIPALIDAD a realizar las inspecciones relacionadas con la prestación del servicio en los distintos componentes del Sistema. a) Bocas de Expendio: Control de existencia de las tarjetas magnéticas descartables, de los valores mínimos aprobados y exigidos para su comercialización

Que el Contrato de Concesión, cuyas cláusulas fueron enunciadas precedentemente, fue aprobado por ordenanza Nº 6950/95 sancionada el 28 de Abril de 1995.

Que de lo expuesto resulta carente de sustento el argumento de LA CONCESIONARIA de establecer la tarjeta Monoviaje como la única exigida en la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA del Contrato por cuanto esta no existía al momento de suscribirse el mismo.

Que el Sistema seleccionado preveía la utilización de tarjetas magnéticas multiviajes, razón por la cual la tarjeta magnética monoviaje fue creada por Ordenanza Nº 7050/95, sancionada el 03 de julio de 1995.-

Que el Artículo 1) de la Ordenanza Nº 7050/95 establece cual es la única tarjeta magnética multiviaje de expendio obligatorio, en virtud del compromiso asumido por la concesionaria en la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA.

Que en el Artículo 4) de la citada ordenanza se crea la tarjeta magnética monoviaje, la cual será de expendio obligatorio en los puestos de venta.-

Que a partir de la sanción de esta Ordenanza son 2 (dos) las tarjetas magnéticas de expendio obligatorio, una (1) multiviaje y la monoviaje.-

Que esta obligatoriedad queda plenamente ratificada en el Acta Acuerdo, celebrada entre el Municipio y Sipre SRL el 28 de febrero de 1996, cuando en su Artículo Segundo expresa: “Tarjetas Obligatorias: Se acuerda mantener como única Tarjeta obligatoria la multiviaje con un valor de comercialización de \$ 7 y la monoviaje de \$ 1,00”.-

Que dicha Acta acuerdo es aprobada mediante ordenanza 7424/96.

Que de lo expuesto surge claramente la obligación de expender tarjetas multiviajes y tarjetas monoviajes en cada una de las bocas de expendio habilitadas.-

Que el 18 de Septiembre del 2002, por Orden de Servicio N° 390, y el 20 de Septiembre mediante Orden de Servicio 391 se les comunico los resultados de los relevamientos y se los intimo a regularizar la situación en forma inmediata. En caso contrario se advirtió a La Concesionaria, se procederá a aplicar las penalidades correspondientes.-

Que no obstante ello, previo a la aplicación de las penalidades aludidas, la Autoridad de Aplicación realizó 143 relevamientos de los cuales 11 casos resultaron que las bocas de expendio se encontraban parcial o totalmente desabastecidas.-

Que no obstante ello el día 25 de Abril del 2004, a las 17,30 hs se labra el Acta de Constatación Serie “D” N° 00001666, “KIOSCO PELUSA” B° San Lorenzo Sur, por encontrarse bocas de expendio habilitadas sin tener tarjetas magnéticas Multiviajes a la venta.-

Que el día 23 de Abril de 2004 alas 10,45 hs se labra un Acta de Constatación Serie “D” 00001628, por encontrarse boca de expendio habilitada, “KIOSCO CENTRAL”, B° El Progreso, sin tener tarjeta magnética de ningún tipo a la venta.-

Que en el día 15 de Abril de 2004, a las 09,30 hs. se labra el Acta de Constatación Serie “D” N° 00001575, por encontrarse boca de expendio habilitada, “SUPER KIOSCO TRUCO” B° Área Centro Este, sin tener tarjeta magnéticas de ningún tipo a la venta.-

Que en el día 19 de Abril de 2004, a las 10,46 hs. se labra el Acta de Constatación Serie “D” N° 00001610, por encontrarse boca de expendio

habilitada, “AGENCIA 183” Bº Villa María, sin tener tarjeta magnéticas multiviajes a la venta.-

Que en el día 24 de Abril de 2004, a las 16,40 hs. se labra el Acta de Constatación Serie “D” N° 00001635, por encontrarse boca de expendio habilitada, “KIOSCO GAFF” Bº Valentina Norte, sin tener tarjeta magnéticas multiviajes a la venta.-

Que en el día 01 de Abril de 2004, a las 11,50 hs. se labra el Acta de Constatación Serie “D” N° 00001541, por encontrarse boca de expendio habilitada, “KIOSCO PIASSA” Bº Área Centro Oeste, sin tener tarjeta magnéticas multiviajes a la venta.-

Que en el día 25 de Abril de 2004, a las 16,35 hs. se labra el Acta de Constatación Serie “D” N° 00001658, por encontrarse boca de expendio habilitada, “LOCUTORIO y KIOSCO MARIEL” Bº San Lorenzo Norte, sin tener tarjeta magnéticas multiviajes a la venta.-

Que en el día 19 de Abril de 2004, a las 10,00 hs. se labra el Acta de Constatación Serie “D” N° 00001606, por encontrarse boca de expendio habilitada, “KIOSCO LOS 3 HNOS” Bº Belgrano, sin tener tarjeta magnéticas multiviajes a la venta.-

Que en el día 21 de Abril de 2004, a las 10,55 hs. se labra el Acta de Constatación Serie “D” N° 00001617, por encontrarse boca de expendio habilitada, “MERCADO MY FAMILI” Bº Melipal, sin tener tarjeta magnéticas multiviajes a la venta.-

Que en el día 25 de Abril de 2004, a las 16,15 hs. se labra el Acta de Constatación Serie “A” N° 00001654, por encontrarse boca de expendio habilitada, “KIOSCO PATO´S” Bº Gran Neuquén Sur, sin tener tarjeta magnéticas multiviajes a la venta.-

Que en el día 03 de Abril de 2004, a las 17,30 hs. se labra el Acta de Constatación Serie “D” N° 00001285, por encontrarse boca de expendio habilitada, “KIOSCO VIDA” Bº Gran Neuquén Sur, sin tener tarjeta magnéticas de ningún tipo a la venta.-

Que posteriormente, el 30 de Abril a las 09,30 hs. se labra el Acta de Infracción Serie “A” N° 000162, por entender que dicho incumplimiento contractual se encuadra en la cláusula CUADRAGÉSIMO OCTAVA Inciso b) 4.-

Que el procedimiento debe encuadrarse en la Ordenanza N° 8060/97, que se encuentra en plena vigencia y de aplicación obligatoria.-

Que dicha infracción prevé la sanción con pena de multa de 200 a 3.000 VTB (Valor Tarifario Básico).-

Que la Concesionaria, con fecha 16 de Diciembre del 2003, presenta a través del abogado DANTE HUARTE, un descargo al Acta de Infracción aludida, solicitando la incompetencia de la Dirección General y archivo de las presentes actuaciones por entender que no ha existido infracción alguna.-

Que en lo relativo a la incompetencia planteada obran dictámenes Jurídicos al respecto que avalan la legalidad de la Ordenanza N° 8060/97 la cual al encontrarse en plena vigencia es de aplicación obligatoria.-

Que en lo relativo al incumplimiento contractual se produce por la inexistencia de tarjetas MULTIVIAJE, en Siete (07) bocas de expendio habilitadas.

Que en lo relativo al incumplimiento contractual se produce por la inexistencia de tarjetas de NINGÚN TIPO, en 4 (cuatro) bocas de expendio habilitadas.-

Que al respecto obran Dictamen N° 589/02 de la Dirección General de Asuntos Legales, sobre un caso similar, confirmando lo actuado por la Autoridad de Aplicación y aconsejando rechazar el Descargo hecho por la Concesionaria.-

Que dado el carácter de reincidente en el incumplimiento contractual, motivo de la presente sanción, debe aplicarse la Cláusula CUADRAGÉSIMO NOVENA.-

Por Ello:

Y en virtud a lo establecido en la Ordenanza N° 8060/97

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE MUNICIPAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1º) RECHAZASE, el descargo efectuado por la concesionaria, con fecha 16 de Diciembre del corriente año, a través del abogado DANTE HUARTE, Matricula 983.-

ARTÍCULO 2º) CONFIRMASE, lo actuado por la División Prepago y lo expresado en el Acta de Infracción Serie “A” N° 000162.-

ARTÍCULO 3º) DETERMINASE, la Sanción con una multa de 6.000(Seis Mil) VTB equivalente al día de la fecha a \$ 4.440,00 (Cuatro Mil Cuatrocientos cuarenta), por incumplimiento contractual tipificado en las cláusulas CUADRAGESIMA OCTAVA Inciso b)4 y CUADRAGÉSIMA NOVENA.-

ARTÍCULO 4º) REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, a la Empresa Sistema Prepago SRL Cumplido ARCHIVASE.-

FDO) ING. LUIS
BACA CAU.-

NEUQUÉN, 12 DE JUNIO DE 2004

DISPOSICIÓN Nº 049/04

VISTO:

EL EXPEDIENTE OE Nº 5735-M-2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato, celebrado con la Empresa INDALO S.A, para la CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, establece, en su Cláusula DECIMO NOVENA que la Dirección General que será AUTORIDAD DE APLICACIÓN del mismo, con atribuciones y responsabilidad suficientes para obligar al cumplimiento de las obligaciones contractuales y toda atribución del Poder de Policía.-

Que el citado Contrato, en su cláusula VIGÉSIMA DE LAS ATRIBUCIONES , en su Inciso g) establece : “La modificación de recorridos , Frecuencias, Horarios Seccionados, Tarifa, Tipos de vehículos y Modalidad de Trabajo u otros aspectos relacionados con la prestación, con el objeto de adecuarlas a las demandas reales y los requerimientos propios de la planificación urbana cuando a criterio de LA MUNICIPALIDAD se determine tal necesidad.-

Que el citado Contrato en su Cláusula VIGÉSIMO SEXTA establece las sanciones por incumplimientos relativos a la Prestación del Servicio .-

Que específicamente la Cláusula VIGÉSIMOSEXTA B) 4 DEFINE COMO INCUMPLIMIENTO . “ El incumplimiento de los horarios y/o frecuencias y/o recorridos y demás aspectos establecidos en los Anexos Y y II o las que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN “.-

Que el día 27 de mayo de 2004, mediante Acta de Constatación Serie “B” Nº 0024803 se verifica en el relevamiento realizado el 19 de Abril de 2004, LA CONCESIONARIA no ha realizado los servicios de refuerzos programados para el Ramal 1 “A” , con horarios de salida de cabecera a las 07:45 horas y 07:55 horas.-

Que el mismo día, mediante Acta de Constatación Serie “B” Nº 0024804, se verifica en el relevamiento realizado el 20 de abril de 2004, LA CONCESIONARIA que no ha realizado el servicio Frecuencia Ordinaria

programado para el Ramal 1 “A”, con horario de salida de cabecera a las 08:02 horas.-

Que el mismo día, mediante Acta de Constatación Serie “B” N° 0024805, se verifica en el relevamiento realizado el 21 de Abril de 2004, que no se realizó el refuerzo programado para el Ramal 1 “A” con horario de salida de cabecera a las 07:45 horas, no se realizaron los servicios programados para el ramal 5 “A”, con horario de salida de cabecera a las 07:25 horas y 08:10 horas; no se realizó el servicio de refuerzo programado para el Ramal 8, con horario de salida de cabecera a las 07:57 horas; y no se realizaron los servicios de refuerzos del Ramal 13 programados con horario de salida de cabecera a las 07:45 horas y del Parque Industrial a las 06:55 horas.-

Que el mismo día mediante Acta de Constatación Serie “B” N° 0024806, se verifica que el día 22 de Abril de 2004 LA CONCESIONARIA no realizó el refuerzo programado para el Ramal 1 “A” con horario de salida de cabecera a las 07:55 horas, no realizó el refuerzo programado para el Ramal 8, con horario de salida de cabecera a las 07:57 horas y que no se realizaron los refuerzos programados para el Ramal 13 con horario de salida de cabecera a las 07:15 horas y del Parque Industrial a las 06:55 horas.-

Que el día 28 de Mayo de 2004 siendo las 12:20 horas, se labra el Acta de Infracción Serie “A” N° 000134, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA Inciso B) 4 del Contrato de Concesión.-

Que el día 28 de Mayo de 2004, por Orden de Servicio N° 518, se hace entrega a la Empresa INDALO S.A. copia del Acta de Infracción y Actas de Constatación labradas.-

Que el día 01 de Junio del 2004 se recepciona la Nota de Pedido N° 612 mediante la cual produce descargo al Acta de Infracción N° 000134.-

Que en la misma expresa la necesidad de contar con un servicio del tipo “dinámico” en lo que a la prestación se requiere.-

Que en lo referido a los incumplimientos oportunamente constatados no produce descargo alguno; sino que solamente se limita a informar que el día 19 de Abril de 2004 se encontraban detenidos cinco (5) unidades por tareas de mantenimiento, que el día 21 de Abril de 2004 se encontraban detenidos seis (6) unidades y que el día 22 de Abril de 2004 se encontraban detenidos seis (6) vehículos por mantenimiento.-

Que tal situación no solamente ratifica los incumplimientos detectados por los inspectores sino que también implica las no prestación de servicios que fueron programados y que LA CONCESIONARIA tiene la obligación de realizar.-

Que en el referido sistema “dinámico” al que hace referencia LA CONCESIONARIA , el que en términos generales podía ser compartido, no lo

es en el sentido que tal “dinamismo” es aplicado por LA EMPRESA como es el presente caso de no cumplimiento de los horarios de salida de cabecera, y por consiguiente en el de paso por los sectores intermedios del recorrido.-

Que en este punto es necesario destacar la importancia que, en un sistema de uso masivo, representa la regularidad en los servicios ; esto es el cumplimiento de los horarios , recorridos y frecuencias.-

Que ello permite al vecino usuario prever el uso y planificar sus viajes, hecho esto que queda totalmente desvirtuado por el accionar de LA CONCESIONARIA de implementar refuerzos a cualquier horario con sus pobres resultados.-

Que el dinamismo en el sistema que pretende aplicar esta Dirección General es aquel que permite, en modo programado la introducción de adecuaciones que, por el motivo precedentemente descrito, deben ser comunicadas a los vecinos con anticipación.-

Que lo expuesto con anterioridad respalda la decisión adoptada por LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN , en el corriente año, de programar los servicios de refuerzo, por cuanto de esta manera se logren al menos dos objetivos: 1) que el horario de implementación del mismo sea cuando el vecino lo necesita y no al libre albedrío de LA CONCESIONARIA con los resultados vistos y 2) que permita controlar que realmente los refuerzos en cuestión se brindan , Hecho este que contrasta con el llamado “dinamismo” de LA EMPRESA que, a criterio de esta Dirección General, no es otra cosa que delegar a LA CONCESIONARIA la facultad para que con total discrecionalidad fije cantidad y horarios de los servicios de refuerzos.-

Que los resultados, en cuanto a la cantidad de pasajeros transportados, resultan claramente la optimización de los servicios cuando se ajustan a los programados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

Que también en dicha Nota de Pedido expresa que los refuerzos de la 07:25 horas y 08:10 horas del Ramal 5 “A” y como de las 06:55 horas y 07:15 horas del Ramal 13 nunca fueron diagramados de esa manera por la Empresa.-

Que en efecto los servicios de refuerzos fueron programados por AUTORIDAD DE APLICACIÓN en uso de sus atribuciones y comunicados a LA CONCESIONARIA por Orden de Servicio N° 385 para su aplicación.-

Que en referencia al incumplimiento detectado, el día 08 de Marzo de 2004, por dicha Orden de Servicio N° 385, se programó para el Ramal 5 “A” servicios de refuerzos programados , para días hábiles, con horarios de salida de cabecera a las 07: 25 horas y 08:10 horas y para el Ramal 13, con horario de salida de cabecera a las 07:35 horas y desde parque Industrial a las 06:55 horas.-

Que a su vez la orden de Servicio N° 425 modificó el horario de salida de cabecera del ramal 13, fijándolo a las 07:15 horas .-

Que la citada Orden de Servicio agregaba que los servicios y horarios autorizados deberán ser estricto cumplimiento, en caso contrario daría lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.-

Que de la información brindada por programas estadísticos de sistema prepago se ratifica lo verificado por las Actas de Constatación citadas precedentemente, en cuanto a que LA CONCESIONARIA no prestó los servicios de refuerzos programados el día 19 de Abril de 2004, con horario de cabecera para las 07: 45 horas y 07: 55 horas en el Ramal 1 “A” con horario de salida de cabecera a las 08:02 ; en el día 21 de Abril de 2004 los servicios de refuerzo Ramal 1 “A” con horario la salida de cabecera a las 07:45 horas programadas, para el Ramal 5 “A”, con horario de salida de cabecera a las 07:25 horas y 08:10 horas, en el Ramal 8, horario de salida de cabecera a las 07:57 horas y el Ramal 13, con horario de salida de cabecera a las 07:15 horas y del Parque Industrial a las 06:55 horas, mientras que en el día 22 de Abril de 2004 no se prestaron servicios de refuerzos programados por el Ramal 1 “A”, con horario de salida de cabecera a las 07:55 horas, en el Ramal 8 con horario de salida de cabecera a las 07:57 horas y en el Ramal 13 con horario de salida de cabecera a las 07:15 horas y del Parque Industrial a las 06:55 horas.-

Que por lo expuesto se dispone rechazar el descargo presentado por LA CONCESIONARIA, por cuanto no justifica en modo alguno el incumplimiento detectado.-

Que el procedimiento debe encuadrarse en lo establecido en lo establecido en el Artículo 1º Punto 4, de la Ordenanza N° 8664/99.-

Que dicho punto establece: “el incumplimiento de las Frecuencias establecidas para los recorridos, serán sancionados con una multa de 100 Boletos Mínimos (B.M.) hasta 10.000 Boletos Mínimos (B.M) por unidad en infracción.-

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

DISPONE

ARTÍCULO 1º): RECHAZASE el descargo efectuado por LA CONCESIONARIA con fecha 01 de Junio de 2004 por Nota de Pedido N° 612.-

ARTÍCULO 2º): CONFIRMASE lo actuado por la Dirección de Planeamiento y lo expresado en el Acta de Infracción Serie “A” N° 000134.-

ARTÍCULO 3º) DETERMINASE la sanción con una multa de 1.200 (Mil doscientos) Boletos Mínimos B.M. , equivalente al día de la fecha a \$ 972,00 (Pesos Novecientos setenta y dos), por incumplimiento contractual tipificado en el Artículo 1º) Punto 4 de la Ordenanza N° 8664/99.-

ARTÍCULO 4º): REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE NOTÍFIQUESE a la Empresa INDALO S.A. Cumplido ARCHÍVESE.-

FDO. ING. LUIS BACA CAU

NEUQUÉN, 30 DE JUNIO DE 2004

DISPOSICIÓN N° 050/04

VISTO:

El Expediente OE N° 4101-M-2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato celebrado con la Empresa INDALO S.A., para LA CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte urbano de pasajeros establece, en su Cláusula DECIMO NOVENA, que la Dirección General de Transporte será AUTORIDAD DE APLICACIÓN del mismo, con atribuciones y responsabilidad suficiente para obligar al cumplimiento de las obligaciones contractuales y toda atribución del Poder de Policía.-

Que en su Cláusula VIGÉSIMO SEXTA establece las sanciones por Incumplimientos relativos a la Prestación del Servicio.-

Que específicamente la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA B) 2, establece como incumplimiento “los actos que importen desconocimiento de las atribuciones de la Autoridad de Aplicación”.-

Que el día 11 de Noviembre de 2003, el jefe de División Inspección Control, Sr. Luis Monsalve, eleva al Sr. Director de Supervisión Operativa, mediante Nota N° 317, un informe sobre el estado de las unidades de la Empresa INDALO S.A., que fueron inspeccionadas durante el mes de Octubre del citado año.-

Que en lo referido al Interno N° 53 que LA CONCESIONARIA afecta al servicio de Transporte según la inspección efectuada presentaba las siguientes anomalías : “Interno N° 53: “Parabrisa izquierdo trizado, vidrio de puerta de ascenso trizado y escrito con detalles de chapa , vidrio de puerta de

descenso trizados, faltan seguros de ventanillas (lado derecho 6º, 7mo. Y 9no.; lado izquierdo 6º), faltan veinte tapizados de asiento, falta de higiene exterior e interior regular (falta en burletes, luneta, detrás y debajo de los asientos traseros). Neumáticos traseros (cuatro) recapados y delantero izquierdo.

Que el día 05 de enero de 2004 por orden de servicio N° 358, se remitió al informe de inspección precedentemente citado a LA CONCESIONARIA.

Que en dicha orden de Servicio se requería , en función de lo informado para cada unidad, se realicen durante el mes de enero y febrero de 2004, las reparaciones correspondientes a cada uno de ellos, ofreciéndoles a inspección a medida que se concreten, siendo la última fecha el 27 de febrero de 2004”.-

Que el día 12 de marzo de 2004, a las 09:50 horas, los inspectores JAVIER VAZQUEZ Y GERARDO GUECHAQUEO labran el Acta de Inspección Serie “E” N° 21503, al Interno N° 53 de la empresa INDALO S.A.

Que en las observaciones destacan: “ Vidrios, puerta ascenso y descenso trizado ; parabrisa izquierdo trizado, falta traba ventanilla 7º y 9º lado derecho. Falta higiene parte trasera neumático trasero recapado. Faltan tapizados en asientos, faltan cartel de tarjetas defectuosas y horarios.

Que el día 23 de marzo de 2004, a las 11:53 horas, se labra el Acta de Infracción Serie “A” N° 000073, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA INCISO B) 2 del Contrato de Concesión .

Que el día 25 de marzo de 2004, por Orden de Servicio N° 428, se le hace entrega a LA CONCESIONARIA copia del Acta de Infracción a fin que produzca el descargo pertinente.

Que el día 31 de marzo de 2004, se recibe de LA CONCESIONARIA, la Nota de Pedido N° 532 en la cual produce el descargo correspondiente.

Que en la misma expresa que gran parte de las reparaciones surgidas mediante la Orden de Servicio N° 358, ya habrían sido subsanadas atento a que la misma hacía mención a una inspección general de la flota durante el mes de octubre de 2003, o sea sesenta y seis (66) días antes de la confección de la Orden de Servicio antes mencionada.

Que también hace mención al accionar vandálico de personas que ; en forma sistemática y premeditada, accionan contra las unidades provocando continuos daños.-

Que de comparar la Inspección efectuada al Interno N° 53 en Octubre de 2003 y la realizada el 12 de marzo de 2004, surgen repetidas :” Vidrios puertas ascenso y descenso trizados, parabrisas izquierdo trizados,

falta traba de ventanilla 7ma. 9na. Lado derecho , falta de higiene parte trasera, faltan tapizados de asientos, neumáticos traseros recapados.

Que ello implica no haber reparado las anomalías detectadas a pesar de las notificaciones efectuadas y el amplio plazo otorgado para su solución.

Que tal actitud constituye, a juicio de esta Dirección General, un acto de desobediencia a ordenes legítimamente impartidas.

Que por lo expuesto se dispone rechazar el descargo presentado por LA CONCESIONARIA, cuanto en este caso no justifica, en modo alguno la actitud asumida .-

Que el procedimiento debe encuadrarse en lo establecido en el Artículo 1º) Punto 2 del la Ordenanza 8664/99.-

Que dicho punto establece: “ Los Actos que constituyen desobediencia a las ordenes legítimamente impartidas por LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN en ejercicio de sus atribuciones, serán sancionadas con multas desde 3.000 B.M hasta 20.000 B.M. “.-

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

D I S P O N E :

ARTÍCULO 1º): RECHAZASE el descargo efectuado por la Concesionaria con fecha 31 de marzo de 2004 por Nota de Pedido N° 532.-

ARTÍCULO 2º): CONFIRMASE lo actuado por la Dirección de Supervisión-Operativa y lo expresado en el Acta de Infracción Serie “A” N° 000073.-

ARTÍCULO 3º): DETERMINASE la sanción con una multa de Tres Mil (3.000) Boletos Mínimos B.M. , equivalente al día de la fecha a Pesos Dos mil cuatrocientas treinta (\$ 2.430,00) por incumplimiento contractual tipificado en el Artículo 1º) Punto 2 de la Ordenanza N° 8664/99.-

ARTÍCULO 4º): REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, NOTÍFIQUESE a la Empresa INDALO S.A. cumplido ARCHIVESE.-

FDO. ING. LUIS BACA CAU

DISPOSICIÓN Nº 051/04
NEUQUÉN, 12 DE JULIO DE 2004

VISTO:

EL EXPEDIENTE OE Nº 3129-M-2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato, celebrado con la Empresa INDALO S.A, para la CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, establece, en su Cláusula DECIMO NOVENA que la Dirección General que será autoridad de Aplicación del mismo, con atribuciones y responsabilidad suficientes para obligar al cumplimiento de las obligaciones contractuales y toda atribución del Poder de Policía.-

Que en el citado contrato, en su Cláusula VIGÉSIMO SEXTA se determinan los Incumplimientos relativos a la prestación del Servicio.-

Que específicamente la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA B) 7, establece como incumplimiento “Rehusar a transportar pasajeros cuando la capacidad del vehículo no estuviere colmada” .-

Que el día 03 de Marzo de 2004, mediante Acta de Constatación Serie “A” Nº 004604, se verifica que el Interno Nº 102 prestando servicios en el Ramal 1 “A”, deja a un (1) vecino usuario sin transportar teniendo capacidad para ello, el Interno Nº prestando servicios en el Ramal 1 “B” deja tres vecinos sin transportar , que el Interno Nº 65, afectado al Ramal 6 deja a cuatro (4) vecinos sin transportar teniendo capacidad para ello, y que el Interno Nº 82 afectado al Ramal 8 deja tres (3) vecinos sin transportar teniendo capacidad para ello.-

Que el mismo día, a las 13:15 horas se labra el Acta de Infracción Serie “A” Nº 000102, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula **VIGÉSIMO SEXTA Inciso B) 7** del Contrato de Concesión.-

Que el día 03 de Marzo de 2004 por Orden de Servicio Nº 390, se hace entrega a la Empresa INDALO S.A., copia del Acta de Infracción y Actas de Constatación labradas a fin de que produzca el descargo correspondiente.-

Que el día 08 de Marzo de 2004 , se recibe de la **CONCESIONARIA** la Nota de Pedido Nº 482, en la que manifiesta que el Interno Nº 65 estaba a cargo del Sr RIGOBERTO VARELA , el Interno Nº 82 a cargo del Sr. Washington de Los Santos, el Interno Nº 102 a cargo del Sr. PATRICIO CAÑUMIL y el Interno Nº 49 era conducido por el Sr. Vicente Poblete.

Que asimismo agrega que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 en su Artículo 36° Obligaciones del personal, dice “Abonar a su costo cualquier multa que imponga la autoridad competente por infracciones imputadas al conductor o personal causante de la infracción”.-

Que concluye, en la Nota de Pedido aludida, solicitando a la Autoridad de Aplicación que no impute a la Empresa de cargos surgentes de conflictos ajenos a su administración.-

Que en la misma se adjunta los descargo de loa Sres. RIGOBERTO VARELA , WASHINGTON DE LOS SANTOS Y PATRICIO CAÑUMIL, quienes expresan que en algunas ocasiones no pueden transportar más pasajeros porque no tienen más espacio para transportados.-

Que la Dirección de Planeamiento, por Informe N° 038, que se ha cotejado con los datos estadísticos del sistema prepago observando que las vueltas sujetas al Acta de Infracción Serie “A” N° 000102 presentan un número total de pasajeros transportados inferior al de las vueltas similares.-

Que ello permitiría confirmar lo constatado visualmente por los inspectores actuantes.-

Que por lo expuesto se dispone rechazar el descargo realizado por el chofer entendiendo que las razones invocadas no justifican el incumplimiento producido y además de no corresponder.-

Que no obstante lo aclarado precedentemente el Contrato de Concesión, en su cláusula **VIGÉSIMO SEGUNDA**, establece taxativamente que **LA CONCESIONARIA es responsable por los hechos , acciones u omisiones de sus dependientes .-**

Que en función de ello LA CONCESIONARIA, en su carácter de responsable quién debe efectuar el descargo pertinente.-

Que en función de ello resulta improcedentemente el requerimiento sobre que a la empresa no se le imputen cargos surgentes de conflictos ajenos a su administración por no entender que esta es la única responsable, ante la Autoridad de Aplicación, por los incumplimientos que se produzcan al Contrato de Concesión.-

Que lo informado sobre lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo, carece de validez en el presente caso por tratarse de un instrumento que regula las relaciones entre el empleador y sus dependientes.-

Que proceder como el detectado afecta negativamente la prestación del servicio, siendo menester aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente para el chofer.-

Que el procedimiento debe encuadrarse en la Ordenanza N° 8664/99, que se encuentra en plena vigencia y de aplicación obligatoria.-

Que la infracción detectada prevé la sanción con pena de multa de 100 Boletos Mínimos (BM) hasta 1000 Boletos Mínimos (BM) por unidad de infracción .-

POR ELLO:

Y en virtud a lo establecido en la Ordenanza N° 866/99.-

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

D I S P O N E :

ARTÍCULO 1º): RECHAZASE el descargo efectuado por la Concesionaria por Notas de Pedido N° 482

ARTÍCULO 2º): CONFIRMASE lo actuado por la División Estudios y Proyectos de la Dirección de Planeamiento y lo expresado en el Acta de Infracción Serie “A” N° 000102.-

ARTÍCULO 3º): DETERMINASE la sanción con una multa de Cien (100) Boletos Mínimos equivalente al día de la fecha a Pesos Ochenta y uno (\$ 81,00) por incumplimiento contractual tipificado en la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA B) 7

ARTÍCULO 4º): REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, NOTÍFIQUESE a la Empresa INDALO S.A. cumplido ARCHIVESE.-

FDO. ING. LUIS BACA CAU

DISPOSICIÓN N° 057/04
NEUQUÉN, 12 DE JULIO DE 2004

VISTO:

EL EXPEDIENTE OE N° 3206-M-2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato, celebrado con la Empresa INDALO S.A, para la CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, establece, en su Cláusula DECIMO NOVENA que la Dirección General que será autoridad de Aplicación del mismo, con atribuciones y responsabilidad

suficientes para obligar al cumplimiento de las obligaciones contractuales y toda atribución del Poder de Policía.-

Que en el citado contrato, en su Cláusula VIGÉSIMO SEXTA se determinan los Incumplimientos relativos a la prestación del Servicio.-

Que específicamente la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA B) 7, establece como incumplimiento “Rehusar a transportar pasajeros cuando la capacidad del vehículo no estuviere colmada” .-

Que el día 15 de Marzo de 2004, a las 08:00 , mediante Acta de Constatación Serie “A” N° 004620, se verifica que el Interno N° 47 prestando servicios en el Ramal 4, en el sector de República de Italia y Gregorio Martínez, deja un (7) siete vecinos usuarios sin transportar teniendo capacidad para ello.-

Que el mismo día, a las 13:30 horas se labra el Acto de Infracción Serie “A” N° 000112, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula **VIGÉSIMO SEXTA Inciso B) 7** del Contrato de Concesión.-

Que el día 15 de Marzo de 2004 por Orden de Servicio N° 418, se hace entrega a la Empresa INDALO S.A., copia del Acta de Infracción y Actas de Constatación labradas a fin de que produzca el descargo correspondiente.-

Que el día 17 de Marzo de 2004 , se recibe de la **CONCESIONARIA** la Nota de Pedido N° 513, en la que manifiesta que el Interno N° 47 estaba a cargo del Sr OSCAR GREGORIO y el Interno N° 119 a cargo del Sr. OMAR SEPÚLVEDA.-

Que asimismo agrega que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 en su Artículo 36° Obligaciones del personal, dice “Abonar a su costo cualquier multa que imponga la autoridad competente por infracciones imputadas al conductor o personal causante de la infracción”.-

Que concluye, en la Nota de Pedido aludida, solicitando a la Autoridad de Aplicación que no impute a la Empresa de cargos surgentes de conflictos ajenos a su administración.-

Que posteriormente , por Nota de Pedido N° 578, recibida el 06 de Mayo de 2004 LA CONCESIONARIA entrega el descargo del Sr. Sepúlveda Omar quién niega haber dejado a un pasajero sin viajar teniendo capacidad para ello, porque en horarios picos van repletos.-

Que por Nota de Pedido N° 579, recibida el 11 de Mayo de 2004 LA CONCESIONARIA, entrega el descargo del Sr. OSCAR GREGORIO quién expresa que la capacidad de la unidad estaba completa.-

Que la Dirección de Planeamiento, por Informe N° 042, que se ha cotejado con los datos estadísticos del sistema prepago observando que las

vueltas sujetas al Acta de Infracción Serie “A” N° 000112 presentan un número total de pasajeros transportados inferior al de las vueltas similares.-

Que ello permitiría confirmar lo constatado visualmente por los inspectores actuantes.-

Que por lo expuesto se dispone rechazar el descargo realizado por el chofer entendiendo que las razones invocadas no justifican el incumplimiento producido y además de no corresponder.-

Que no obstante lo aclarado precedentemente el Contrato de Concesión, en su cláusula VIGÉSIMO SEGUNDA, establece taxativamente que LA CONCESIONARIA es responsable por los hechos , acciones u omisiones de sus dependientes .-

Que en función de ello LA CONCESIONARIA, en su carácter de responsable quién debe efectuar el descargo pertinente.-

Que en función de ello resulta improcedentemente el requerimiento sobre que a la empresa no se le imputen cargos surgentes de conflictos ajenos a su administración por no entender que esta es la única responsable, ante la Autoridad de Aplicación, por los incumplimientos que se produzcan al Contrato de Concesión.-

Que lo informado sobre lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo, carece de validez en el presente caso por tratarse de un instrumento que regula las relaciones entre el empleador y sus dependientes.-

Que proceder como el detectado afecta negativamente la prestación del servicio, siendo menester aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.-

Que el procedimiento debe encuadrarse en la Ordenanza N° 8664/99, que se encuentra en plena vigencia y de aplicación obligatoria.-

Que la infracción detectada prevé la sanción con pena de multa de 100 Boletos Mínimos (BM) hasta 1000 Boletos Mínimos (BM) por unidad de infracción .-

POR ELLO:

Y en virtud a lo establecido en la Ordenanza N° 866/99.-

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

D I S P O N E :

ARTÍCULO 1º): RECHAZASE el descargo efectuado por la Concesionaria por Notas de Pedido N° 513, 578 y 579.-

ARTÍCULO 2º): CONFIRMASE lo actuado por la División Estudios y Proyectos de la Dirección de Planeamiento y lo expresado en el Acta de Infracción Serie “A” N° 000112.-

ARTÍCULO 3º): DETERMINASE la sanción con una multa de Cien (100) Boletos Mínimos equivalente al día de la fecha a Pesos Ochenta y uno (\$ 81,00) por incumplimiento contractual tipificado en la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA B) 7 del Contrato de Concesión.-

ARTÍCULO 4º): REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, NOTÍFIQUESE a la Empresa INDALO S.A. cumplido ARCHIVESE.-

FDO. ING. LUIS BACA CAU

DISPOSICIÓN N° 058/04
NEUQUÉN, 12 DE JULIO DE 2004

VISTO:

EL EXPEDIENTE OE N° 3205-M- 2002 y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato, celebrado con la Empresa INDALO S.A, para la CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, establece, en su Cláusula DECMO NOVENA que la Dirección General de Transporte será autoridad de Aplicación del mismo, con atribuciones y responsabilidad suficientes para obligar al cumplimiento de las obligaciones contractuales y toda atribución del Poder de Policía.-

Que en el citado contrato, en su Cláusula VIGÉSIMO SEXTA se determinan los Incumplimientos relativos a la prestación del Servicio.-

Que específicamente la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA B) 7, establece como incumplimiento “Rehusar a transportar pasajeros cuando la capacidad del vehículo no estuviere colmada” .-

Que el día 15 de Marzo de 2004, a las 10:30 horas, mediante Acta de Constatación Serie “A” N° 004621, mediante la cual se deja constancia que el día 12 de Marzo de 2004, a las 13,10 horas, en calles Belgrano e Irigoyen, el Interno N 34 prestando servicios en el Ramal 15 deja cuatro (4) vecinos usuarios sin transporte teniendo capacidad para ello.-

Que el mismo día, a las 11:00 horas se labra el Acta de Infracción Serie “A” N° 000111, de acuerdo a lo establecido en el Cláusula VIGÉSIMO SEXTA Inciso B) 7 del Contrato de Concesión.-

Que el día 15 de Marzo de 2004 por Orden de Servicios N° 417, se hace entrega a la Empresa INDALO S,A, , copia del Acta de Infracción y Actas de Constatación labradas a fin de que produzca el descargo correspondiente.-

Que el día 17 de marzo de 2004, se recibe de la CONCESIONARIA la Nota de Pedido N° 512, en la que manifiesta que el Interno N° 34 el día 15 de marzo a las 10:30 horas era conducido por el Sr. Ariel Correa.-

Que asimismo agrega que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 en su Artículo 36º) Obligaciones del personal, dice “Abonar a su costo cualquier multa que imponga la autoridad competente por infracciones imputadas al conductor o personal causante de la infracción”.-

Que concluye en la Nota de Pedido aludida, solicitando a la Autoridad de Aplicación que no impute a la Empresa de cargos surgentes de conflictos ajenos a su administración.-

Que posteriormente por Nota de Pedido N° 519, recibida el 18 de Marzo de 2004 LA CONCESIONARIA , entrega el descargo del Sr. ARIEL CORREA , quién expresa que la unidad se encontraba excedida de pasajeros razón por la cual no pudo transportarlos.-

Que la Dirección de Planeamiento, por Informe N 040, manifiesta que se ha cotejado con los datos estadísticos del Sistema Prepago observando que las vueltas sujetas al Acta de Infracción N° 111 presenta un número total de pasajeros inferior al de vueltas similares.

Que ello permitiría confirmar lo constatado visualmente por los inspectores actuantes.-

Que ello debe agregarse que LA CONCESIONARIA ofrece el descargo del chofer afectado a la conducción del vehículo en cuestión, el día 15 de marzo de 2004 cuando el incidente está referido al día 12 de Marzo de 2004.-

Que por lo expuesto se dispone rechazar el descargo realizado por el chofer entendiendo que las razones invocadas no justifican el incumplimiento producido y además de no corresponder .-

Que no obstante lo aclarado precedentemente el Contrato de Concesión , en su cláusula VIGÉSIMO SEGUNDA, establece taxativamente que la LA CONCESIONARIA es responsable por los hechos, acciones u omisiones de sus dependientes.-

Que en función de ello es LA CONCESIONARIA , en su carácter de responsable quién debe efectuar el descargo pertinente.-

Que resulta improcedente el requerimiento de la EMPRESA que no se le imputen los cargos surgentes de conflictos ajenos a su administración, por los incumplimientos que se produzcan al Contrato de Concesión .-

Que lo informado sobre lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo, carece de validez en el presente caso por tratarse de un instrumento que regula las relaciones entre el empleador y sus dependientes.-

Que proceder como el detectado afecta negativamente la prestación del servicio, siendo menester aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.-

Que el procedimiento debe encuadrarse en la Ordenanza N° 8664/99, que se encuentra en plena vigencia y de aplicación obligatoria.-

Que la infracción detectada prevé la sanción con pena de multa de 100 Boletos Mínimos (BM) hasta 1000 Boletos Mínimos (BM) por unidad de infracción.-

POR ELLO:

Y en virtud a lo establecido en la Ordenanza N° 866/99.-

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

DISPONE:

ARTÍCULO 1º): RECHAZASE el descargo efectuado por la Concesionaria por Notas de Pedido N° 512 y 519.-

ARTÍCULO 2º): CONFIRMASE lo actuado por la División Estudios y Proyectos de la Dirección de Planeamiento y lo expresado en el Acta de Infracción Serie “A” N° 000111.-

ARTÍCULO 3º): DETERMINASE la sanción con una multa de Cien (100) Boletos Mínimos equivalente al día de la fecha a Pesos Ochenta y Uno (\$ 81,00) por incumplimiento contractual tipificado en la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA B) 7.-

ARTÍCULO 4º): REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE NOTÍFIQUESE a la Empresa INDALO S.A. cumplido ARCHIVESE.-

FDO.ING. LUIS BACA CAU

NEUQUEN, 13 DE JULIO DE 2004

DISPOSICION Nº 059/04

VISTO

EL EXPEDIENTE Nº 3133-M-2004, Y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato, celebrado con la Empresa INDALO S.A, para la CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, establece, en su Cláusula DECIMO NOVENA que la Dirección General de Transporte será autoridad de Aplicación del mismo, con atribuciones y responsabilidad suficientes para obligar al cumplimiento de las obligaciones contractuales y toda atribución del Poder de Policía.-

Que en el citado contrato, en su Cláusula VIGÉSIMO SEXTA se determinan los Incumplimientos relativos a la prestación del Servicio.-

Que específicamente la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA B) 7, establece como incumplimiento “Rehusar a transportar pasajeros cuando la capacidad del vehículo no estuviere colmada” .-

Que el día 12 de Marzo de 2004, a las 07:17 horas, mediante Acta de Constatación Serie “A” Nº 004615, se verifica que el Interno Nº 52 prestando servicios en el Ramal Nº 4, en el sector de calle República de Italia y Gregorio Martínez, deja a tres (3) vecinos usuario sin transportar teniendo capacidad para ello.-

Que el día 12 de Marzo de 2004, a las 07:33 horas, mediante Acta de Constatación Serie “A” Nº 004616, se verifica que Interno Nº 48, prestando servicios en el Ramal 4, en el sector de calle República de Italia y Gregorio Martínez, deja a cuatro (4) vecinos usuarios sin transportar teniendo capacidad para ello.-

Que el día 12 de marzo de 2004, a las 07:19 horas. Mediante Acta de Constatación Serie “A” Nº 004617, se verifica que el Interno Nº 75 prestando servicios en el Ramal Nº 7 “A”, en el sector de calle Dr. Ramón y 1º de Mayo, deja un (1) vecino usuario sin transportar teniendo capacidad para ello .-

Que el día 12 de Marzo de 2004, a las 10:30 horas se labra el Acta de Infracción Serie “A” Nº 000109, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA Inciso B) 7 del Contrato de Concesión.-

Que el día 12 de Marzo de 2004 por Orden de Servicio N° 413, se hace entrega a la Empresa INSALO S.A. copia del Acta de Infracción y Actas de Constatación Labradas a fin de que produzca el descargo correspondiente.-

Que el día 17 de Marzo de 2004, por Nota de Pedido N° 511 LA CONCESIONARIA manifiesta que el Interno N° 48 estaba a cargo del Sr. OMAR TAPIA , que el Interno N° 52 era conducido por el Sr. José Poblete y que el Interno N° 75 a cargo del Sr. EDGARDO ROQUETA.-

Que asimismo agrega que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 en su Artículo 36º) Obligaciones del personal , dice “Abonar a su costo cualquier multa que imponga la autoridad competente por infracciones imputadas al conductor o personal causante de la infracción”.-

Que concluye, por Nota de pedido N° 518, recibida el 18 de Marzo de 2004, LA CONCESIONARIA entrega el descargo el Sr. EDGARDO ROQUETA quién expresa que la unidad estaba completa.-

Que la Dirección de Planeamiento por Informe N° 041, expresa que se ha cotejado con los datos estadísticos del Sistema Prepago observando que las vueltas sujetas al Acta de Infracción N° 000109 presentan un número total de pasajeros transportados inferior al de vueltas similares.-

Que ello permitiría confirmar lo constatado visualmente por los inspectores actuantes.-

Que por lo expuesto se dispone rechazar el descargo realizado por el chofer entendiendo que las razones invocadas no justifican el incumplimiento producido y además de no corresponder.-

Que no obstante lo aclarado precedentemente el Contrato de Concesión , en su cláusula **VIGÉSIMO SEGUNDA**, establece taxativamente que la **LA CONCESIONARIA es reponsable por los hechos, acciones u omisiones de sus dependientes.-**

Que en función de ello es LA CONCESIONARIA , en su carácter de responsable quién debe efectuar el descargo pertinente.-

Que en función resulta improcedente el requerimiento de la EMPRESA que no se le imputen los cargos surgentes de conflictos ajenos a su administración, por entender que esta es la única responsable, ante la Autoridad de Aplicación por los incumplimientos que se produzcan al Contrato de Concesión .-

Que lo informado sobre lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo, carece de validez en el presente caso por tratarse de un instrumento que regula las relaciones entre el empleador y sus dependientes.-

Que proceder como el detectado afecta negativamente la prestación del servicio, siendo menester aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente para el chofer.

Que el procedimiento debe encuadrarse en la Ordenanza N° 8664/99, que se encuentra en plena vigencia y de aplicación obligatoria.-

Que la infracción detectada prevé la sanción con pena de multa de 100 Boletos Mínimos (BM) hasta 1000 Boletos Mínimos (BM) por unidad de infracción.-

POR ELLO:

Y en virtud a lo establecido en la Ordenanza N° 8664/99.-

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º): RECHAZASE el descargo efectuado por la Concesionaria por Notas de Pedido N° 511 y 518.-

ARTÍCULO 2º): CONFIRMASE lo actuado por la División Estudios y Proyectos de la Dirección de Planeamiento y lo expresado en el Acta de Infracción Serie “A” N° 000109.-

ARTÍCULO 3º): DETERMINASE la sanción con una multa de Cien (100) Boletos Mínimos equivalente al día de la fecha a Pesos Ochenta y Uno (\$ 81,00) por incumplimiento contractual tipificado en la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA B) 7.-

ARTÍCULO 4º): REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE NOTÍFIQUESE a la Empresa INDALO S.A. cumplido ARCHIVESE.-

FDO.ING. LUIS BACA CAU

**NEUQUEN, 13 DE JULIO DE 2004.-
DISPOSICION N° 060/04.-**

VISTO

EL EXPEDIENTE OE N° 5736-M-2004, Y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato, celebrado con la Empresa INDALO S.A, para la CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, establece, en su Cláusula DECIMO NOVENA que la Dirección General de Transporte será Autoridad de Aplicación del mismo, con atribuciones y responsabilidad suficientes para obligar al cumplimiento de las obligaciones contractuales y toda atribución del Poder de Policía.-

Que en el citado contrato, en su Cláusula VIGÉSIMO DE LAS ATRIBUCIONES, en su Inciso g) establece : “La modificación de Recorridos, Frecuencias, Horarios, Seccionados, tarifa , Tipos de vehículos y Modalidad de Trabajo u otros aspectos relacionados con la prestación, con el objeto de adecuarlas a las demandas reales y los requerimientos propios de la planificación urbana cuando a criterio de LA MUNICIPALIDAD se determine tal necesidad.-

Que en el citado Contrato en su Cláusula VIGÉSIMO SEXTA , establece las sanciones por incumplimientos relativos a la Prestación del Servicio.-

Que específicamente la Cláusula VIGÉSIMOSEXTA B) 4 define como incumplimiento : “El incumplimiento de los horarios y/o frecuencias y/o Recorridos y demás aspectos establecidos en los Anexos I y II o las que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN”.-

Que el día 26 de Abril de 2004 mediante Acta de Constatación Serie “B” N° 0024812, se verifica que no se ha realizado el servicio de refuerzo programados para el Ramal 5 “A” , con horarios de salida de cabecera a las 08:10 horas.-

Que el día 28 de Mayo de 2004, a las 07:33 horas, mediante Acta de Constatación Serie “A” N° 004616, se verifica que Interno N° 48, prestando servicios en el Ramal 4, en el sector de calle República de Italia y Gregorio Martínez, deja a cuatro (4) vecinos usuarios sin transportar teniendo capacidad para ello.-

Que el día 12 de marzo de 2004, siendo las 12:10 horas. Se labra el Acta de Infracción Serie “A” N° 000133, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA Inciso B) 4 del Contrato de Concesión .-

Que el día 12 de Marzo de 2004, a las 10:30 horas se labra el Acta de Infracción Serie “A” N° 000109, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA Inciso B) 7 del Contrato de Concesión.-

Que el día 28 de Mayo de 2004 por Orden de Servicio N° 518, se hace entrega a la Empresa INSALO S.A. copia del Acta de Infracción y Actas de Constatación Labradas.-

Que el día 01 de junio de 2004, se recepciona la Nota de Pedido N° 611 mediante la cual produce descargo al Acta de Infracción N° 000133.-

Que en la misma expresa la necesidad de contar con un servicio del tipo “dinámico” en lo que a la prestación se requiere.-

Que en lo referido a los incumplimientos oportunamente constatados no produce descargo alguno; sino que solamente se limita a informar que el día 26 de Abril de 2004 se encontraban detenidos ocho (8) unidades por tareas de mantenimiento.-

Que asimismo informa que no existe refuerzo que se programase ese día a las 08:10 horas, no obstante esto nuestra Empresa ha cumplido con la realización de refuerzos de línea en el Ramal 5 “A” a las 07:20 horas y a las 08:25 horas.-

Que tal situación no solamente ratifica los incumplimientos detectados por los inspectores sino que también implica la no prestación de servicios que fueron programados y que LA CONCESIONARIA tiene la obligación de realizar .-

Que en referido al sistema “dinámico” al que hace referencia LA CONCESIONARIA , el que en términos generales podría ser compacto, no lo es en el sentido que tal “dinamismo” es aplicado por LA EMPRESA como es el presente caso de no cumplimiento de los horarios de salida de cabecera, y por consiguiente en el de paso por los sectores intermedios del recorrido.-

Que en este punto es necesario destacar la importancia que, en un sistema de uso masivo , representa la regularidad en los servicios en los servicios; esto es el cumplimiento de los horarios , recorridos y frecuencias.-

Que ello permite al vecino usuario prever el uso y planificar sus viajes, hecho esto que queda totalmente desvirtuado por el accionar de LA CONCESIONARIA de implementar refuerzos a cualquier horario con sus pobres resultados.-

Que el dinamismo en el sistema que pretende aplicar esta Dirección General es aquel que permite en un modo programado la introducción de adecuaciones que, por el motivo precedentemente descripto, deben ser comunicadas a los vecinos con anticipación.-

Que lo expuesto con anterioridad respalda la decisión adoptada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN , en el corriente año, de programar los servicios de refuerzo, por cuanto de esta manera se logren al menos dos objetivos: 1) que el horario de implementación del mismo sea cuando el vecino lo necesita y no al libre albedrío de LA CONCESIONARIA con los resultados vistos. 2) que permita controlar que realmente los refuerzos en cuestión se brindan. Hecho este que contrasta con el llamado “dinamismo” de LA EMPRESA que, a criterio de esta Dirección General, no es ora cosa que delegar a LA CONCESIONARIA la facultad que con total discrecionalidad fije cantidad y horarios de los servicios de refuerzos.-

Que los resultados, en cuanto a la cantidad de pasajeros transportados , resultan claramente la optimización de los servicios cuando se ajustan a los programados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

Que en referencia al incumplimiento detectado, el día 08 de Marzo de 2004, por Orden de Servicio N° 385, se programó para el Ramal 5 “A” servicios de refuerzos programados, para días hábiles, con horarios de salida de cabecera a las 07:25 horas, 08:10 horas y 07:50 horas.-

Que la citada Orden de Servicio agregaba que los servicios y horarios autorizados deberán ser de estricto cumplimiento, en caso contrario daría lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.-

Que de la información brindada por el programa estadístico de sistema prepago se ratifica lo verificado por las Actas de Constatación citadas precedentemente en cuanto a que LA CONCESIONARIA no prestó el servicio de refuerzo programado el día 26 de abril de 2004, con horario de cabecera para las 08:10 horas en el Ramal 5 “A”.-

Que el Informe N° 116 de la Dirección de Planeamiento expresa también que el servicio de refuerzo de 08:25 horas, realizado por LA CONCESIONARIA , no puede reemplazar al establecido a los 08:10 horas por la Municipalidad, ya que no aporta a solucionar la demanda de la hora pico matutina.-

Que por lo expuesto se dispone rechazar el descargo presentado por LA CONCESIONARIA , por cuanto no justifica en modo alguno el incumplimiento detectado.-

Que el procedimiento debe encuadrarse en lo establecido en el Artículo 1º Punto 4, de la Ordenanza N° 8664/99.-

Que dicho punto establece: “el incumplimiento de las Frecuencias establecidas para los recorridos, será sancionado con una multa de 100

Boletos Mínimos (BM) hasta 10.000 Boletos Mínimos (BM) por unidad en infracción.-

POR ELLO:

Y en virtud a lo establecido en la Ordenanza N° 8664/99.-

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

DISPONE:

ARTÍCULO 1º): RECHAZASE el descargo efectuado por LA CONCESIONARIA con fecha 27 de abril de 2004 por Nota de Pedido N° 611.-

ARTÍCULO 2º): CONFIRMASE lo actuado por la Dirección de Planeamiento y lo expresado en el Acta de Infracción Serie “A” N° 000133.-

ARTÍCULO 3º): DETERMINASE la sanción con una multa de Cien (100) Boletos Mínimos equivalente al día de la fecha a Pesos Ochenta y Uno (\$ 81,00) por incumplimiento contractual tipificado en el Artículo 1º) Punto 4 de la Ordenanza N° 8664/99.-

ARTÍCULO 4º): REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE NOTÍFIQUESE a la Empresa INDALO S.A. cumplido ARCHIVESE.-

FDO.ING. LUIS BACA CAU

**DISPOSICIÓN N° 74/04
NEUQUÉN, 29 de julio de 2004**

VISTO:

El continuo ingreso y egreso de vehículos en la Playa de Estacionamiento ubicado al frente del edificio en el cual opera la Dirección General de Transporte; en la esquina noroeste de la intersección de las calles Dr. Leloir y Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que a la misma también ingresan y egresan los vehículos relacionados con el Transporte de Pasajeros.

Que dentro de esa variedad de unidades se puede observar colectivos utilitarios y vehículos de menor porte, afectados a los servicios de Taxis y Remisses.

Que esto obliga a los peatones, que transitan dentro del Estacionamiento , a incrementar las precauciones debido al peligro que significa el tránsito interior,

Que se incrementa el peligro ante la presencia de menores y niños en horas pico de actividad,

Que al ser un espacio propiedad del Municipio, no lo hace público si se dispone lo contrario o se lo designa con ingreso restringido.

Que para ello se efectuaron las señalizaciones correspondientes advirtiendo sobre la prohibición de ingreso de todo vehículo ajeno al servicio de transporte,

Que pese a esto, el Municipio es responsable ante cualquier siniestro ocurrido en su interior,

Que para evitar mayores peligros, se debería sancionar una norma que prohíba expresamente el ingreso a la playa de Estacionamiento a todo vehículo que no este relacionado con el Transporte Público de Pasajeros,

Por ello:

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

DISPONE

Artículo 1º): PROHIBESE el ingreso a todo vehículo que no tenga relación con el Transporte de Pasajeros de la Municipalidad de Neuquén y su Estacionamiento en la playa de Estacionamiento vehicular, sita en la ochava noroeste de la intersección de las calles Dr. Leloir y Santa Fé, en donde funciona las dependencias de la Dirección General de Transporte de la Municipalidad de Neuquén.

Artículo 2º): DETERMINASE la vigencia del señalamiento que luce en él ingreso a la misma y que reza “Prohíbese el Ingreso de Todo Vehículo que no este RELACIONADO con EL TRANSPORTE PUBLICO”.

Artículo 3º): PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial , cúmplase de conformidad, desé al Digesto Municipal , Archivo y Biblioteca, oportunamente Archívese.

FDO: ING. LUIS BACA CAU